



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 06 de junio de 2024.

Anexo al Número 69

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-79/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual resuelve la Solicitud de renuncia presentada por el C. Jorge Luis González Rosalez, Candidato independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario al Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y en consecuencia la cancelación del registro de las personas integrantes de la planilla, así como determinar los efectos jurídicos de los votos que se emitan a dicha Candidatura.....	2
ACUERDO No. IETAM-A/CG-80/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de Candidatura por motivo de renuncia, postulada por el Partido del Trabajo, integrante de la Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas", para el cargo de elección popular de integrantes del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.....	11
ACUERDO No. IETAM-A/CG-81/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina la improcedencia de la Solicitud de sustitución de Candidatura por motivo de renuncia presentada por el Partido Político Acción Nacional, integrante de la Coalición Total Fuerza y Corazón X Tamaulipas, en la Candidatura al cargo de Presidencia Municipal suplente al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.....	25
ACUERDO No. IETAM-A/CG-82/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se determina la Distribución de las Figuras de Supervisoras y Supervisores Electorales Locales, así como de las Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, que deberán auxiliar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en la Sesión de Cómputo de las Respectivas Elecciones en el Proceso Electoral Ordinario 2023 – 2024.....	32
ACUERDO No. IETAM-A/CG-83/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se precisa la ubicación de la Medida de seguridad consistente en el carácter invertido dentro de las boletas de Diputaciones Locales y de Ayuntamiento dentro del Procedimiento de Verificación de las Medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.....	60
ACUERDO No. IETAM-A/CG-84/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la Sustitución de Candidatura por motivo de fallecimiento, postulada por la Coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas" integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el cargo de Presidencia Municipal Propietaria del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.....	70
ACUERDO No. IETAM-A/CG-85/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina la Improcedencia de la solicitud de sustitución de Candidatura por motivo de renuncia presentada por el Partido Político Acción Nacional, integrante de la Coalición Total Fuerza y Corazón X Tamaulipas, en la Candidatura al cargo de Regiduría 10 Propietaria al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.....	85
ACUERDO No. IETAM-A/CG-86/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se cancelan diversas Candidaturas de los Partidos Políticos que no hicieron efectivo su derecho a realizar la sustitución por motivo de renuncia ratificada y por renunciaciones presentadas fuera del plazo para que proceda la sustitución por ese motivo, para los cargos de elección popular de Diputación por el Principio de Representación Proporcional e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.....	92

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-79/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JORGE LUIS GONZÁLEZ ROSALEZ, CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO AL AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, Y EN CONSECUENCIA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA, ASÍ COMO DETERMINAR LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LOS VOTOS QUE SE EMITAN A DICHA CANDIDATURA

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
2. En fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones.
3. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, por el que se emiten los Lineamientos Operativos.
4. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
5. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, por el que se emite la Convocatoria.
7. El día 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-67/2023, mediante el cual resolvió la procedencia sobre las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente, entre ellas, la del C. Jorge Luis González Rosalez, al ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas.
8. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-23/2024, mediante el cual emitió la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente, entre ellas, la del C. Jorge Luis González Rosalez, al ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas.
9. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. El 16 de mayo de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de renuncia del C. Jorge Luis González Rosalez, candidato independiente al cargo de presidente municipal propietario al ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas.
11. El 22 de mayo de 2024, el C. Jorge Luis González Rosalez acudió al Consejo Municipal Electoral de Aldama, a efecto de ratificar su escrito de renuncia presentado en fecha 16 de mayo de 2024.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6º. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VI. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VIII. El artículo 9º de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7º de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVI. El artículo 1º de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

De las candidaturas independientes

XVII. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVIII. El artículo 7º, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XX. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5º de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada.

XXI. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXII. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, serán el de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, así como los de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, registrándose como una planilla completa y no de manera individual.

XXIII. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro;
- III. Obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse; y
- V. Registro.

XXIV. En términos del artículo 38 de la Ley Electoral Local, tratándose de planillas de Ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato a presidente municipal.

XXV. El artículo 87 de los Lineamientos Operativos, establece que las personas aspirantes y candidatas independientes a la gubernatura o aquellas propietarias que encabecen la fórmula a una diputación o planilla, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Asimismo, que será cancelado el registro de la fórmula a una diputación o planilla, por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona propietaria aspirante o candidata, referidos en el párrafo anterior.

Renuncia a la candidatura independiente

XXVI. El día 16 de mayo de 2024, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de renuncia signado por el C. Jorge Luis González Rosalez, en calidad de candidato independiente a presidente municipal propietario al ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“(...) POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A ESTE CONSEJO DE MANERA RESPETUOSA PARA MANIFESTAR QUE ES MI DESEO RENUNCIAR A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA TAMAULIPAS, ESTA DECISIÓN ES POR MOTIVOS PERSONALES. (sic)

(...)”

Luego entonces en fecha 21 de mayo de 2024, la Dirección de Prerrogativas emitió el Oficio No. DEPPAP/1431/2024, dirigido al C. Jorge Luis González Rosalez, mediante el cual se le requirió para que, en un término de 48 horas siguientes a la notificación, se apersonara ante las oficinas que ocupa dicha Dirección de Prerrogativas o en su defecto ante el Consejo Municipal de Aldama, para realizar la diligencia de ratificación de renuncia.

XXVII. En fecha 22 de mayo de 2024, el C. Jorge Luis González Rosalez, se apersonó ante el Consejo Municipal de Aldama, para realizar la ratificación de su escrito de renuncia presentado en fecha 16 de mayo de 2024.

En ese sentido, al haberse ratificado la renuncia a la candidatura al cargo de presidente municipal en calidad de propietario, para integrar el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, se actualiza la causal establecida en el artículo 38 de la Ley Electoral Local, así como del 87 de los Lineamientos Operativos, que señalan:

[...]

Tratándose de planillas de Ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la persona candidata a la Presidencia Municipal. En el caso de las planillas de ayuntamiento, las personas candidatas a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos que para tal efecto, establece la presente Ley para la sustitución de candidatos.

[...]

Por lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Electoral Local, al tratarse de la renuncia ratificada del candidato independiente al cargo de presidente municipal propietario al ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, atendiendo al dispositivo normativo invocado, será cancelado el registro de la planilla completa encabezada por el candidato independiente a la presidencia municipal de Aldama, Tamaulipas, el C. Jorge Luis González Rosalez, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, integrada por las siguientes personas:

Tabla 1. Planilla aprobada mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024.

ALDAMA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ	CARLOS AVALOS LOREDO
SINDICATURA 1	ENEDINA PULIDO REYNAGA	MIREYA CISNEROS JUAREZ
SINDICATURA 2	OLIVER BANDA CASTRO	
REGIDURÍA 1	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ RAMIREZ	VIANEY ARGUELLO HERNANDEZ
REGIDURÍA 2	HIPOLITO MORENO PADILLA	GILBERTO VILLARREAL RODRIGUEZ
REGIDURÍA 3		
REGIDURÍA 4	JUAN MANUEL FLORES RESENDIZ	JOSE ANGEL ADAUTO DE LEON
REGIDURÍA 5	MARTINA BEATRIZ VAZQUEZ VARGAS	RUTH LIZETH SALAS CABRERA

Boletas electorales

XXVIII. El artículo 29, párrafo primero de los Lineamientos que regulan el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, señala que no habrá modificación a las boletas electorales, en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

Refuerza lo anterior, lo establecido por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente: *BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, 31 NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.*

En este sentido, atendiendo al calendario de la empresa Talleres Gráficos de México, el inicio de la producción de impresión de boletas electorales para la jornada electoral fue el día miércoles 8 de mayo de 2024 y toda vez que la renuncia y ratificación de la candidatura independiente al cargo de presidente municipal propietario fueron en fecha 16 y 22 de mayo de 2024, respectivamente, se advierte que esta fue posterior a la impresión de las boletas electorales. En ese contexto, se hace notar la imposibilidad del IETAM para realizar la cancelación de los nombres de las candidaturas que integran la planilla de la candidatura independiente del C. Jorge Luis González Rosalez, al ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, en las boletas electorales.

De los efectos de la votación recibida

XXIX. Los artículos 35, fracción I, y 36, fracción III, de la Constitución Política Federal prevén que el voto activo tiene una naturaleza jurídica dual, ya que constituye un derecho subjetivo público establecido a favor de la ciudadanía, pero de manera correlativa, también implica una obligación para la misma. Al respecto, es importante destacar que el ejercicio de tal derecho-deber no es absoluto, sino que se debe de ajustar a las bases que la propia norma constitucional fija, y que las prescripciones normativas de carácter secundario establecen para su ejercicio.

XXX. El artículo 288, párrafo 2, inciso a), de la Ley Electoral General, establece que será nulo el voto expresado en una boleta que se deposita en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente.

XXXI. El numeral 3 del referido dispositivo 288, dispone que cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

XXXII. El artículo 290, numeral 2 de la Ley Electoral General, señala que, tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

XXXIII. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la Sentencia dentro del expediente SUP-RAP-151/2018 con la cual determinó modificar el INE/CG511/2018 del Consejo General del INE por el que se determinan los efectos jurídicos de los votos que se emitan para la candidatura cancelada de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

En dicha ejecutoria se determinan los efectos jurídicos que debe tener la presencia del nombre de la otrora candidata en la boleta, al respecto, el Pleno consideró que el recuadro correspondiente a esta candidatura debe ser considerado como si fuera en blanco. De ahí que, tratándose de una persona que ya no cuenta con un registro de candidatura vigente, las marcas realizadas en el recuadro correspondiente deberán tratarse como votos nulos, tal y como sería el caso de cualquier otra marca colocada en un espacio que no corresponde a una candidatura válidamente registrada.

XXXIV. Como ya ha quedado establecido en los considerandos XXVII y XXVIII del presente Acuerdo, ha sido debidamente ratificada la renuncia del C. Jorge Luis González Rosalez a la candidatura independiente al cargo de presidente municipal en calidad de propietario para integrar el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, y consecuentemente le será cancelado el registro de la planilla completa encabezada por citado ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; así como la situación de hecho consistente en imposibilidad del IETAM para realizar la cancelación de los nombres de las candidaturas en las boletas electorales.

XXXV. Conforme a las disposiciones constitucionales y legales, así como el criterio establecido en la determinación jurisdiccional de la máxima autoridad en materia electoral antes referidos, es preciso determinar los efectos jurídicos que debe tener la presencia del nombre del otrora candidato en la boleta de la elección del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, para tal efecto deberá considerarse que la boleta electoral contiene los elementos que le deben corresponder, a partir de los efectos jurídicos de los actos de registro y cancelación de candidatos que hubiesen sido aprobados.

Aplicado dicho principio normativo al presente caso, es posible establecer que la boleta electoral aprobada para la elección del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, deberá utilizarse en la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a celebrarse el domingo 2 de junio de 2024 y, en su caso, los votos en ellas marcados habrán de calificarse como si el recuadro en el que aparece el C. Jorge Luis González Rosalez no existiera, pues esa es la consecuencia fáctica que derivaría de la conclusión jurídica relativa a la cancelación del registro; es decir, no forma parte de la elección con dicha calidad, por lo tanto deberán tratarse como votos nulos.

Ahora bien, respecto de los efectos jurídicos derivados de la cancelación de la referida candidatura, al considerarse que la misma ya no está reflejada en la boleta electoral y el espacio correspondiente no tiene efectos de votación, en relación con la calificación de las marcas que obren en la boleta de la citada elección a partir del **cómputo preliminar** en el Consejo Municipal Aldama, es preciso advertir los escenarios siguientes:

- Que exista una única marca en la boleta electoral, que se coloque precisamente sobre el espacio que originalmente se previó para la candidatura cancelada, en consecuencia, la boleta debe considerarse en blanco y se genera la nulidad del voto.
- Que en la boleta aparezca una marca en el emblema de la candidatura cancelada pero además, se vota por una opción o candidatura legalmente registrada. Ante tal situación, dicho voto es válido para la única candidatura legalmente registrada, pues la marca asentada en el emblema de la candidatura cancelada no tiene valor alguno.

Ante este supuesto no hay un conflicto que justifique la nulidad del voto, pues si bien existe una marca sobre un espacio que debe considerarse como blanco, debe darse prevalencia a la marca que aparece sobre el recuadro de una candidatura registrada en términos; ello, de los artículos 288, párrafo 2 y 291 de la Ley Electoral General.

- Que se marque el espacio de la candidatura cancelada y, además, se vota por más de una opción o candidatura legalmente registrada. En tal escenario, el voto deberá calificarse como válido si cumple con las reglas previstas en los artículos 288, numeral 3 y 290, numeral 2 de la Ley Electoral General, relativas a los emblemas de partidos políticos coaligados.
- Que en la boleta aparezca una marca en el emblema de la candidatura cancelada pero además, se escribe un nombre o siglas en el recuadro para la candidatura no registrada. Ante tal situación, dicho voto es válido para candidatura no registrada, pues la marca asentada en el emblema de la candidatura cancelada no tiene valor alguno.

DE LA CAPTURA DE RESULTADOS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE CÓMPUTOS

XXXVI. El Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, establece en su apartado 5. Desarrollo de la herramienta informática, que con el objetivo de garantizar certeza en la realización del cómputo distrital y/o municipal, cada OPL desarrollará un programa, sistema o herramienta informática como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por la Presidencia del órgano competente, que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada de cómputo.

XXXVII. En esa tesitura, el IETAM ha desarrollado el Sistema de Registro de Cómputos, herramienta informática que permitirá capturar los distintos momentos de la etapa de resultados de la elección. Es por ello que para armonizar el contenido del referido sistema con la determinación que adoptará este Consejo General a través del presente Acuerdo, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, deberán realizar las acciones necesarias para que el Sistema de Registro de Cómputos procese las actas de escrutinio y cómputo de casilla, de la siguiente manera:

- **Durante el Cómputo preliminar**

Conforme lo señalado en los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en su apartado 3.3. Estatus de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla que se entregan a la Presidencia del Consejo, se establece lo siguiente:

*Una vez recibido el paquete electoral en la mesa receptora y llenado el recibo correspondiente, el paquete deberá ser entregado a la Presidencia del Consejo y a la vista de las personas integrantes del mismo, **con la finalidad de que observen el estado en que se recibe, procediendo a la extracción del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla que se encuentra por fuera del paquete electoral, destinada al propio Consejo.***

*Posteriormente, la Presidencia del Consejo o la persona que ésta designe **dará lectura en voz alta de los resultados de la votación en la casilla, contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, para su registro y captura en el Sistema.***

De acuerdo al estado que presente cada acta, a su presencia o no por fuera del paquete electoral, o a su existencia o inexistencia, el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla destinada a la Presidencia del Consejo, deberá clasificarse y registrarse en el Sistema, asignando alguno de los siguientes estatus:

a) **“Acta capturable”**

...

b) **“Acta ilegible”**

...

c) **“Acta con muestras de alteración”**

...

d) **“Sin acta por fuera del paquete”**

...

Por lo anterior, la Presidencia del Consejo Municipal Aldama, de conformidad a las características que se presenten en las Actas de escrutinio y cómputo de casillas extraídas por fuera del paquete, determinará el estatus de la mismas, en ningún caso, deberán catalogar las actas de escrutinio y cómputo de casilla, como **“Acta con muestras de alteración”**, por el hecho de contener, en su caso, resultados de votación en el apartado correspondiente de la candidatura cancelada.

Por su parte, el apartado 3.4 Registro de resultados preliminares y datos complementarios contenidos en las actas de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones cómputos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2023-2024, establece que los datos de las actas que se capturen desde la noche de la Jornada Electoral y hasta la recepción del último paquete, permiten conocer los resultados de la votación y disponer de información para estimar su posible recuento, son los registrados en el apartado: Resultados de la votación; adicionalmente, de manera simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el pleno del consejo, en el sistema se capturarán los siguientes datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla: Boletas sobrantes, personas que votaron, representaciones de partido y, en su caso, de candidatura independiente que votaron en la casilla (para casillas básicas, contiguas y extraordinarias) así como votos sacados de las urnas.

Teniendo en cuenta las dos acciones inmediatas al término de la jornada electoral, la Presidencia del consejo municipal de Aldama, deberá realizar lo siguiente:

- Previo a la llegada de los paquetes electorales deberá informar al pleno del consejo el procedimiento que se deberá regir para la captura de los resultados electorales, específicamente de los votos asentados en la candidatura cancelada.
- Clasificar el estatus de las actas de escrutinio y cómputo extraída de cada uno de los paquetes electorales.
- Las actas de escrutinio y cómputo de casillas que determinen como “legibles”, en el sistema de registro de cómputos deberán seleccionar el estatus “capturables”
- Dará lectura en voz alta de los resultados asentados en el acta de escrutinio y cómputo, de contener votos en el apartado de la candidatura cancelada, estos de igual forma se deberán dar lectura.

El sistema de registro de cómputos identificará los resultados capturados de la candidatura cancelada y deberá efectuar las acciones necesarias para convertir los votos a favor de la candidatura cancelada en votos nulos.

En ese sentido, a la conclusión de la captura del registro de actas y datos complementarios de las actas capturables y del estatus de aquellas actas extraídas por fuera de cada uno de los paquetes electorales, la Presidencia ordenará emitir la “Tabla de resultados preliminares” en donde aparecerá la columna correspondiente a la candidatura cancelada, pero se agregará una columna denominada “Total de Votos Nulos”, la cual consignará la sumatoria de los votos para la candidatura cancelada con los votos nulos.

Esta acción permitirá configurar de manera adecuada el escenario de cómputo correspondiente al municipio, y por ningún motivo, las casillas que contengan votación a favor de la candidatura cancelada, serán motivo de recuento de votos, a menos que contenga alguna causal de recuento de votos establecida en los artículos 277 y 291 de la Ley Electoral Local.

Por su parte, el apartado 3.5 Publicación de resultados de Cómputos Preliminares establece que a la conclusión de cada una de las Sesiones de la Jornada Electoral y una vez concluida la recepción de la totalidad de los paquetes electorales, capturadas las Actas de Escrutinio y Cómputo recibidas, y verificada la captura en el Sistema, la Presidencia del Consejo ordenará la publicación de los resultados de la elección en el exterior de la sede del Consejo respectivo, mediante la fijación del Cartel de Resultados de Cómputo Distrital o Municipal Preliminar, documento en el cual los votos emitidos a favor de la candidatura cancelada se encontrarán asignados al apartado correspondiente de votos nulos.

- **Cómputo municipal**

El apartado 4. Actividades de preparación para la sesión de cómputo de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, establece las modalidades de cómputo: Cotejo y recuento en pleno del consejo, recuento parcial en grupos de trabajo y recuento total.

El Consejo Municipal Aldama, conforme al escenario que se configure para la sesión de cómputos, deberán realizar lo siguiente:

- Los resultados con motivo del cotejo de actas, la Presidencia del consejo de igual forma deberá dar lectura de los resultados, debiendo informar que los resultados obtenidos a favor de la candidatura cancelada se registrarán en el Sistema de Registro de Cómputos, en el apartado correspondiente de la candidatura cancelada, sin embargo, se procesarán como votos nulos.
- Los resultados con motivo del recuento de votos en el pleno del consejo, serán asentados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en el consejo municipal, documento en el cual los votos emitidos a favor de la candidatura cancelada serán consignados junto con los votos nulos.
- En el escenario de recuento en grupos de trabajo, los auxiliares de recuento realizarán la clasificación de votos conforme las reglas señaladas en el Considerando XXXV. En esa tesitura, se deberán realizar las adecuaciones al Sistema de Registro de Cómputos, para que en el módulo correspondiente al Cómputo Municipal ya no aparezca un espacio destinado al registro de votos de la candidatura cancelada.
- Los resultados con motivo del recuento de votos, en grupos de trabajo serán asentados en las constancias individuales de resultados electorales de puntos de recuentos, documento en el cual los votos emitidos a favor de la candidatura cancelada serán consignados junto con los votos nulos.
- Derivado de lo anterior, el cartel de resultados de cómputo municipal, así como el acta de cómputo municipal no consignará un espacio destinado para la candidatura cancelada, así como los reportes que genere el Sistema de Registro de Cómputos que deriven del cómputo municipal.

DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN AL CONSEJO MUNICIPAL ALDAMA

XXXVIII. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral deberá implementar las acciones necesarias para garantizar que el funcionariado del Consejo Municipal Aldama se imponga del contenido del presente Acuerdo, para la ejecución de las actividades durante los cómputos preliminar y municipal, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

DE LAS ACCIONES A REALIZAR AL PREP

XXXIX. En el título III, capítulo II, numeral 28, fracción II, inciso c), del Anexo 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), establece que como mínimo el Acta PREP debe capturar los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso. Es por ello que, los resultados contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo a favor de la candidatura cancelada serán publicados en el PREP tal y como fueron asentados.

En conclusión, esta autoridad electoral, determina como consecuencia privar de efectos al derecho fundamental del voto a la candidatura cancelada; asimismo, que se de salvaguarda a la votación emitida en la boleta del Ayuntamiento de Aldama, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el sentido de establecer que no obstante aparezca un elemento ineficaz en la boleta, debe estimarse válido el voto asentado respecto de quienes sí tienen registro, privilegiar la validez y utilidad del voto emitido en esas circunstancias, maximizándose con ello el derecho de la ciudadanía tamaulipeca de la emisión del sufragio.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la cancelación del registro del C. Jorge Luis González Rosalez, como candidato independiente a presidente municipal de Aldama, Tamaulipas, y en consecuencia la cancelación del registro de las personas que conforman la planilla para integrar el Ayuntamiento de Aldama, conforme a lo establecido en el Considerando XXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las marcas que se realicen en el espacio que ocupa la candidatura cancelada en la boleta de la elección del Ayuntamiento de Aldama, se considerarán como votos nulos, privilegiándose la validez del voto si se llegara a marcar más de una opción de las candidaturas con registro, en los términos señalados en el Considerando XXXV.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas para que realicen los ajustes necesarios en el Sistema de Registro de Cómputos, en términos de lo señalado en el Considerando XXXVII.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para que realice la capacitación correspondiente en materia de cómputos municipales al funcionariado del Consejo Municipal Aldama.

QUINTO. Los resultados de la votación del Acta de Escrutinio y Cómputo registrados para el C. Jorge Luis González Rosales, como candidato independiente a presidente municipal de Aldama, Tamaulipas, serán publicados en el Programa de Resultados Electorales Preliminares tal y como se asentaron en el Acta PREP.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para efecto del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Consejo Municipal Electoral de Aldama, por conducto de la Presidencia del Consejo quien deberá hacerlo del conocimiento de los integrantes de dicho órgano, para los efectos conducentes.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo al C. Jorge Luis González Rosalez.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-80/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, PARA EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TULA, TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Registro	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas. para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
2. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y se abroga el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020; y, se determinaron los porcentajes de votación válida emitida con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024.

3. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
4. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.
5. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el Registro de las Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
8. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG-622/2023, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2023-2024.
9. En fecha 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. Del 15 al 20 de marzo de 2024 se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas para integrar el Congreso y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas.
11. El 17 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2024, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de modificación de la cláusula séptima del convenio de la coalición denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024.
12. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas de forma directa, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.
13. El 26 de abril de 2024, se notificaron a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. PRESIDENCIA/1330/2024; PRESIDENCIA/1331/2024; PRESIDENCIA/1332/2024; PRESIDENCIA/1333/2024; PRESIDENCIA/1334/2024; PRESIDENCIA/1335/2024; y PRESIDENCIA/1336/2024, mediante los cuales se les comunicó que la fecha límite para solicitar sustituciones de candidaturas, que, de resultar procedentes, y se vean reflejadas en la impresión de las boletas a utilizar en la Jornada Electoral, sería el día 29 de abril de 2024.
14. En fecha 6 de mayo de 2024 se notificó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. SE/1745/2024, SE/1746/2024, SE/1747/2024, SE/1748/2024, SE/1749/2024, SE/1750/2024 y SE/1751/2024, la fecha reprogramada para el visto bueno de sus emblemas, así como el inicio de la producción de las boletas electorales.

15. En fecha 22 de mayo de 2024 se notificó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. PRESIDENCIA/1827/2024, PRESIDENCIA/1828/2024, PRESIDENCIA/1829/2024, PRESIDENCIA/1830/2024, PRESIDENCIA/1831/2024, PRESIDENCIA/1832/2024 y PRESIDENCIA/1833/2024, que, ante el supuesto de renunciaciones de candidaturas recibidas por el instituto político, deberán presentarlas ante la Oficialía de Partes del IETAM dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, a fin de llevar a cabo el procedimiento de ratificación por comparecencia.

16. El 23 de mayo de 2024, se emitieron y recibieron los siguientes oficios:

- A través de oficio No. PRESIDENCIA/1838/2024, el Consejero Presidente solicitó a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, la verificación de los requisitos constitucionales y legales de una persona candidata para contender a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Por oficio No. PRESIDENCIA/1839/2024, la Presidencia del Consejo General solicitó al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas la verificación relativa al cumplimiento del requisito consistente en no encontrarse inscritas en el registro de personas deudoras alimentarias morosas en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política, de una persona candidata para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Mediante oficio número PRESIDENCIA/1843/2024, se solicitó al INE la verificación de una persona postulada como candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, mediante folio número 20240523008, escrito firmado por la representación propietaria del Partido del Trabajo acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta sustitución de la candidatura de la regiduría 4 suplente en la planilla postulada en el municipio de Tula, Tamaulipas.

17. El 24 de mayo de 2024, mediante oficio número CPDAyE/0284/2024, firmado por el Coordinador de Planeación, Desarrollo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se informa a este Órgano Electoral no haberse encontrado coincidencias con los datos de la persona postulada.

18. El 25 de mayo de 2024 se recibió el oficio número INE/DERFE/STN/16996/2024, firmado digitalmente por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE mediante el cual remite la verificación de la situación registral de la persona postulada a un cargo de elección popular, solicitada mediante oficio PRESIDENCIA/1843/2024

19. El 27 de mayo de 2024, mediante oficio número SGG/CGRC/5606/2024, firmado por el Coordinador General del Registro Civil en la entidad, por el cual informa a este Órgano Electoral que, de la búsqueda en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, no se encontraron coincidencias con los datos de la persona postulada

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XIV. El artículo 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. De igual forma, los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XVII. El artículo 182, párrafo segundo de la Ley Electoral Local establece que los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de cinco candidatos o candidatas al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

XVIII. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XIX. El artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

XX. El artículo 9º, fracción V de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, acciones afirmativas y reelección, emita el Consejo General del IETAM.

XXI. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los siguientes:

- I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser persona originaria del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía;*
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.
Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;*
- VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. No ser persona servidora pública de la Federación, del Estado o del Municipio, con excepción de los cargos de elección popular; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección;*
- VIII. No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- IX. No ser Consejera o Consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- X. No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- XI. No ser militar en servicio activo, Gobernadora o Gobernador del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputadas o diputados y senadores o senadoras del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado de sus funciones 90 días antes de la elección;*
- XII. No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XIII. No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;*
- XIV. No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
- XV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y*
- XVI. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

XXII. Respecto a los requisitos de elegibilidad es importante mencionar que conforme a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentran los de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadana o ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera) y los de carácter **negativo** (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, separación del cargo, etcétera).

Robustece lo anterior, la TESIS LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XXIII. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la o las candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXIV. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical y, en su caso, lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, en el cual se expone:

Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos

Municipio	Proyección de población	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
...					
Tula	32,159	1	2	5	3
....					

Ahora bien, en cuanto a que los partidos políticos deberán de presentar sus registros con planillas completas, al respecto resulta aplicable como criterio orientador, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que al rubro y del texto siguiente: *JURISPRUDENCIA 17/2018. CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS*¹.

XXV. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 "solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular", en el que se deberá de señalar:

- I. Órgano Electoral ante el que se presenta la solicitud de registro de la candidatura y fecha;
 - a) Consejo General del IETAM;
 - b) Consejo Distrital;
 - c) Consejo Municipal;
 - d) Tipo de registro (directo o supletorio); y
 - e) Fecha de la solicitud.

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

- II. Partido político, coalición o candidatura común;
- III. Datos de la persona candidata:
 - a) El nombre y apellidos;
 - b) Ocupación;
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;
 - d) Domicilio;
 - e) Teléfono;
 - f) Correo electrónico; e
 - g) Identidad de género.
- IV. Cargo para el que se les postula;
- V. En su caso, la manifestación del sobrenombre de quien encabece la candidatura o planilla solo de la persona propietaria;
- VI. En su caso, la manifestación de si la persona candidata ejerció o ejerce el cargo de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, durante el periodo inmediato, a fin de determinar si se trata de reelección;
- VII. Si la candidatura corresponde al cumplimiento de una acción afirmativa;
- VIII. Declaración de aceptación de la candidatura;
- IX. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local y en su caso el Código Municipal; además de manifestar no estar condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- X. Manifestación de los partidos políticos de que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y
- XI. Aviso de privacidad simplificado.

XXVI. El artículo 24 de los Lineamientos de Registro, establece en su parte aplicable que, a la solicitud de registro, deberá anexarse la siguiente documentación:

- I. A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el INE:
 - a) Original del Formulario del Registro del SNR, debidamente firmado al calce por la persona candidata.
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);
- III. En caso de que la persona candidata no sea originaria del Estado, tratándose de la elección a la gubernatura y diputaciones por ambos principios, constancia de residencia efectiva de cualquier municipio de Tamaulipas, precisando el tiempo de la misma. Tratándose de la elección de ayuntamientos, en caso de no ser originario del municipio por el que contiene, constancia de residencia efectiva en el mismo, precisando el tiempo de la misma;
- IV. Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:
 - a) No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
 - b) No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;
 - c) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
 - d) No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

...

XXVII. El artículo 28 de los Lineamientos de Registro, dicta que vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;
- II. Inhabilitación o resolución de autoridad competente;
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- IV. Renuncia.

XXVIII. El artículo 29 de los Lineamientos de Registro señala que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas. A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso, en los sobrenombres de las personas candidatas.

La Secretaría Ejecutiva coordinará con la Dirección de Organización y la Dirección de Prerrogativas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento.

XXIX. En cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 24, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla. A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes: *ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA*².

De la paridad, alternancia, homogeneidad de género y acciones afirmativas

XXX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXXI. El artículo 6º, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXXII. En los artículos 3º, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3 de la Ley Electoral General, se establece que los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular. El artículo 66, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXXIII. El artículo 7º del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el presente Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018³ del rubro y texto siguiente: *PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.*

² La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. Véase en:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=112018&tpoBusqueda=S&sWord=112018>

XXXIV. El artículo 8° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XXXV. El artículo 9° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXXVI. El artículo 11 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el presente Reglamento.

XXXVII. El artículo 12 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidaturas, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

XXXVIII. El artículo 38 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, dispone que la postulación de planillas a los ayuntamientos deberá integrarse con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o mayores, en cuando menos quince municipios del Estado. En caso de que no se registren planillas para la elección de ayuntamientos en al menos 26 de los municipios del Estado, se deberá incluir las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad referidos en el párrafo anterior, en al menos, el 35% de los municipios en los cuales registren dichas planillas.

XXXIX. El artículo 52 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, señala que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

XL. El artículo 53 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*
- III. Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas.*
- IV. Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.*
- V. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.*

De la sustitución de candidaturas

XLI. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que, para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;*
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*
- III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

XLII. El artículo 234 de la Ley Electoral Local, correlativo con los diversos 27 y 28 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos que registren personas candidatas en lo individual, en candidatura común o en coalición, además de las candidaturas independientes, podrán sustituir las libremente, respetando los principios de paridad, alternancia de género y acciones afirmativas, que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

Vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;
- II. Inhabilitación o resolución de autoridad competente;
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- IV. **Renuncia.**

XLIII. En términos del Calendario Integral Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado en fecha 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 15 al 20 de marzo de 2024, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 21 de marzo al 14 de abril de 2024. En ese sentido, el periodo de sustituciones de candidaturas, será del 21 de marzo al 01 de junio de 2024. Para que proceda la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, esta deberá presentarse a más tardar el 22 de mayo de 2024.

XLIV. Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024 de fecha 14 abril de 2024, y por los consejos distritales y municipales electorales, el registro de las candidaturas postuladas para integrar Ayuntamientos, posteriormente se recibieron solicitudes de sustitución por motivo de renuncia por parte de distintas ciudadanas y ciudadanos registrados por los partidos políticos en lo individual o en coalición; renunciaciones que fueron ratificadas por comparecencia; ello con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento y otorgar certeza a la voluntad de las candidaturas a renunciar a las mismas sin que exista presión o coacción externa alguna.

Por lo anterior, se procede al análisis de las propuestas para la sustitución de dichas candidaturas, mismas que a continuación se mencionan:

Tabla 2. Candidaturas propuestas por sustituciones por motivo de renunciaciones

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA	FECHA DE LA RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA
TULA	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA PARTIDO DEL TRABAJO	MARTHA ELIZABETH GÓMEZ QUIÑONES	REGIDURIA 4 SUPLENTE	21 DE MAYO DE 2024	21 DE MAYO DE 2024	MARGARITO RIOS MEDINA

Por lo anterior, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de la solicitud de sustitución de candidatura, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Una vez entregada la solicitud de sustitución de candidatura, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del Calendario Integral electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, como a continuación se detalla:

Tabla 3. Recepción dentro del plazo legal

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA	PLAZO PARA QUE SE PRESENTEN LAS RENUNCIAS A FIN DE PROCEDA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS POR RENUNCIA	CUMPLIÓ
TULA	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA PARTIDO DEL TRABAJO	21 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI

De lo anterior se advierte que la renuncia fue presentada el día 21 de mayo de 2024, es decir, dentro del plazo legal señalado para tal efecto, el cual comprende del 21 de marzo al 22 de mayo de 2024.

De igual manera, la solicitud de sustitución por parte del partido político fue presentada el 23 de mayo y el plazo para la sustitución es hasta el 1° de junio de 2024.

Apartado 2. Cumplimiento de paridad, alternancia, homogeneidad de las fórmulas y acciones afirmativas
Paridad de género, homogeneidad y alternancia

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad y acciones afirmativas en los registros de las fórmulas de diputaciones por ambos principios y las planillas respectivas, fue realizada y aprobada en los Acuerdos ya invocados en el presente considerando, aunado al cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-50/2024, de fecha 14 de abril del presente año, emitido por este Consejo General del IETAM, conforme a los criterios contenidos en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 53, fracciones I, II y V del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, el cual dispone:

Artículo 53. Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*
-*
- III. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.*

Por lo anterior, se presenta el género de la candidatura registrada de manera primigenia, así como de la ciudadana o el ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas:

Tabla 4. Cumplimiento del principio de paridad, homogeneidad de las fórmulas

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	GÉNERO	¿CUMPLE CON LA HOMOGENEIDAD O LEGALIDAD?
TULA	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA PARTIDO DEL TRABAJO	MARTHA ELIZABETH GÓMEZ QUIÑONES	REGIDURIA 4 SUPLENTE	F	MARGARITO RIOS MEDINA	M	SI

En el presente supuesto, la sustitución solicitada por la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, a través del Partido del Trabajo como postulante del cargo en el municipio de Tula, aunque la candidatura suplente que renuncia es del género femenino y la candidatura entrante del género masculino, resulta procedente, ya que se actualiza lo mandado por el artículo 53 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, que dispone en su fracción II, lo siguiente:

Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.

Por lo anterior, y al advertirse que la sustitución presentada por el Partido del Trabajo en calidad de postulante de la coalición aludida, corresponde al género masculino en una fórmula mixta, se tiene por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada, respecto de la persona candidata que sustituye, para su registro correspondiente

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos de Registro, previamente establecidos, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Tabla 5. Cumplimiento de requisitos candidaturas postuladas por los partidos políticos

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	SNR	COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA
TULA	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA PARTIDO DEL TRABAJO	MARGARITO RIOS MEDINA	✓	✓	✓	✓

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de la candidatura propuesta por el Partido del Trabajo en calidad de postulante de la coalición aludida, tales como el formulario del SNR, copia del acta de nacimiento y credencial para votar, constancia de residencia y manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los supuestos de:

1. *No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
2. *No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*
3. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
4. *No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

Apartado 4. Verificación de lo contenido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal

A efecto de valorar los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, es importante tener en cuenta que estos no se consideran requisitos de carácter negativo, ya que los vocablos “no podrá ser registrada” se refiere a la imposibilidad de la autoridad administrativa electoral de concretar el registro respectivo, por lo que previo a pronunciarse sobre la solicitud de registro de una candidatura, deberá realizar la verificación correspondiente. Ello según los siguientes criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

I. SUP-JDC-338/2023 Y ACUMULADOS, la Sala Superior ha establecido que entre los tipos de requisitos de elegibilidad existen aquellos de carácter negativo, los cuales, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la o el candidato, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

No obstante, sostiene la Sala Superior, **en el caso específico** del requisito consistente en no contar con una condena por violencia política contra las mujeres en razón de género, la Sala Superior advierte que se **impone la obligación de realizar una revisión previa sobre la viabilidad del registro**, en tanto que **los vocablos “no podrá ser registrada”** se refiere a la **imposibilidad de concretar el registro respectivo**.

Tal obligación recae en la autoridad administrativa electoral, según las atribuciones específicas directamente vinculadas con el registro de candidaturas ello, sobre la base de que previo a pronunciarse sobre la solicitud de registro de una candidatura, **deberá realizar la verificación correspondiente en torno a la existencia de una sentencia firme y vigente por el delito** que impida a la persona ser candidata o candidato, con base en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 38, fracción VII de la **Constitución Política Federal**.

II. SUP-JDC-741/2023 Y ACUMULADOS, mediante el cual, la Sala Superior establece con relación a la emisión de Lineamientos de OPLE para revisión de requisitos de elegibilidad de candidaturas que, **no está limitado** poder revisar **todos los supuestos del artículo 38 constitucional** vinculados con la suspensión de derechos políticos.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 9 de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, tal y como se detalla en el antecedente **15, 16 y 18** de este instrumento, se llevaron a cabo los requerimientos de información ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, respecto a que la persona postulada a un cargo de elección popular no se encontrara en los supuestos establecidos en el artículo 4° de los citados Lineamientos.

En este orden de ideas, de los resultados de las verificaciones remitidas por el Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas y de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas de las personas candidatas materia del presente Acuerdo, se informó que no cuentan con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas, contra la seguridad y libertad sexuales, pro violencia familiar o equiparada, por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidad o tipos, así como no haberse encontrado coincidencias en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

XLV. Una vez presentada la solicitud de sustitución de candidatura y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos del expediente individual formado con motivo de la misma, a efecto de integrar el Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político y coalición que los postula, nombre y apellido de la persona candidata, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se le postula, la manifestación si ejerció el cargo de elección de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, la manifestación de no estar condenada o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, además de anexar la documentación relativa a, copia del acta de nacimiento de la persona candidata; copia de la credencial de elector con fotografía y la constancia de residencia,

en su caso; declaración de aceptación de la candidatura; la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación de la persona candidata, partido político o coalición de que la persona propuesta fue seleccionada conforme a las normas estatutarias que los rigen. Agotados los procedimientos, se concluye, que la solicitud de sustitución de candidatura, fue presentada en tiempo y forma, además que la persona candidata cumple con los requisitos constitucionales y legales para poder ser registrada como persona candidata para el cargos que integra el Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, motivo por el cual este Consejo General del IETAM estima conveniente otorgarle el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y como consecuencia expedir la constancia respectiva e inscribir el movimiento en el Libro de Registro respectivo, en favor del ciudadano que a continuación se detalla:

Tabla 6. Candidaturas a aprobar

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO y/o COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	CARGO Y CALIDAD
TULA	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA PARTIDO DEL TRABAJO	MARGARITO RIOS MEDINA	REGIDURIA 4 SUPLENTE

Boletas electorales

XLVI. En atención a la sustitución de las candidaturas señaladas en el considerando anterior, atendiendo a lo señalado en el **considerando XXVI** del Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024, los efectos de la inclusión del nombre y en su caso sobrenombre o alias en las boletas electorales, atenderá a lo siguiente:

Boletas electorales para voto anticipado

En cuanto a las boletas del voto anticipado, la inclusión del nombre en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas **NO es materialmente posible**, toda vez que como lo refiere el Reglamento de Elecciones, el impresor deberá realizar las actividades relativas a la pre prensa, consistentes en el ajuste de imágenes y textos, la creación de un archivo de alta calidad para impresión, así como la fabricación de una placa de impresión lista para montar en una prensa de impresión, entre otras, actividad que se realiza en las 24 horas anteriores al inicio de la producción. Por lo anterior, la fecha límite para realizar modificaciones a los diseños de las boletas por causas supervinientes, quedó establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024 de conformidad con lo siguiente:

Voto anticipado

- Fecha límite para modificaciones a boletas: 23 de abril
- Trabajos de pre prensa: 24 de abril
- Inicio de Producción: 25 de abril

Aunado a ello, de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente: *BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS*”. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

En ese contexto, se hace notar la imposibilidad del IETAM para realizar la sustitución de los nombres de las candidaturas en las **boletas electorales de voto anticipado**, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registrados ante este Consejo General del IETAM por virtud de la sustitución de candidaturas que por este Acuerdo se aprueban.

Boletas electorales para Jornada Electoral

Es necesario señalar que, en los casos de sustitución de candidaturas motivo del presente Acuerdo, la inclusión del nombre y sobrenombre o alias en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas **NO es materialmente posible**, ello es así, dado que si bien es cierto que con base en lo expuesto en el antecedente número 13 del presente Acuerdo, se hizo del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM, que para efecto de que procediera la inclusión del nombre de quien sustituye las candidatura en las boletas electorales, era necesario que la referida solicitud se efectuara a más tardar el día 29 de abril de 2024; también es cierto que, tomando en consideración que la empresa Talleres

Gráficos de México como responsable de la producción e impresión de las boletas y documentación electoral, a las 18:15 horas del 6 de mayo del año en curso solicitó a esta autoridad electoral que a más tardar a las 19:00 horas de la propia fecha, se remitieran los archivos de las boletas para la validación por el área de pre prensa, a efecto de que se preparen las pruebas de color a más tardar el 7 de mayo y así estar en condiciones de dar inicio de la impresión de las boletas electorales y el arranque de producción de las mismas el 8 de mayo a las 12:00 horas. Lo anterior, como se señala en antecedente 14 del presente Acuerdo, se notificó a las representaciones partidistas para que concurran a otorgar el visto bueno de sus emblemas, así como al inicio de la producción el día miércoles 8 de mayo de 2024 en las instalaciones de la empresa Talleres Gráficos de México.

Refuerza lo anterior, lo establecido por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente: **BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS.** De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Lo anterior, correlativo con lo que disponen los Lineamientos de Registro, en su artículo 29, al establecer que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

En ese contexto, se hace notar la **imposibilidad** del IETAM para realizar la sustitución de los nombres de las candidaturas en las boletas electorales, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registrados ante este Consejo General del IETAM por virtud de la sustitución de candidaturas materia de este Acuerdo.

Finalmente, con base a lo expuesto se advierte que la solicitud de sustitución de candidatura postulada por el Partido del Trabajo, integrante de la Coalición Parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", para los cargos que integran el Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, fue presentada dentro del plazo legal establecido y cumple con los requisitos señalados en el marco normativo aplicable, por lo que este Consejo General determina procedente la sustitución de la candidatura en mención, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de la candidatura por motivo de renuncia, postulada por el Partido del Trabajo, integrante de la coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", para el cargo de elección popular de integrantes del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo señalado en los considerandos XLIV y XLV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro, de la sustitución de candidatura aprobada en el punto de Acuerdo que antecede, misma que estará a disposición de la representación del Partido del Trabajo, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. En cuanto a la inclusión de los nombres de las personas candidatas en las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el considerando XLVI del presente Acuerdo, por lo que se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos municipales electorales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para efecto del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-81/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA POR MOTIVO DE RENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN TOTAL FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS, EN LA CANDIDATURA AL CARGO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE AL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del INE

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
2. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
3. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y se abroga el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020; y se determinaron los porcentajes de votación válida emitida con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024.
4. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
5. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.
6. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
7. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
8. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAMA/CG-70/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el Registro de las Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
9. En fecha 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional para contender en los 22 distritos electorales y los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. Del 15 al 20 de marzo de 2024 se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas para integrar el Congreso del Estado y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas.
11. El 17 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2024, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de modificación de la cláusula cuarta del convenio de la coalición denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG03/2024.
12. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

- Los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas de forma directa, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.
13. El 26 de abril de 2024, se notificaron a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. PRESIDENCIA/1330/2024; PRESIDENCIA/1331/2024; PRESIDENCIA/1332/2024; PRESIDENCIA/1333/2024; PRESIDENCIA/1334/2024; PRESIDENCIA/1335/2024; y PRESIDENCIA/1336/2024, mediante los cuales se les comunicó que la fecha límite para solicitar sustituciones de candidaturas, que, de resultar procedentes, y se vean reflejadas en la impresión de las boletas a utilizar en la Jornada Electoral, sería el día 29 de abril de 2024.
 14. En fecha 6 de mayo de 2024 se notificó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. SE/1745/2024, SE/1746/2024, SE/1747/2024, SE/1748/2024, SE/1749/2024, SE/1750/2024 y SE/1751/2024, la fecha reprogramada para el visto bueno de sus emblemas, así como el inicio de la producción de las boletas electorales.
 15. En fecha 22 de mayo de 2024 se notificó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. PRESIDENCIA/1827/2024, PRESIDENCIA/1828/2024, PRESIDENCIA/1829/2024, PRESIDENCIA/1830/2024, PRESIDENCIA/1831/2024, PRESIDENCIA/1832/2024 y PRESIDENCIA/1833/2024, que, ante el supuesto de renunciaciones de candidaturas recibidas por el instituto político, deberán presentarlas ante la Oficialía de Partes del IETAM dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, a fin de llevar a cabo el procedimiento de ratificación por comparecencia.
 16. En fecha 23 de mayo de la presente anualidad, fue presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Altamira, Tamaulipas, escrito de renuncia signado por el C. Néstor Abraham Puente Jasso, informando su renuncia al cargo de la Presidencia Municipal en calidad de Suplente, del municipio del Altamira, registrado por la Coalición Fuerza y Corazón X Tamaulipas, integrada por el Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional.
 17. En esa propia fecha, la persona candidata referida en el párrafo anterior, presentó la ratificación a su escrito de renuncia, ante la persona facultada para ello, del Consejo Municipal Electoral de Altamira, Tamaulipas.
 18. El día 23 de mayo de 2024, se notificó el oficio No. DEPPAP/1442/2024, dirigido a la representación propietaria del Partido Acción Nacional, acreditada ante el Consejo General del IETAM, por el cual se hizo de su conocimiento la ratificación del escrito de renuncia de la candidatura a la Presidencia Municipal en calidad de suplente del municipio de Altamira, registrada por la coalición total denominada Fuerza y Corazón X Tamaulipas.
 19. En el mismo orden de ideas, el día 26 de mayo de 2024, se recibió en oficialía de partes del IETAM, con folio 20240526002, escrito signado por la representación suplente del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita la sustitución de la candidatura a la Presidencia Municipal suplente de Altamira, Tamaulipas, anexando para ello la documentación respectiva.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su

funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gobernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XV. El artículo 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las

condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XVIII. El artículo 5º, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XIX. El artículo 223 de la Ley Electoral local, dispone que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a las ciudadanas y los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y esta Ley. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el IETAM deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

XX. El artículo 237 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a Presidencia, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical. En las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo.

XXI. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXII. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece los requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; *no ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección.*

XXIII. Respecto a los requisitos de elegibilidad es importante mencionar que conforme a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentran los de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadana o ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera) y los de carácter **negativo** (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, separación del cargo, etcétera).

Robustece lo anterior, la TESIS LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se expone a continuación: *ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. c*

XXIV. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a **los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.**

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

En este sentido, de conformidad con la actividad 50 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el plazo para la entrega de las solicitudes de registro se estableció del **15 al 20 de marzo de 2024.**

XXV. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 16 de agosto del 2023, aplicable para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XXVI. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro establece, que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 "solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular", señalando la información que debe de contener.

XXVII. El artículo 24 de los Lineamientos de Registro, dispone la documentación que deberá de presentarse adjunta a la solicitud de registro de candidatura.

XXVIII. El artículo 29 de los Lineamientos de Registro señala que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas. A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso, en los sobrenombres de las personas candidatas.

XXIX. La Secretaría Ejecutiva coordinará con la Dirección de Organización y la Dirección de Prerrogativas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento.

De la sustitución de candidaturas

XXX. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;*
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. En este último caso, **no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral**. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*
- III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

XXXI. El artículo 234 de la Ley Electoral Local, correlativo con los diversos 27 y 28 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos que registren personas candidatas en lo individual, en candidatura común o en coalición, además de las candidaturas independientes, podrán sustituir las libremente, respetando los principios de paridad, alternancia de género y acciones afirmativas, que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

Vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;*
- II. Inhabilitación o resolución de autoridad competente;*
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. Renuncia.*

XXXII. En términos del Calendario Integral Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024, aprobado en fecha 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 15 al 20 de marzo de 2024, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 21 de marzo al 14 de abril de 2024. En ese sentido, el periodo de sustituciones de candidaturas, será del 21 de marzo al 01 de junio de 2024. **Para que proceda la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, esta deberá presentarse a más tardar el 22 de mayo de 2024.**

XXXIII. Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024 de fecha 14 abril de 2024, y por los consejos distritales y municipales electorales, el registro de las candidaturas postuladas para integrar Ayuntamientos, posteriormente se recibió una sustitución por motivo de renuncia por parte del Partido Acción Nacional, integrante de la coalición total "FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS", para integrar el ayuntamiento de Altamira; renuncia que fue ratificada por comparecencia; ello con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento y otorgar certeza a la voluntad de la candidatura a renunciar a la misma, sin que exista presión o coacción externa alguna.

Por lo anterior, se procede al análisis de la propuesta para la sustitución de dicha candidatura, misma que a continuación se menciona:

Tabla 1. Candidatura propuesta para sustitución por motivo de renuncia

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA
ALTAMIRA	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA: PAN	NESTOR ABRAHAM PUENTE JASSO	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	23 DE MAYO DE 2024	23 DE MAYO DE 2024	CUAUHTEMOC ZALET A ALONSO

Por lo anterior, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de la solicitud de sustitución de candidatura, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

Apartado. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Una vez entregada la solicitud de sustitución de candidaturas, se verificó que la renuncia a la candidatura haya sido realizada dentro del plazo legal para que proceda la sustitución, en términos del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, como a continuación se detalla:

Tabla 2. Recepción dentro del plazo legal

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA	PLAZO PARA QUE SE PRESENTEN LAS RENUNCIAS A FIN DE PROCEDA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS POR RENUNCIA	¿LA RENUNCIA FUE PRESENTADA EN EL PLAZO PARA QUE PROCEDA SUSTITUCIÓN?
ALTAMIRA	FUERZA Y CORAZON X TAMAULIPAS POSTULA: PAN	23 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO 2024	NO

De lo anterior, se advierte que la sustitución de candidatura por motivo de renuncia, NO cumple este requisito, en virtud de que la renuncia fue presentada el **23 de mayo de 2024**, es decir, fuera del plazo legal establecido -del 21 de marzo al 22 de mayo de 2024- para la presentación de renuncia a fin de que proceda la sustitución de candidaturas por renuncia.

Por lo anterior, una vez analizado la solicitud de sustitución de candidatura presentada por el Partido Acción Nacional en fecha 26 de mayo de 2024 de la candidatura referida en el presente considerando, se concluye que la misma fue presentada de forma extemporánea para la procedencia de la sustitución, acorde con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, correlativo con lo dispuesto en los artículos 228, fracción II y 234 de la Ley Electoral Local, por tal motivo se determina **improcedente** la solicitud de sustitución presentada, en virtud de que la renuncia fue presentada el **23 de mayo de 2024**, es decir, fuera del plazo legal establecido para la presentación de renuncia a fin de que proceda la sustitución de candidaturas por ese motivo

Por lo anterior, se resuelve como improcedente la solicitud de sustitución de candidatura de la Presidencia municipal suplente postulada por la Coalición total “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la improcedencia de la solicitud de sustitución de candidatura por motivo de renuncia presentada por el Partido Acción Nacional, integrante de la coalición total denominada Fuerza y Corazón X Tamaulipas, en la candidatura al cargo de presidencia municipal suplente al ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo señalado en los considerandos XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se pone a disposición de la representación del Partido Acción Nacional en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, la documentación presentada con la solicitud de sustitución de la candidatura en comento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Consejo Municipal Electoral de Altamira, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-82/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIGURAS DE SUPERVISORAS Y SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LAS CAPACITADORAS Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE DEBERÁN AUXILIAR A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LAS RESPECTIVAS ELECCIONES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023 – 2024

GLOSARIO

Bases Generales de Cómputo	Bases Generales que regulan el desarrollo de la sesión de los cómputos en las elecciones locales.
CAE	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral
CAEL	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral Local
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
ECAE	La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos.
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SE	Supervisor o Supervisora Electoral
SEL	Supervisor o Supervisora Electoral Local
Presidencias del Consejo	Titular de la Presidencia del Consejo.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
2. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
3. En fecha 25 de agosto de 2023, el INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG492/2024 la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos.
4. El 4 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAMA/CG-49/2023 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
5. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.
6. En fecha 27 de octubre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE/005/2023, la actualización de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
7. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAMA/CG-71/2023, aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
8. El 4 de febrero de 2024, se celebró la sesión extraordinaria No. 1, de instalación de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2024 los criterios para el reclutamiento, selección y contratación de las personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales locales, la utilización de una herramienta informática; asimismo, se determinan las sedes responsables, se habilitan las figuras que fungirán como entrevistadas y se emite la convocatoria correspondiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
10. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2024, por el cual se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos.
11. El 27 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2024 el Manual de Capacitación para la Sesión de Cómputo de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
12. En fecha 15 de abril de 2024, en Sesión Extraordinaria, los consejos municipales y distritales del IETAM aprobaron mediante acuerdo, los escenarios posibles y, en consecuencia, la previsión de espacios, logística y medidas de seguridad para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
13. En fechas 27 y 28 de abril, 10 y 24 de mayo de 2024, los Consejos Municipales del IETAM, aprobaron mediante Acuerdo la designación, la lista de evaluación integral y la lista de reserva de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- i. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.

- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98, numerales 1 y 2, 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VI. El artículo 119, párrafo 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VII. De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- VIII. El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- IX. El artículo 110, fracciones V y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; además, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función.
- X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, de la Ley Electoral Local, los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.

- XI. Asimismo, los artículos 148, fracciones II y VI, 156, fracciones II y VI de la Ley Electoral Local, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y realizar el cómputo distrital y municipal final de la votación de la elección para diputados y ayuntamientos, respectivamente, así como declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la fórmula o planilla ganadora.
- XII. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los Anexos técnicos.
- XIII. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del Reglamento de Elecciones, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los Cómputo de las elecciones locales.
- XIV. Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, se prevé que los OLP emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en las bases generales de cómputo y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, asimismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de los CAE para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

- XV. Los artículos 115, fracción I y 116, párrafo segundo, Base II, párrafo tercero de la Constitución Política Federal, y 27, numeral 1 de la Ley Electoral General, determinan que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; asimismo, establece que las legislaturas de las Entidades Federativas se constituirán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- XVI. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan a los miembros de las legislaturas locales, así como a los integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponde.
- XVII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local fija que:
“Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE y la presente Ley, son los siguientes:
I. El Consejo General y órganos del IETAM;
II. Los Consejos Distritales;
III. Los Consejos Municipales; y
IV. Las mesas directivas de casilla.
Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género
- XVIII. El artículo 101, fracción III de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM ejercer la función de la preparación de la jornada electoral.
- XIX. Por su parte, el artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Municipales y Distritales Electorales son órganos no permanentes del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del referido órgano.
- XX. El artículo 143, refiere que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos.
- XXI. El artículo 150 de la Ley Electoral Local, señala que, en los 43 municipios del Estado, el IETAM contará con un Consejo Municipal Electoral y las mesas directivas de casillas correspondientes. Los Consejos Municipales, tendrán su residencia en la cabecera municipal respectiva.
- XXII. El artículo 151 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la citada Ley y demás disposiciones tocantes.

- XXIII. El artículo 173 de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos.
- XXIV. El artículo 187 de la Ley Electoral Local, determina que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados y Diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente. El Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados y Diputadas, de los cuales 22 se elegirán según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales uninominales y 14 se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.
- En ese sentido, cabe mencionar que el artículo Segundo Transitorio del Decreto Número LXIII-194 de la norma en comento, dispone que por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 duraran en su encargo un período de dos años.
- XXV. El artículo 194 de la Ley Electoral Local, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.
- XXVI. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.
- XXVII. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la Ley Electoral General disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- XXVIII. En ese mismo tenor la Ley Electoral Local, en su artículo 204 prevé las siguientes etapas de la preparación de la elección; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones, esta última etapa, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITAL Y MUNICIPAL

- XXIX. En el artículo 310, numeral 2 de la Ley Electoral General se contempla que los cómputos deberán realizarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- XXX. El artículo 148, fracciones VI y VII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución de los Consejos Distritales realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa; y realizar el cómputo distrital de la elección de las diputaciones locales según el principio de representación proporcional, de este último deberá remitir el expediente respectivo al Consejo General del IETAM.
- XXXI. El artículo 156, fracción VI de la Ley Electoral Local, señala que es atribución de los Consejos Municipales realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.
- XXXII. Los artículos 275 y 280 de la Ley Electoral Local disponen que el cómputo municipal y distrital de una elección es la suma que realizan los Consejos Municipales y Consejos Distritales, respectivamente, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de su respectivo ámbito municipal o distrital de competencia.
- XXXIII. En esa misma tesitura los artículos 276 y 281, fracciones II y III de la Ley Electoral Local contempla que los consejos municipales y distritales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo municipal de la elección de cada uno de los 43 ayuntamientos, así como los cómputos distritales de cada uno de los 22 distritos electorales locales para las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional.
- XXXIV. Por su parte, el artículo 277 Ley Electoral Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 282, fracción I de la misma ley, describe el procedimiento para efectuar los cómputos Municipales y Distritales de la elección de diputaciones por ambos principios.
- XXXV. En tanto que los artículos del 289 al 293 de la propia Ley Electoral Local, especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos total o parcial, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

- XXXVI. El artículo 290, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, dispone que los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán en las sesiones de cómputo municipal para el caso de la elección de integrantes de los ayuntamientos; y en las sesiones de cómputos distritales para el caso de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- XXXVII. El artículo 293, fracción V de la Ley Electoral Local, dispone que, a petición de la Presidencia del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo del IETAM podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales, o del Consejo General del IETAM para apoyar en las tareas de recuento, en caso de darse este supuesto deberá informarse a los partidos políticos, coaliciones y representantes de candidaturas independientes.
- XXXVIII. Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en el anexo 17 Bases generales de cómputos y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, así mismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de CAEL para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, se deberá considerar a SEL y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.
- XXXIX. En esa tesitura, los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2023-2024, respecto al personal que participará en las sesiones de cómputos, en su numeral 2 “Acciones de planeación” se contempló lo siguiente:
- “Garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación. El Consejo General del IETAM, durante el mes de mayo, realizará la distribución de SEL y CAEL para los Consejos Distritales y Municipales, para apoyar en el cómputo de las elecciones.”*
- XL. Asimismo, en el anexo 21 de la Estrategia de Capacitación en su apartado Actividades específicas de las y los SEL establece que dentro de los proyectos en los que colaborarán SEL y CAEL; de la cual dentro de su línea de acción “5. Cómputo de la votación” de conformidad con lo establecido en Art. 303, numeral 2, inciso g) de la LGIPE y Art. 393 del RE. Establece que SEL y CAEL en las sesiones de cómputo realizaran las siguientes actividades:
- 5.2.1 Auxiliar en la clasificación y nuevo conteo de los votos en los puntos de recuento instalados dentro de los grupos de trabajo, en caso de recuento parcial o total de la elección local.*
- 5.2.2 Auxiliar en el llenado de la Constancia Individual con los resultados del recuento de los votos de las casillas y entregarla a la o el funcionario que presida el grupo de trabajo durante el recuento parcial o total de la elección.*
- 5.2.3 Auxiliar en la extracción, separación y ordenamiento de la papelería y documentación distinta a las boletas y votos que se encuentren dentro de los paquetes electorales asignados bajo su responsabilidad, durante el cómputo de la elección.*
- 5.2.4 Auxiliar al órgano electoral local en las actividades que les sean encomendadas para el correcto desarrollo del cómputo de la elección local, conforme a las modalidades y tiempos determinados en el lineamiento aprobado por el OPL.*
- XLI. Es pertinente aclarar que para la adecuada distribución de SEL y CAEL, el Consejo General del IETAM, tomó en consideración los posibles escenarios de recuento más extremos que se podrían presentar en los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, lo cual sirvió de insumo para la realizar la proyección de figuras necesarias para la realización de esta actividad, al seno de cada uno de órganos desconcentrados del Instituto. Para ello, es necesario determinar en un primer momento la cantidad de SEL y CAEL con la que cuenta cada Consejo Municipal. Lo anterior se esquematiza en la tabla siguiente:

Consejo Electoral	SEL	CAEL
Abasolo	1	4
Aldama	1	12
Altamira	5	74
Antiguo Morelos	1	4
Burgos	1	3
Bustamante	1	5
Camargo	1	6
Casas	1	4
Ciudad Madero	5	71

Consejo Electoral	SEL	CAEL
Cruillas	1	2
Gómez Farías	1	5
González	2	18
Güémez	1	8
Guerrero	1	1
Gustavo Díaz Ordaz	1	6
Hidalgo	1	10
Jaumave	1	8
Jiménez	1	3
Llera	1	8
Mainero	1	2
El Mante	3	40
Matamoros	9	177
Méndez	1	3
Mier	1	2
Miguel Alemán	1	9
Miquihuana	1	2
Nuevo Laredo	8	140
Nuevo Morelos	1	2
Ocampo	1	6
Padilla	1	6
Palmillas	1	2
Reynosa	17	252
Río Bravo	4	45
San Carlos	1	4
San Fernando	2	20
San Nicolás	1	1
Soto la Marina	2	11
Tampico	8	113
Tula	1	12
Valle Hermoso	2	21
Victoria	6	100
Villagrán	1	4
Xicoténcatl	1	8

Con en la información vertida en esta tabla, se destaca que al día de hoy, los consejos distritales no cuentan con figuras de SEL y CAEL asignadas, por lo cual, de cara a las actividades de la realización de los cómputos distritales y municipales, resulta necesario dotar a cada Consejo, con la cantidad de SEL y CAEL necesarios para la atención de dicha actividad.

XLII. Derivado de la información señalada en el considerando que antecede, para la correcta ejecución de las actividades de los cómputos distritales y municipales es necesario distribuir a los SEL y CAEL que actualmente se encuentran adscritos a diversos consejos. Por lo anterior, en la tabla siguiente se desarrolla la propuesta de distribución de dichas figuras.

Consejo Electoral	SEL y CAEL con los que cuenta el consejo	SEL y CAEL que seden	SEL y CAEL que reciben	SEL y CAEL asignados para Cómputos
01 Nuevo Laredo	0	0	26	26
02 Nuevo Laredo	0	0	28	28
03 Nuevo Laredo	0	0	22	22
04 Reynosa	0	0	31	31
05 Reynosa	0	0	27	27
06 Reynosa	0	0	38	38
07 Reynosa	0	0	28	28
08 Río Bravo	0	0	38	38

Consejo Electoral	SEL y CAEL con los que cuenta el consejo	SEL y CAEL que seden	SEL y CAEL que reciben	SEL y CAEL asignados para Cómputos
09 Valle Hermoso	0	0	32	32
10 Matamoros	0	0	29	29
11 Matamoros	0	0	23	23
12 Matamoros	0	0	24	24
13 San Fernando	0	0	19	19
14 Victoria	0	0	27	27
15 Victoria	0	0	26	26
16 Xicoténcatl	0	0	34	34
17 El Mante	0	0	30	30
18 Altamira	0	0	25	25
19 Miramar	0	0	22	22
20 Ciudad Madero	0	0	30	30
21 Tampico	0	0	29	29
22 Tampico	0	0	34	34
Abasolo	5	0	0	5
Aldama	13	5	0	8
Altamira	79	39	0	40
Antiguo Morelos	5	3	0	2
Burgos	4	3	0	1
Bustamante	6	0	0	6
Camargo	7	0	0	7
Casas	5	0	0	5
Ciudad Madero	76	37	0	38
Cruillas	3	1	0	2
Gómez Farías	6	4	0	2
González	20	12	0	8
Güémez	9	0	0	9
Guerrero	2	0	0	2
Gustavo Díaz Ordaz	7	0	0	7
Hidalgo	11	0	0	11
Jaumave	9	0	0	9
Jiménez	4	0	0	4
Llera	9	5	0	4
Mainero	3	0	0	3
El Mante	43	13	0	30
Matamoros	186	95	0	92
Méndez	4	1	0	3
Mier	3	0	0	3
Miguel Alemán	10	0	0	10
Miquihuana	3	0	0	3
Nuevo Laredo	148	76	0	72
Nuevo Morelos	3	2	0	1
Ocampo	7	5	0	2
Padilla	7	0	0	7
Palmillas	3	0	0	3
Reynosa	269	135	0	134
Río Bravo	49	27	0	22
San Carlos	5	0	0	5
San Fernando	22	14	0	8
San Nicolás	2	0	0	2
Soto la Marina	13	5	0	8
Tampico	121	63	0	58
Tula	13	5	0	8
Valle Hermoso	23	14	0	9
Victoria	106	53	0	53

Consejo Electoral	SEL y CAEL con los que cuenta el consejo	SEL y CAEL que seden	SEL y CAEL que reciben	SEL y CAEL asignados para Cómputos
Villagrán	5	0	0	5
Xicoténcatl	9	5	0	4

XLIII. Cabe hacer mención que dentro de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2023-2024, se tiene previsto que el personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, debiendo incluir la lista de personal que auxiliará y sus respectivas funciones; considerando un número suficiente a efecto de realizar relevos para propiciar el contar con el personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio adecuado de las responsabilidades encomendadas. Asimismo, es necesario tomar la previsión de designar al personal de referencia, acentuando que ante algún motivo de ausencia permanente de SEL y CAEL, entrarán en funciones la persona que de las listas de reserva se tome para que le sustituya.

Por lo antes expuesto, se aprueba lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la distribución de las figuras de supervisoras y supervisores electorales locales, así como de las capacitadoras y capacitadores asistentes electorales locales, que deberán auxiliar a los consejos distritales y municipales electorales en la sesión de cómputo de las respectivas elecciones en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con el considerando XLII del presente Acuerdo. La relación de personal designado por consejo se constituye como Anexo Único, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se faculta a los Consejos Distritales y Municipales, para que en la sesión extraordinaria que celebren previo a la Sesión de Cómputos, realicen la designación del personal que auxiliará en sus respectivos Consejos, informándolo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales electorales, quienes lo harán del conocimiento de sus integrantes, para su observancia.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para que se informe a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Anexo Único

DISTRIBUCIÓN DE LAS FIGURAS DE SUPERVISORAS Y SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LAS CAPACITADORAS Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE DEBERÁN AUXILIAR A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LAS RESPECTIVAS ELECCIONES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

Municipio	Consejo Municipal Abasolo		Consejo Distrital 13	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Abasolo	ANGELICA NAVARRO ARGUELLES	CAEL		
	BERNARDO RÍOS ROJAS	CAEL		
	FATIMA ALEJANDRA FLORES ZUÑIGA	CAEL		
	ANGEL ULISES GARCIA TREJO	CAEL		
	FERNANDO DANIEL OLVERA HERNÁNDEZ	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Aldama		Consejo Distrital 17	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Aldama	ROCHELLE FLORES HINOJOSA	CAEL	FRANCISCO JAVIER CORONADO RIOS	CAEL
	CESAR ANTONIO ROSAS MORALES	CAEL	EMMANUEL NIETO HERNÁNDEZ	CAEL
	YOVANA ALEJANDRA BARQUEIRO RAMÍREZ	CAEL	DALIA NAIOMI GUTIERREZ RAMIREZ	CAEL
	NOEL ALDHAIR CASTILLO RAMÍREZ	CAEL	LILIA GUADALUPE CARRIZALES HERNÁNDEZ	CAEL
	YESLY CRISTAL ÁLVAREZ TORRES	CAEL	ISMAEL BALDERRAMA SALDÍVAR	CAEL
	LEIDY ABILENE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	CAEL		
	BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ ANTONIO	CAEL		
CECILIA IBARRA ORTIZ	SEL			

Municipio	Consejo Municipal Altamira		Consejo Distrital 18	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Altamira	ROSA ELI HUERTA SEGOVIA	CAEL	LETICIA SÁNCHEZ MARCOS	CAEL
	MARIA ESTHER MÉNDEZ OLVERA	CAEL	BLANCA FLOR RAMIREZ TOMAS	CAEL
	MARÍA ADELAIDA URIBE RAMIREZ	CAEL	KAREN GISELA WILLIAMS SOTELO	CAEL
	YADIRA JAZMIN TORRES LUGO	CAEL	OTILIO GERARDO AQUINO SALVADOR	CAEL
	ALMA LETICIA RODRIGUEZ MEDINA	CAEL	PEDRO ISRAEL ORTEGA JUÁREZ	CAEL
	JUANA MARÍA MEZA TORRES	CAEL	JESUS ALEJANDRO BARBA MALDONADO	CAEL
	SARA ANGÉLICA VILLALOBOS GUERRERO	CAEL	SILVIA KARINA GARCÍA TREJO	CAEL
	MARIA DE JESUS MENDIOLA ECHAVARRÍA	CAEL	MERCEDES AVILÉS RAMIREZ	CAEL
	SUSANA ESTEPHANIA VARELA SANTIAGO	CAEL	JOSÉ ALFREDO ROCHA REYES	CAEL
	GEMA MICHELLE MURO MONTOYA	CAEL	ERIKA LOPEZ SALDAÑA	CAEL
	ADAMARIS LIZETH REYES GUTIÉRREZ	CAEL	ERNESTO UGALDE DEL ANGEL	CAEL
	ALIZON KRIZTHYNHA AMERYKA VAZQUEZ GAMBOA	CAEL	AIDE GUADALUPE REYES CEPEDA	CAEL
	DIONICIO MORENO HERNANDEZ	CAEL	SANDRA KARINA LÓPEZ SALDAÑA	CAEL
	ABIGAIL GARCÍA VARGAS	CAEL	OMAR CASTILLO ZEPEDA	CAEL
	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ ESCALANTE	CAEL	JOSE AUGUSTO WONG WONG LOZANO	CAEL
	GLADYS MELISSA CEDILLO MALDONADO	CAEL	NORMA SARA RINCON MARTINEZ	CAEL
	ROSA MARIA MARTINEZ BARBOSA	CAEL	OSCAR SOSA GÓMEZ	CAEL
	YENI HERNÁNDEZ GONZALEZ	CAEL	ELIAS MARTINEZ SALAS	CAEL
	MARIA ELENA HERNANDEZ INFANTE	CAEL	AURELIO GARCÍA GARCÍA	CAEL
	MARIA FRANCISCA OLVERA ORTEGA	CAEL	AGUSTÍN FLORES SÁNCHEZ	CAEL

Municipio	Consejo Municipal Altamira		Consejo Distrital 18	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
	MARIA DE LOS ANGELES CARMONA PEREZ	CAEL	JUAN OTONIEL PALMILLAS MOREIRA	CAEL
	MARIA HERNANDEZ ALBERTO	CAEL	ANARELY ESPINOZA CASTILLO	CAEL
	CRISTHIAN DANIEL MEZA MÉNDEZ	CAEL	ADELY MARLEN GARCÍA GONZALEZ	CAEL
	KARINA LÓPEZ SAINZ	CAEL	BRANDON ELIAN REYES MUNGUIA	SEL
	SAYMA YANELY MARTINEZ SAGAHON	CAEL	ANA ROSA VARGAS GERONIMO	SEL
	EKATERINE SAGAHON DEL RIO	CAEL	Consejo Distrital 19	
	ERIK RAUL CARREÓN HERNANDEZ	CAEL	MIRIAM ELIZABETH MARTINEZ RIOS	CAEL
	JONATHAN ARGENIS MARTINEZ SAGAHON	CAEL	PATRICIA LUNA PÉREZ	CAEL
	JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	CAEL	MAGDA KARINA CRUZ RINCON	CAEL
	LESLY NOHEMI ZAMARRIPA MEZA	CAEL	ROSA ELENA LITZ GONZÁLEZ	CAEL
	NORALBA GUTIERREZ REQUENA	CAEL	JANINA MARIANA BANDA SANCHEZ	CAEL
	DAVID ANDRÉS RIVERA DEL ANGEL	CAEL	DULCE MAGALY BADILLO SANTILLAN	CAEL
	JORGE LUIS RESÉNDIZ RUBIO	CAEL	ESTELA GUZMÁN VALDEZ	CAEL
	MA INÉS TORRES MÉNDEZ	CAEL	MARIA KARLA MORALES PONCE	CAEL
	ESPERANZA GONZALEZ HERNANDEZ	CAEL	MYRNA ISABEL VEGA CAMACHO	CAEL
	NORMA ARELY CASANGO TORRES	CAEL	WENDY SÁNCHEZ RIVERA	CAEL
	YERALDIN JOHANDRY DEL ANGEL SALAS	CAEL	ALMA EDITH ESCOBAR PEREZ	CAEL
	LILIANA BEATRIZ ESCALANTE TREJO	CAEL	NORMA EDITH AGUNDIS PEREZ	CAEL
	ARIADNA MONSERRAT DOMINGUEZ HUERTA	SEL	SUJEY GONZÁLEZ RAMÍREZ	CAEL
	BEATRIZ VARGAS JERÓNIMO	SEL	STIVEN PAUL RAMÍREZ CHAVEZ	SEL

Municipio	Consejo Municipal Antigo Morelos		Consejo Distrital 16	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Antigo Morelos	DIANA LAURA HERNANDEZ ROJAS	CAEL	MARIO ROJAS LOPEZ	CAEL
	GLORIA INÉS GONZALEZ FLORES	CAEL	JAZMÍN BERENICE UVALLE IBARRA	CAEL
			NARDA GUADALUPE RODRIGUEZ MARES	SEL

Municipio	Consejo Municipal Burgos		Consejo Distrital 13	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Burgos	KARLA MARTINEZ GALVÁN	CAEL	MARÍA DE JESÚS GALVÁN ROQUE	CAEL
			ITZEL NALLELY GARZA CUEVAS	CAEL
			LESLIE ABIGAIL CANO TINAJERO	SEL

Municipio	Consejo Municipal Bustamante		Consejo Distrital 16	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Bustamante	EDZON EDEL HERNÁNDEZ CASTILLO	CAEL		
	JOSE PEDRO ALVARADO MENDOZA	CAEL		
	DIEGO ALEXIS TORRES MARTINEZ	CAEL		
	MA. ANTONIA SÁENZ MIRELES	CAEL		
	FRANCISCA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	CAEL		
	JUAN GERÓNIMO CASTRO HERRERA	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Camargo		Consejo Distrital 03	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Camargo	ARTURO ALEJANDRO MERAZ RABAGO	CAEL		
	ZAMIRA INÉS MUÑOZ GERONIMO	CAEL		
	JESUS MAURICIO SAENZ CEPEDA	CAEL		

	GALILEA MERAZ GAYTÁN	CAEL		
	MARIA VALENTINA LOPEZ PECINA	CAEL		
	MARISA DEL CARMEN PEREZ ZAPATA	CAEL		
	VERONICA ELIZONDO ÁLVAREZ	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Casas		Consejo Distrital 16	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Casas	AIDA YESELY ZAMARRIPA MÉNDEZ	CAEL		
	PAOLA GUADALUPE CARMONA VALLEJO	CAEL		
	ANA CRISTINA TORRES CRUZ	CAEL		
	ROMINA LISSETH RODRIGUEZ ASCENCION	CAEL		
	MIGUEL EDUARDO MARTINEZ HERNANDEZ	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Madero		Consejo Distrital 19	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Madero	DANNA PAOLA MARTÍNEZ NIETO	CAEL	DORALY JUÁREZ MORALES	CAEL
	EDGAR VAZQUEZ TORRES	CAEL	ALEJANDRA ROMERO PACHECO	CAEL
	MARIA ANGELICA CHAVIRA GONZALEZ	CAEL	GELASIO CRUZ GONZALEZ	CAEL
	LIA ALEXANDRA CHARLES LÓPEZ	CAEL	RICARDO DAVID MORALES RANGEL	CAEL
	ANA ARELY RAMIREZ LÓPEZ	CAEL	JOSE RAUL MORALES RANGEL	CAEL
	MARIELA GUADALUPE PEREZ LEYVA	CAEL	HUMBERTO CAMARILLO WONG	CAEL
	RICARDO AARON MEDINA ARELLANO	CAEL	VICTOR MANUEL CASTAÑEDA HERBERT	CAEL
	OSVALDO JULIÁN LOREDO PÉREZ	CAEL	MÓNICA GUADALUPE CARRILLO VERA	SEL
	MARISOL DE LEÓN TORRES	CAEL	Consejo Distrital 20	
	LECLY DENISSE MARTINEZ DE LEÓN	CAEL	ERASMO ANGEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ	CAEL
	GILDA DENIS OLIVO CABALLERL	CAEL	JORGE STHIPEN PEREZ NOYOLA	CAEL
	RUBEN ROGELIO MOCTEZUMA CABRERA	CAEL	MAURICIO DIDIER FERNANDEZ RIVERA	CAEL
	EUSEBIO MATEO ORTIZ PEREZ	CAEL	BRENDA ISLAS SOLIS	CAEL
	ESTHELA LORENA ULLOA MENDEZ	CAEL	MARA ESTHER CORDOVA RAMIREZ	CAEL
	NAZLY CAROLINA SOBREVILLA ESCOBEDO	CAEL	ELVIRA DEL ANGEL ROCHA	CAEL
	LEONARDO RUIZ REYES	CAEL	ARTURO JUSTINIANO TAPIA GONZÁLEZ	CAEL
	ISMENE TAMARIZ HERNANDEZ	CAEL	MIGUEL CEDILLO NÚÑEZ	CAEL
	HANNIA YAELI DE LEÓN ROMERO	CAEL	ROCIO GUADALUPE MÁRQUEZ MARTINEZ	CAEL
	LETICIA PICAZO DEL ANGEL	CAEL	MARIA ELISA HERNANDEZ ZUÑIGA	CAEL
	ABRAHAM PÉREZ DEL ANGEL	CAEL	ALEJANDRA SANTIAGO SÁNCHEZ	CAEL
	ALMA ROSA FLORES FLORES	CAEL	GLADYS AMELIA GÓMEZ CHAVIRA	CAEL
	JESUS ANTONIO JUÁREZ PALOMINO	CAEL	ADÁN ALCOCER LEÓN	CAEL
	ESTHELA IDELIZA RANGEL PIMIENTA	CAEL	MARIANA SANTIAGO GOMEZ	CAEL
	KARLA ESTEFANIA CADENA CAMACHO	CAEL	MARIA GUADALUPE BLANCO MARTINEZ	CAEL
	ABRAHAM OCAÑA CASTILLO	CAEL	GABRIELA ROMERO RODRIGUEZ	CAEL
	LLUVIA KARIME GONZALEZ CHAVEZ	CAEL	OLIVER OBELE TERRAZAS	CAEL
	SASHA SHANAT IPIÑA VAZQUEZ	CAEL	ISÁI MÁRQUEZ MEZA	CAEL
	LAISHA SUSHIANA IPIÑA VAZQUEZ	CAEL	BERNABE CASTILLO HERNANDEZ	CAEL
	JUAN ALBERTO DE LOS SANTOS MARTINEZ	CAEL	MARIA ELIZABETH KIM SUAREZ	CAEL
	BALTAZAR CASTILLO GONZALEZ	CAEL	ERNESTINA HERBERT HINOJOSA	CAEL
	CARLOS ARMANDO MONTAÑO RODRIGUEZ	CAEL	HECTOR JAVIER REYES NÚÑEZ	CAEL
	DIEGO ARIAN RUELAS CARREÑO	CAEL	MARTHA MARGARITA OCHOA CASTILLO	CAEL
	FRANCISCO DE JESUS OLAZARAN ACEVEDO	CAEL	JOSÉ EMILIO ARNULFO SANDOVAL GAMUNDI	CAEL
ROSA ISELA VILLA MELÉNDEZ	CAEL	CONCEPCIÓN PACHECO ARRIAGA	CAEL	
LILIANA PATRICIA ASCENCIO HERNÁNDEZ	CAEL	MARIA ELENA MARTINEZ RETA	CAEL	

Municipio	Consejo Municipal Madero		Consejo Distrital 19	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
	ZAIRA HERNÁNDEZ CRUZ	CAEL	CAROLINA HERNANDEZ GARCÍA	CAEL
	RUSELL SPENCER RIVERA SÁNCHEZ	SEL	SHEILA MARCELA VEGA REYNA	CAEL
	DANIEL REYES REYES	SEL	VICTOR MANUEL CRUZ GRANDE	SEL
			OMAR BECERRA RAMIREZ	SEL

Municipio	Consejo Municipal Cruillas		Consejo Distrital 13	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Cruillas	ELIZABETH ORTEGA SÁNCHEZ	SEL	JUAN HERMINIO REYES SOSA	CAEL
	ROSA MARIA MARTINEZ RAMIREZ	CAEL		

Municipio	Consejo Municipal Gómez Farías		Consejo Distrital 16	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Gómez Farías	JANETH MARTINEZ SALAS	SEL	NILDA NELLY ALMANZA CORDOVA	CAEL
	ROCIO CRUZ PONCE	CAEL	JULIA YACELY JIMENEZ COMPEAN	CAEL
			EDGAR JESUS MARIN MALDONADO	CAEL
			JUANA OBDULIA HERNANDEZ ROMERO	CAEL

Municipio	Consejo Municipal González		Consejo Distrital 17	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
González	RENE DE JESUS FLORES HEMPEL	SEL	MILENA MALDONADO SOBREVILLA	SEL
	VICTOR ELIUD JAIMES ÁVILA	CAEL	VICTOR CASTILLO TORRES	CAEL
	DIANA PATRICIA ACUÑA BANDA	CAEL	LIZETH GARCÍA ANDRIO	CAEL
	JULIAN JAVIER FLORES HEMPEL	CAEL	ELIZABETH VAZQUEZ AGUILAR	CAEL
	JOSÉ JUAN ALANÍS LOPEZ	CAEL	GRETTELL PAOLA CAMARGO RICO	CAEL
	ALFREDO BLAS ROBLEDO	CAEL	DIEGO TADEO BALDERAS JUÁREZ	CAEL
	JESUS VILLELA RAMIREZ	CAEL	MARIA DE LA PAZ GUZMAN CAMACHO	CAEL
	TEODORA ZAPATA CRUZ	CAEL	CECILIA PÉREZ MENDIOLA	CAEL
			JESUS ENRIQUE ZAVALA RAMIREZ	CAEL
			JAZMÍN MACIAS BERLANGA	CAEL
			MOISÉS MARTÍNEZ GARCÍA	CAEL
			ANA LAURA AGUILAR PORTES	CAEL

Municipio	Consejo Municipal Güémez		Consejo Distrital 13	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Güémez	SANDRA HERNÁNDEZ NIÑO	CAEL		
	SANDRA PATRICIA CARRIZALES BALDERAS	CAEL		
	ITZHAMAR MOYA SÁNCHEZ	CAEL		
	JUAN GUILLERMO AGUILAR ALONSO	CAEL		
	JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ ALEMÁN	CAEL		
	YESICA NALLELY CARVAJAL CASTILLO	CAEL		
	ERIKA YAZMIN GARCÍA SAUCEDO	CAEL		
	JAZMÍN LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ	CAEL		
	ANDREA MARICELA CARRIZALES BALDERAS	SEL		
Municipio	Consejo Municipal Guerrero		Consejo Distrital 03	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Guerrero	CINTHIA POLANCO VALADEZ	CAEL		
	MARIA DEL ROSARIO REYES VELÁZQUEZ	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Gustavo Díaz Ordaz		Consejo Distrital 03	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Gustavo Díaz Ordaz	EFRAÍN LOPEZ PEÑA	CAEL		
	ALEJANDRA AVALOS LLAMAS	CAEL		
	CARLOS EUSEBIO CORONEL OLIVA	CAEL		
	ITZEL ALEJANDRA CAZARES SANDOVAL	CAEL		
	YAZMIN MEDINA SALDAÑA	CAEL		
	ANGEL HAZIEL SOLANO RODRIGUEZ	CAEL		
	THELMA JOSEFA TREVIÑO VAZQUEZ	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Hidalgo		Consejo Distrital 13	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Hidalgo	GUSTAVO GABRIEL RAMIREZ SÁNCHEZ	CAEL		
	KARLA DIANEE RUBIO AGUIRRE	CAEL		
	ANGELICA MARIA CONTRERAS TREVIÑO	CAEL		
	JAVIER ISRAEL REYES PUENTE	CAEL		
	JOSELYN GUADALUPE HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ	CAEL		
	ISAURA CARDENAS ÁLVAREZ	CAEL		
	JAQUELINE IZAGUIRRE VAZQUEZ	CAEL		
	LUIS VALENTE REYNA JARAMILLO	CAEL		
	CESAR MANUEL PÉREZ BANDA	CAEL		
	MARTÍN CARRIZALEZ TOZCANO	CAEL		
JENNIFER PAOLA NÚÑEZ CONTRERAS	SEL			

Municipio	Consejo Municipal Jaumave		Consejo Distrital 16	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Jaumave	JUAN JOSÉ MÉNDEZ YAÑEZ	CAEL		
	DIANA MARIBEL SAUCEDO ZAMBRANO	CAEL		
	JAIME CAMACHO ALCOSER	CAEL		
	FABIOLA TOVIAS GARCÍA	CAEL		
	WENDY ALEJANDRA MÁRQUEZ GUEVARA	CAEL		
	ZAIRA JANETH RAMOS ÁLVAREZ	CAEL		
	MARIA MAGDALENA GARCÍA GUTIÉRREZ	CAEL		
	YOSSARI MABEL MARTÍNEZ CAMPOS	CAEL		
	JESUS GARCIA SIERRA	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Jiménez		Consejo Distrital 13	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Jiménez	DINORA MAITHE RODRIGUEZ GALLEGOS	CAEL		
	CHENISES PAOLA RODRIGUEZ DE LA FUENTE	CAEL		
	YARELI MAYTHE RODRIGUEZ GALLEGOS	CAEL		
	HÉCTOR EDUARDO X RODRIGUEZ	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Llera		Consejo Distrital 16	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Llera	LUIS CARLOS LONGORIA ALVARADO	CAEL	KEYLA YOHELI ROSALES RODRIGUEZ	CAEL
	KAREM LILIANA MEDELLIN REYES	CAEL	PAULA DELIA BAEZ CEDILLO	CAEL

	MARIA GUADALUPE ZAVALA SANCHEZ	CAEL	YUSELI GUADALUPE VELAZQUEZ IBARRA	CAEL
	MARÍA GUADALUPE CÓRDOVA MIRANDA	SEL	SILVIA YASDU GUADALUPE MAYORGA XIMÉNEZ	CAEL
			NEYSER ARAEL HERNANDEZ GUERRERO	CAEL

Municipio	Consejo Municipal Mainero		Consejo Distrital 13	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Mainero	JUAN JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ	CAEL		
	NEREYDA CONSUELO ZURITA CARREÓN	CAEL		
	NANCY ISABEL HERNANDEZ GONZALEZ	SEL		

Municipio	Consejo Municipal El Mante		Consejo Distrital 17	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
El Mante	LUIS ANGEL ANTOPIA VELAZQUEZ	CAEL	AMAYRANI MONSERRAT ALVAREZ ESCALANTE	CAEL
	JORGE ANTONIO AGUIRRE SÁNCHEZ	CAEL	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ CORDOVA	CAEL
	ORLANDO REFUGIO PUGA COMPEAN	CAEL	J. GUADALUPE VAZQUEZ M.	CAEL
	ROSARIO VILLEGAS JUÁREZ	CAEL	BERENICE DE JESUS RAMIREZ OCHOA	CAEL
	CLAUDIA GONZALEZ MENDEZ	CAEL	NUVIA ARACELY TREJO OLMEDA	CAEL
	ZAIDA ELIZABETH FERNANDEZ RODRIGUEZ	CAEL	LUIS GERARDO SANDOVAL IBARRA	CAEL
	IVONNE MARIELY MARTINEZ GARCÍA	CAEL	FERNANDO CASTRO GÁMEZ	CAEL
	ASÍS EMMANUEL OBREGÓN LOERA	CAEL	ERIKA NATIVIDAD GONZALEZ MÁRQUEZ	CAEL
	MIRCA DENISSE GARCÍA ESPITIA	CAEL	JUAN CARLOS HERNANDEZ DE LEÓN	CAEL
	LITZY CRISTINA EGUIZAR AVALOS	CAEL	CRISTINA HERNANDEZ AMEZOLA	CAEL
	SILVIA SARAI SALDÍVAR LÓPEZ	CAEL	SARA DANIELA BALDERAS RAMIREZ	CAEL
	MARIBEL HERNANDEZ GUEVARA	CAEL	ELVIA JAZKANY DEL ANGEL ÁVILA	CAEL
	GIBRAN AUSENCIO MARTINEZ CERVANTES	CAEL	BRENDA DENISSE MARTINEZ CASTILLO	SEL
	MARIBEL LOPEZ	CAEL		
	LUZ ESMERALDA GARCÍA GAMEZ	CAEL		
	JEYRY ABIGAIL MATA HERNANDEZ	CAEL		
	JOSÉ RICARDO SALAZAR FONSECA	CAEL		
	VERÓNICA GUADALUPE PEREZ BALTAZAR	CAEL		
	LUZ ABIGAIL ENRIQUEZ SOLANO	CAEL		
	DALIA ISELA RESÉNDIZ VAZQUEZ	CAEL		
	VÍCTOR HUGO ARZOLA HERNANDEZ	CAEL		
	LUIS ALBERTO PONCE GÓMEZ	CAEL		
	MARINA TREJO CALLEJA	CAEL		
	CLARA IMELDA HERNANDEZ HERNANDEZ	CAEL		
	CELINA VICTORIA PRIETO AGUAYO	CAEL		
	MARTHA LAURA MARTINEZ GRANDE	CAEL		
	ANWAR GERALDO FLORES CASTILLO	CAEL		
	ALEJANDRO MENDEZ SALCEDO	CAEL		
	ANASTACIA GUERRERO AGUILAR	SEL		
	BERENICE MARTINEZ VAZQUEZ	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Matamoros		Consejo Distrital 9	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Matamoros	JESUS ANTONIO COMPEAN CHARLES	CAEL	RIGOBERTO PEREZ ALMAGUER	CAEL
	NATIVIDAD PUENTE PULIDO	CAEL	MARIEL ANAHI COVARRUBIAS CABRERA	CAEL
	MARIBEL TRINIDAD CHAVEZ	CAEL	ISIDRO ESCRIBANO SÁNCHEZ	CAEL

Municipio	Consejo Municipal Matamoros		Consejo Distrital 9	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
	MONICA ELENA DELGADO RAMIREZ	CAEL	ALAN FÉLIX LARA GONZÁLEZ	CAEL
	MIROSLAVA SANDOVAL NIEVES	CAEL	ADRIANA MICHEL IBARRA GARCÍA	CAEL
	MARÍA ELENA ANGELES ANGELES	CAEL	ALONDRA EDITH PEPE REYES	CAEL
	DIEGO ALEXANDER TREJO HERNÁNDEZ	CAEL	MARÍA ISABEL FIGUEROA VICENTE	CAEL
	JESÚS MARTÍNEZ CRUZ	CAEL	CLAUDIA ALICIA GONZALEZ SALAZAR	CAEL
	ESTRELLA DE JESUS MARTINEZ JEREZ	CAEL	ANAYD MARISCAL BAEZ	CAEL
	MARINA VILLARREAL FLORES	CAEL	NORMA ALICIA DE LA GARZA TENORIO	CAEL
	MARGARITA TITA RUIZ RAMOS	CAEL	LESLY FERNANDA MARTINEZ GUERRA	CAEL
	ELBA YANETH LOPEZ LIZCANO	CAEL	MARIA ANGELICA MENDOZA DOMINGUEZ	CAEL
	CITLALLI MARTINEZ VALVERDE	CAEL	ARMANDO HERNANDEZ FLORES	CAEL
	ERIKA DEL SOCORRO LORENCES SALDIERNA	CAEL	CECILIA SALGUERO ORTEGA	CAEL
	SALVADOR SANCHEZ VAZQUEZ	CAEL	GERARDO GONZALEZ AGUIRRE	CAEL
	JUAN MARIO MIRANDA FLORES	CAEL	LEONOR SANTOS GUEVARA PENA	CAEL
	EVERT MARLON PAUL GARCÍA CAVAZOS	CAEL	ARGENIS SAUL TOMAS GONZALEZ HERNANDEZ	CAEL
	PABLO RODRIGUEZ NAVARRO	CAEL	YESSICA MARLENE IZAGUIRRE PINEDA	SEL
	BRISA MARLEN MARTÍNEZ ANGELES	CAEL	Consejo Distrital 10	
	MARIA DE LOURDES BARRON RODRIGUEZ	CAEL	EVERALDO CIPRIANO ORTEGA	CAEL
	DAVID JAVIER HERNANDEZ RIVAS	CAEL	LUCIA MORENO BERMUDEZ	CAEL
	MAYRA LIZBETH MORALES MARTÍNEZ	CAEL	NANCY OLLERVIDES CARTAS	CAEL
	NANCY EVELIA MARTINEZ CRUZ	CAEL	NABIL ADRIANA MAR TAMIREZ	CAEL
	JUAN PABLO RODRIGUEZ GOMEZ	CAEL	EDWARD ENRIQUE SOTO FERRUSCA	CAEL
	MATIAS MEJORADO LUNA	CAEL	SALMA LIZBETH GARCÍA GUTIERREZ	CAEL
	ROSA MARÍA DE LA ROSA RESENDEZ	CAEL	VERONICA VENILDE NAVA SALAZAR	CAEL
	JOCABED YAÑEZ VAZQUEZ	CAEL	ISABEL OTERO HERNANDEZ	CAEL
	DANIELA CORONADO BALDERAS	CAEL	DIANA LIZETH SANTIAGO	CAEL
	ALDO RENE RIVERA VILLAFRANCA	CAEL	VILLAREAL RUBEN DARIO CEPEDA	CAEL
	LEONOR ALEJANDRA RODRIGUEZ ARELLANO	CAEL	ARMANDO JIMÉNEZ PÉREZ	CAEL
	JOSÉ CESAR PÉREZ GÓMEZ	CAEL	ELIA GONZALEZ GALLARDO	CAEL
	DANIELA IVONNE GUEVARA ALEMÁN	CAEL	EDUARDO FRANCISCO RUIZ DIAZ	CAEL
	KARLA TERESA ÁLVAREZ QUINTERO	CAEL	SANDRA LIZZETH JASSO GODOY	CAEL
	MYRIAN BLANCO GÓMEZ	CAEL	SATURNINO TOVAR BARRÓN	CAEL
	RAUL ESCUDERO HERNANDEZ	CAEL	CESAR CIPRIANO SANDOVAL RÍOS	CAEL
	LAURA ONTIVEROS QUINTERO	CAEL	ZOYLA PATRICIA LIMA SOHLE	CAEL
	ANGEL JESUS GARCÍA BAUTISTA	CAEL	ENRIQUE CANELA VICTORIA	CAEL
	YAHANNA NARDALY HERNANDEZ CASTILLO	CAEL	CLAUDIA VAZQUEZ GÓMEZ	CAEL
	HECTOR JAVIER SOSA TREVIÑO	CAEL	CARLOS MANUEL MORIN ALCOCER	CAEL
	ANA LAURA REYNA PADILLA	CAEL	ROBERTO REQUENES MAGALLANES	CAEL
	DUNIA VERONICA YAÑEZ TORRES	CAEL	MARIA NELLY CAVAZOS CRUZ	CAEL
	LILIANA SALINAS AGUILAR	CAEL	JHONATAN BENJAMIN DE LA CRUZ DOMINGUEZ	CAEL
	JOSE SANTANA VENEGAS MORALES	CAEL	MAURICIO SUAREZ OCHOA	CAEL
	RAUL DAVILA FERIA	CAEL	NEREYNA NUÑEZ SAN MARTIN	CAEL
	JHOANA GONZÁLEZ ARREGUIN	CAEL	CARLOS HOMERO ESCOBEDO GARZA	CAEL
	BERTHA BIBIANA GONZALEZ GONZALEZ	CAEL	JOSE DE JESUS AGUIRRE	CAEL
	MARCO ANTONIO NAVA CERVANTES	CAEL	FRANCISCO JAVIER MUÑIZ GARCÍA	CAEL
	JUAN VEGA GALVÁN	CAEL	GENARO CRUZ OSORIO	SEL
	LAURA GABRIELA PEÑA VILLALOBOS	CAEL	Consejo Distrital 11	
	DANIEL DE JESUS RAMIREZ LINAREZ	CAEL	EDGAR JAVIER HERNÁNDEZ BAUTISTA	CAEL
	BEATRIZ ADRIANA MARTINEZ JEREZ	CAEL	GABINA LEMUS GÓMEZ	CAEL
	ARELY CAMILA GONZALEZ MEDINA	CAEL	ZITA SERNA SILVA	CAEL
	ZULME YULIANA SANCHEZ ARADILLAS	CAEL	ARAMIS MARTINEZ CRUZ	CAEL

Municipio	Consejo Municipal Matamoros		Consejo Distrital 9	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
	MARLENE AGUILERA ARVIZU	CAEL	NANCY IVON GUAJARDO SÁNCHEZ	CAEL
	MARCOS JIMENEZ RAMIREZ	CAEL	PAMELA JANETH HIPÓLITO MARTÍNEZ	CAEL
	IRMA ELENA VELA CRUZ	CAEL	KARLA MARGARITA PEREZ GARCIA	CAEL
	CELESTE GUADALUPE CASTRO RODRIGUEZ	CAEL	ILIANA GAMBOA GARCÍA	CAEL
	SANDRA XIMENA RÍOS HERNANDEZ	CAEL	CIRILO BANDA BAUTISTA	CAEL
	CARLOS FRANCISCO AGUILAR BAHENA	CAEL	LOURDES ADRIANA MUÑOZ CASTRO	CAEL
	SELENE SARAHI GONZALEZ PEÑA	CAEL	MARIA DEL PILAR BANDA VILLEGAS	CAEL
	IRMA BIBIANA RIVERA MENDEZ	CAEL	DAMARIS WENDOLY LANDAVERDE ALMEIDA	CAEL
	JUANA ISABEL CABRERA RANGEL	CAEL	LESLIE VERONICA RODRIGUEZ MORA	CAEL
	GLORIA ISABEL HERNANDEZ GÓMEZ	CAEL	ROSA GÓMEZ MEDINA	CAEL
	PATRICIO OCHOA HERNÁNDEZ	CAEL	NORMA ELENA RODRÍGUEZ SILVA	CAEL
	ANGELICA MARIA CARRANZA SUAREZ	CAEL	JORGE ADRIAN ASCENCIO HERNANDEZ	CAEL
	LUIS GABRIEL HERNANDEZ FLORES	CAEL	VIRGINIA MONTALVAN RODRÍGUEZ	CAEL
	JARED ANJELO RUBIO REYNOSO	CAEL	MAARTHA ILIANA VILLAMIL FLORES	CAEL
	WENDI ESMERALDA PACHECO LUGO	CAEL	ELSA ZARAZUA MARTINEZ	CAEL
	ALMA DELIA MERCADO PALMA	CAEL	BLANCA ESTHELA ACUÑA SANCHEZ	CAEL
	SUINDA MARICELA GONZALEZ GARCIA	CAEL	ZENaida BALLATO DE LA CRUZ	CAEL
	ANED FLORES OLVERA	CAEL	YAJAIRA GUADALUPE MORALES QUIROZ	CAEL
	LETICIA MARGARITA ARAUJO GONZALEZ	CAEL	PATRICIA ELIZARRARAZ COMPEAN	SEL
	LORENA EDITH MEZA MARTINEZ	CAEL	Consejo Distrital 12	
	BENITO ORTIZ GOMEZ	CAEL	KEILA KARINA FERNÁNDEZ SOLANO	CAEL
	ADOLFO HILARIO GALVAN BEAS	CAEL	NANCY ELIZABETH GOMEZ ESQUIVEL	CAEL
	ORALIA ELIZABETH VALENCIA SALAS	CAEL	PATRICIA REBECA05051963 TORRES FRAUSTRO	CAEL
	JUANA CHAVEZ HURTADO	CAEL	JOSUÉ ARTURO GUERRA ARROYO	CAEL
	VICTOR HUGO HERRERA JUAREZ	CAEL	KARLA PATRICIA VARGAS ALVAREZ	CAEL
	MA. LUISA RAMIREZ VEGA	CAEL	DULCE MELISSA LIZCANO DIAZ	CAEL
	EDSON ALDAIR VILLANUEVA CARILLO	CAEL	MA. CLEOFAS CASTILLO CASTILLO	CAEL
	JOSE ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ	CAEL	SUSANA ACOSTA VAZQUEZ	CAEL
	LUISA EDITH RODRIGUEZ CARDENAS	CAEL	ROSS MERI ISABEL VALIENTE PEREZ	CAEL
	MERCEDES HERRERA RODRIGUEZ	CAEL	MA. DE JESUS ROSALES CASTILLO	CAEL
	JAIRO CARLOS RAMIREZ DIAZ	CAEL	NORMA ALICIA CAMACHO IRACHETA	CAEL
	LESLEY IBETH GONZALEZ PEÑA	CAEL	ALFREDO DEL ANGEL ARAUJO	CAEL
	BEATRIZ GUEVARA PALMILLAS	CAEL	RAQUEL ALVARADO GALVAN	CAEL
	MARIANO VAZQUEZ PEREZ	CAEL	LEONEL ANTONIO XX LERMA	CAEL
	MARIA DEL ROSARIO GUZMAN MORENO	SEL	KARLA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ	CAEL
	MARIANO SANCHEZ CASTELLANOS	SEL	ISAAC SILVA OLIVA	CAEL
	JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ ARROYO	SEL	CLEMENTE MARTINEZ LOZANO	CAEL
	VERONICA PATRICIA MEDRANO BAUTISTA	SEL	ROSA ESTELA HERNANDEZ PATLAN	CAEL
	ENRIQUE PEÑA ARRATIA	SEL	ESTHELA ITZEL VAZQUEZ HERNANDEZ	CAEL
			ALMA EDITH RIVERA PEREZ	CAEL
			CRISTINA ELIZABETH SANCHEZ GUERRERO	CAEL
			LAURA MARINA MORENO MARES	CAEL
			VICTOR ARNOLDO MARTINEZ GARCIA	CAEL
			NORBERTHA COUDER RAMOS	SEL

Municipio	Consejo Municipal Méndez		Consejo Distrital 13	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Méndez	ITZEL DE LEON RODRIGUEZ	SEL	KARINA TREVIÑO LOPEZ	CAEL

	ANTONIO DE JESUS DE LEON ALVAREZ	CAEL		
	SELENY YRUJARI GOMEZ ANDAVERDE	CAEL		

Municipio	Consejo Municipal Mier		Consejo Distrital 03	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Mier	REYNA GUADALUPE JUAREZ BARRON	CAEL		
	YESENIA VAZQUEZ GRIMALDO	CAEL		
	ARELY STEPHANIA GUTIERREZ GARCIA	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Miguel Alemán		Consejo Distrital 03	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Miguel Alemán	ANA ISABEL BAUTISTA VAZQUEZ	CAEL		
	JUANITA ESTHER UBALDO RAMIREZ	CAEL		
	LIDIO FRANCISCO MARTINEZ	CAEL		
	AMAURI ROBERTO HERNANDEZ HEREDIA	CAEL		
	JANETH SERRATO HERNANDEZ	CAEL		
	NALLELHY SOLANO DIAZ	CAEL		
	PETRA LOURDES GONZALEZ HERNANDEZ	CAEL		
	JOSE GUADALUPE MONTES PADILLA	CAEL		
	MARAELY MUÑOZ MORENO	CAEL		
	MA. SARA GONZÁLEZ ESTRADA	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Miquihuana		Consejo Distrital 16	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Miquihuana	LAURA VALENTINA CERDA LIGUEZ	CAEL		
	DEISY MIREYA TORRES VARGAS	CAEL		
	MA. DEL CARMEN DEL VALLE RODRIGUEZ	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Nuevo Laredo		Consejo Distrital 01	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Nuevo Laredo	YESSENIA ELENA VAZQUEZ VILLANUEVA	CAEL	JOSE ALBERTO RODRIGUEZ SOLANO	CAEL
	KARINA LIZETH DE LA CRUZ GUTIERREZ	CAEL	EDITH ALEJANDRA GONZALEZ ZUÑIGA	CAEL
	REYNA PILAR DE LA CRUZ GUTIERREZ	CAEL	LAURA AZENETH GUILLEN MONTES	CAEL
	HUGO ECHARTEA BARAJAS	CAEL	MARIA EUGENIA SAAVEDRA HERNANDEZ	CAEL
	LEONARDO MUÑIZ FIGUEROA	CAEL	CANDIDO SALAS MATA	CAEL
	BLANCA ESTELA SALMON VAZQUEZ	CAEL	ALMA JANETH OLVERA DUARTE	CAEL
	JAELE ISAMAR DELGADO SÁNCHEZ	CAEL	CLAUDIA IVETTE MARTÍNEZ ZAVALA	CAEL
	HECTOR GOMEZ VILLARREAL	CAEL	MAYRA JAZMIN AVILA CASTILLO	CAEL
	ANDREA THAILY MENDOZA SANCHEZ	CAEL	LESLY LIZETH ESQUIVEL MERCADO	CAEL
	YAJAHIRA MICHELLE TELLEZ MUÑOZ	CAEL	MARÍA GUADALUPE LUNA GARCÍA	CAEL
	ANAHI GUILLEN MORALES	CAEL	MISAELE FABELA RAIGOZA	CAEL
	BLANCA ADRIANA CASTAÑEDA FUENTES	CAEL	RAMIRO GUADALUPE DUARTE HERNÁNDEZ	CAEL
	DIANA MEJIA ZAMARRIPA	CAEL	RAQUEL JIMENEZ CASTRO	CAEL
	ELSA YOLANDA SANTOS ARELLANO	CAEL	MADELEINE LOYO VAZQUEZ	CAEL
	ANA KAREN MONTUFA LÓPEZ	CAEL	PEDRO ANTONIO FRANCO VALDES	CAEL
	JUVENTINO GARCIA SANTILLANO	CAEL	HERMELINDA SILVA MARTINEZ	CAEL
	LAURA ABIGAIL GUZMAN MENDOZA	CAEL	MA. DE LOS ÁNGELES RAMOS JASSO	CAEL
CARLOS GILBERTO ESQUER GONZALEZ	CAEL	ANTONIO BOTELLO HERNANDEZ	CAEL	

Municipio	Consejo Municipal Nuevo Laredo		Consejo Distrital 01	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
	ISAMAR LARA MORALES	CAEL	MARGELI HERNANDEZ GOMEZ	CAEL
	JOSÉ GUADALUPE RAMOS RODRIGUEZ	CAEL	DIEGO ROBERTO RUIZ CARRILLO	CAEL
	KARLA NATHALY CORONADO JUAREZ	CAEL	JUAN JOSE MARTINEZ BRIONES	CAEL
	PAULAPATRICIA PERALES GALINDO	CAEL	JESSICA DENISSE JUAREZ CORONA	CAEL
	JESUS EDUARDO ALVAREZ VILLARREAL	CAEL	GRACIELA ISABEL DOMINGUEZ REYES	CAEL
	ADRIANA VELÁZQUEZ RAMÍREZ	CAEL	MARIA MERCEDES PATRICIA RODRIGUEZ URIBE	CAEL
	MA. GUADALUPE ESMERALDA MORENO ALVAREZ	CAEL	JUANA MARIA CASTILLO MALDONADO	CAEL
	GUADALUPE DENISSE GARCIA BERUMEN	CAEL	MILDRED ARAMI GONZÁLEZ ANGUIANO	SEL
	ALEJANDRA MAGDALENA HERNÁNDEZ ORTEGA	CAEL	Consejo Distrital 02	
	ERNESTO MADERA HERNÁNDEZ	CAEL	SULIKEY EDNABE CARMONA SANCHEZ	CAEL
	IRMA PATRICIA ROJO MARTINEZ	CAEL	CARLOS DANIEL VAZQUEZ BUENFIL	CAEL
	BRENDA ELIZABETH GUERRA LOPEZ	CAEL	VERÓNICA MONSERRAT ESTRADA VIGIL	CAEL
	ADRIANA RAMIREZ GUERRERO	CAEL	ANA VALERIA RUIZ CARRILLO	CAEL
	JOSÉ IGNACIO AGUIÑAGA MEDINA	CAEL	MONSERRAT HERNANDEZ ZUCCOLOTTO	CAEL
	MERCEDES JUAREZ GONZALEZ	CAEL	JOSÉ CONRADO SALAZAR ALVARADO	CAEL
	YARA PAOLA MARIN HERNANDEZ	CAEL	RICARDO DÍAZ SÁNCHEZ	CAEL
	SILVIA RODRIGUEZ RAMIREZ	CAEL	ROBERTO RAFAEL SÁNCHEZ GARCÍA	CAEL
	DANNA NOHEMI CRUZ BARRIENTOS	CAEL	YOLANDA FLORES GONZALEZ	CAEL
	JULIO CESAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ	CAEL	FLOR MARIA TORRES PALOMO	CAEL
	ANDREA SANCHEZ VARELAS	CAEL	MARTIN DUARTE AGUILAR	CAEL
	JOSE ANGEL REYES ARMENTA	CAEL	MARTHA GABRIELA SAENZ RAMÍREZ	CAEL
	ANDRES GILES CASTRO	CAEL	LUIS ANTONIO GONZALEZ TREJO	CAEL
	JESSICA PAMELA CARREON AVILA	CAEL	JORGE LUIS SANTOS PALACIOS	CAEL
	ANA BELÉN ANDRES RAMIREZ	CAEL	LOURDES LIZETH LUCIO SALINAS	CAEL
	MARÍA DEL ROSARIO DELGADILLO ROBLES	CAEL	GRACIELA BARBOSA ZARATE	CAEL
	GERMAN ISAAC HERNÁNDEZ TOLEDO	CAEL	SAÚL FLORES SALAZAR	CAEL
	SANDRA ELISABETH CHIGO CORTES	CAEL	LUIS DANIEL MENA PUENTE	CAEL
	DULCE MARGARITA RIVERA VAZQUEZ	CAEL	DIANA LAURA CONTRERAS GONZALEZ	CAEL
	ANA RUTH RUVALCABA DE LOS SANTOS	CAEL	JUANA MARÍA MENDOZA SANDOVAL	CAEL
	MAURICIO ISAI RAMOS CRUZ	CAEL	MARIA NIDIA CIENEGA JURADO	CAEL
	AURORA CUAUTLE MARTÍNEZ	CAEL	AIDE KARINA ROJAS ANDRADE	CAEL
	ESAU TORRES MENDOZA	CAEL	ADRIANA PATRICIA LOPEZ MARTINEZ	CAEL
	LITZZY YAZMIN FORTANELLI ESTRADA	CAEL	JOSÉ ANGEL BERRIEL TORRES	CAEL
	ELADIO VAZQUEZ CASTAÑEDA	CAEL	HEIDI HADID RUIZ MENDEZ	CAEL
	EMILIO ALBERTO FLORES ORGANEZ	CAEL	GRACIELA SÁNCHEZ MARTINEZ	CAEL
	KARLA DE JESÚS GONZÁLEZ CEDILLO	CAEL	SONIA HERNÁNDEZ REYNA	CAEL
	MARIO ALBERTO ALDRETE HUERTA	CAEL	FRANCISCA BRIONES OVALLE	SEL
	ROSALINDA BALDERAS BÉCERRA	CAEL	Consejo Distrital 03	
	STEPHANY HIDAI SOTO LARA	CAEL	CARLOS ALFREDO ZENDEJAS ANDA	CAEL
	GERARDO MARTINEZ PERALES	CAEL	ROSA ISELA CRUZ MALAGAT	CAEL
	TERESITA DE JESUS HERNANDEZ MENDEZ	CAEL	INGRID MARGARITA MORALES VALENZUELA	CAEL
	HÉCTOR MANUEL DELGADO GALLEGOS	CAEL	MIGUEL ANGEL LEYVA RUBIO	CAEL
	JACQUELINE PAMELA PEÑA BERDUO	CAEL	ADELA RUIZ ZUÑIGA	CAEL
	MARIANA DOLORES LUGO VEGA	CAEL	MORAIMA GUADALUPE DE LEON ZAPATA	CAEL
	HERNAN ALFREDO ESPARZA CASTILLO	CAEL	GUADALUPE DEL CARMEN MENDEZ MENDEZ	CAEL
	NORMA LETICIA VAZQUEZ MENDEZ	CAEL	SARA DENISSE HERNANDEZ GONZALEZ	CAEL
	MARIA VICENTA ROMERO MACHUCA	CAEL	IDALIA HERNANDEZ REYNA	CAEL

Municipio	Consejo Municipal Nuevo Laredo		Consejo Distrital 01	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
	JAVIER ALFONSO ZALDIVAR BECERRA	CAEL	JOSE ALFREDO CASTILLO NUÑEZ	CAEL
	YADIRA YAMILETH MARTINEZ DE DIOS	CAEL	OLGA GUEL MARQUEZ	CAEL
	MA. DE LA PAZ ELIZONDO FLORES	CAEL	LORENA MADRIGAL MARTINEZ	CAEL
	SAMANTHA SALAZAR HERRERA	SEL	EUGENIA GUADALUPE PIEDRA GONZALEZ	CAEL
	EDER ZULETA BENITEZ	SEL	LUIS FERNANDO VARGAS HERNÁNDEZ	CAEL
	VANESSA RODRIGUEZ RAMIREZ	SEL	LILIANA JANETH HERNANDEZ GONZALEZ	CAEL
	JESÚS DAVID CABRERA SÁNCHEZ	SEL	LEYDI ANAHÍ GIRON HERNANDEZ	CAEL
			ENEYDA MARGARITA VALENZUELA MOROYOQUI	CAEL
			ERIKA ELIZABETH TOVAR SANCHEZ	CAEL
			NAOMI ABIGAIL ALVARADO MENDOZA	CAEL
			JORGE MIGUEL GOMEZ FUENTES	CAEL
			NAOMI ISABEL RENDON MOLINA	SEL
			PAMELA ALONDRA RAMÍREZ TORRES	SEL

Municipio	Consejo Municipal Nuevo Morelos		Consejo Distrital 16	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Nuevo Morelos	MARCELA MAYERLING BARBOSA MENDOZA	CAEL	BENITO GARCÍA MALDONADO	CAEL
			HEYDY YAMEL MARTINEZ TREJO	SEL

Municipio	Consejo Municipal Ocampo		Consejo Distrital 16	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Ocampo	DIANA LIZETH GARCÍA BAEZ	CAEL	ROGELIO ANTONIO TREJO RESENDIZ	CAEL
	LIDIA TURRUBIATES GUERRERO	SEL	ENRIQUE VILLASANA ACUÑA	CAEL
			AMALIA BRIZEIDY ROCHA GOMEZ	CAEL
			ARIADNA THALIA LOPEZ RAMIREZ	CAEL
			CARLOS CASTILLO BALDAZO	CAEL

Municipio	Consejo Municipal Padilla		Consejo Distrital 13	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Padilla	LUIS GERARDO VAZQUEZ EGUIA	CAEL		
	GIOVANNA PAOLA ARIZMENDI ACEVEDO	CAEL		
	PATRICIA ACEVEDO MUÑOZ	CAEL		
	DIANA CARBAJAL ESTRADA	CAEL		
	LESVIA MARGARITA VÁZQUEZ GUARDIOLA	CAEL		
	KARLA YANETH MATA SALAZAR	CAEL		
	LESLIE REBECA VAZQUEZ EGUIA	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Palmillas		Consejo Distrital 16	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Palmillas	OLIVIA RIOS RUIZ	CAEL		
	MARIA DE JESUS HUERTA MORALES	CAEL		
	JOANA JASMIN CASTRO MENDOZA	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Reynosa		Consejo Distrital 04	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Reynosa	YONATAN HERNÁNDEZ DELGADO	CAEL	BLANCA PATRICIA MARTÍNEZ MORENO	CAEL
	MARÍA FERNANDA CANCHE TORRES	CAEL	TRINIDAD HERNANDEZ HERNANDEZ	CAEL
	ANTONIO CHI AGUILLON	CAEL	MARIA ISABEL CRUZ CRUZ	CAEL

Municipio	Consejo Municipal Reynosa		Consejo Distrital 04	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
	ABEL HERNANDEZ MARTINEZ	CAEL	MIREYA DEL ANGEL PÉREZ VÁZQUEZ	CAEL
	ROSALBA HERNANDEZ HERNANDEZ	CAEL	ILIANA LEDEZMA SALAZAR	CAEL
	EMMANUEL DAVID VARGAS CORTEZ	CAEL	ANA FEBE LOPEZ REYES	CAEL
	JUANA ISAURA MERINO MIRANDA	CAEL	EDMUNDO ALEJANDRO GUTIÉRREZ OLAZARÁN	CAEL
	JORGE IVAN ALVARADO RAMIREZ	CAEL	SUSANA OLVERA REYES	CAEL
	CLARA MARIA ARCOS BAZAN	CAEL	JESSICA SEBASTIÁN MÁRQUEZ	CAEL
	BRAYAN IVAN HERNANDEZ VELAZQUEZ	CAEL	OMAR OCTAVIO GONZALEZ SÁNCHEZ	CAEL
	IRVIN EDUARDO JIMENEZ GLORIA	CAEL	VERONICA PECINA CORTEEZ	CAEL
	MIRIAM RODRIGUEZ DEL ÁNGEL	CAEL	YESSICA DEYANIRA CAMACHO DE LA ROSA	CAEL
	PRICILA ANTONIETA DEL CARMEN JIMENEZ HERNANDEZ	CAEL	MOISES RIVERA BALDERAS	CAEL
	ANA PATRICIA SALINAS GONZALEZ	CAEL	EDNA EDITH CONTRERASCONTRERAS CANTU	CAEL
	JOSE MARROQUIN GARZA	CAEL	GEMA NAHOMI VEGA RUBIO	CAEL
	MARIA DE LOS ÁNGELES VENTURA ALEGRIA	CAEL	LAURA ESMERALDA VELEZ ROMERO	CAEL
	ALMA JULIETA MARTINEZ ZAVALA	CAEL	ROSALBA MATA GARCÍA	CAEL
	MARTHA CAROLINA URESTI ZUÑIGA	CAEL	JORGE RAFAEL LARIOS ALVARADO	CAEL
	CAROLINA LEYVA BLAS	CAEL	PAULINA TORRES ZAVALA	CAEL
	JUAN GERARDO PACHECO NEVAREZ	CAEL	DALILA GONZALEZ MORALES	CAEL
	YOLANDA SUAREZ SOSA	CAEL	RICARDO ARMANDO RAMIREZ TENIENTE	CAEL
	SILVIA GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ	CAEL	REYNA ISABEL GUEVARA MARTINEZ	CAEL
	SANJUANITA LOPEZ RODRIGUEZ	CAEL	NOE ALDAMA BAUTISTA	CAEL
	SARAI MARTINEZ MORENO	CAEL	WENDY RAQUEL ALDAMA AHUMADA	CAEL
	ROSA MARIA ALCALA MARTINEZ	CAEL	ASHLEY ELIZABETH ALDAMA AHUMADA	CAEL
	KEVIN ALEXIS HERNANDEZ JACUINDE	CAEL	MARCOS AZAEL PUGA SANDOVAL	CAEL
	ROSA ELENA MALERVA BOSQUES	CAEL	ADI MADAI BAUTISTA HURTADO	CAEL
	SAMUEL ISLAS RAMIREZ	CAEL	ALMA CAMARILLO ARAGUZ	CAEL
	SERGIO ANTONIO MARTINEZ ZAVALA	CAEL	MARIA ESTHER PÉREZ MARTINEZ	CAEL
	LUCIA NOHEMI MARTINEZ MORENO	CAEL	ANA GABRIELA LEDEZMA SALAZAR	SEL
	SUSANA ELIZABETH VEGA BECERRA	CAEL	ALEJANDRA ISAMAR DEL ANGEL CARCAMO	SEL
	OLGA LIDIA NAJERA CORDERO	CAEL	Consejo Distrital 05	
	MARIA DOLORES CRUZ VAZQUEZ	CAEL	MOISES AHUMADA PEREZ	CAEL
	GRICELDA MONTOYA ABREGO	CAEL	ESMERALDA DOMINGUEZ ORTEGA	CAEL
	MARIA ELENA RODRIGUEZ ARLANDIS	CAEL	MARTIN ESTRADA ESQUIVEL	CAEL
	JOSE ARTURO GALVÁN	CAEL	JOSE JESUS MALDONADO OCHOA	CAEL
	SOLEDAD LÓPEZ ARGUELLO	CAEL	ROSAISELA RODRIGUEZ VICENTE	CAEL
	MARIA ALEJANDRA TELLES ORTIZ	CAEL	BRUNO EMANUEL ESCOBEDO DOMINGUEZ	CAEL
	JOSUE ISRAEL CASTRO SANTIAGO	CAEL	MARCOS ALBERTO CABELLO GUAJARDO	CAEL
	OSCAR RENE SÁNCHEZ HERNANDEZ	CAEL	SUSANA ELIZABETH VELAZQUEZ DIAZ	CAEL
	MARIANA VANESSA SAN MARTIN VELAZQUEZ	CAEL	ABNER MIZAEAL BAUTISTA HURTADO	CAEL
	ZULEYMA YAMILET MELGAREJO VELÁZQUEZ	CAEL	PAOLA ALEJANDRA RAMOS BARRON	CAEL
	OLIVIA MUÑOZ GUZMÁN	CAEL	GLORIA CELESTE LOPEZ FLORIDA	CAEL
	SANDRA ELENA ORTIZ BRIONES	CAEL	AURORA FLORIDA MELO	CAEL
	ROSARIO MARIBEL RÍOS REYES	CAEL	MARGARITA ROMAN CRUZ	CAEL
	EZEKIEL ADBANBO ONALEYE	CAEL	JESUS DAVID SANTIAGO HERRERA	CAEL
	MYRNA GARCIA OVIEDO	CAEL	CAROLINA ALVARADO LUIS	CAEL
	JEIMY CECILIA CASTILLO CASTILLO BERNAL	CAEL	VIRGINIA JIMÉNEZ ROSALES	CAEL

Municipio	Consejo Municipal Reynosa		Consejo Distrital 04	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
	ERICK GUILLERMO IZAGUIRRE ZAVALA	CAEL	BRIAN JOSUE PÉREZ LOPEZ	CAEL
	ASHLEY JANICE SALCEDO GARCIA	CAEL	GRACIELA LEYVA CRUZ	CAEL
	LILIA SANTIAGO CRUZ	CAEL	CRSITINA VENEGAS NAVA	CAEL
	FREDDY RODRIGUEZ GARCIA	CAEL	LUIS ALBERTO URBINA LUGO	CAEL
	MARIBEL SÁNCHEZ NOYOLA	CAEL	ZUSEL MORALES OLARTE	CAEL
	PABLO ALVAREZ MORUA	CAEL	PAOLA ALEJANDRA SOSA CRUZ	CAEL
	JENNIFER ITZEL TENORIO LOYDA	CAEL	ROSA IDALIA SIORDIA MERCADO	CAEL
	ANTONIO SALAZAR RODRIGUEZ	CAEL	ARELY GUERRERO JASSO	CAEL
	BENJAMIN MORALES GARCES	CAEL	SANDRA VELAZQUEZ HERNANDEZ	CAEL
	ZULEYMA LIZBETH CANO AGUILAR	CAEL	ANDRÉS MAURICIO DEL ANGEL	SEL
	DENNIS ZENON LUNA AGUILAR	CAEL	IMELDA CARRIZALES SANTILLAN	SEL
	ARACELY IRENE SALAS URESTI	CAEL	Consejo Distrital 06	
	ALMA DELIA GONZALEZ GUZMAN	CAEL	LUIS DANIEL PEREZ NOCHEBUENA	CAEL
	DANIEL ALEJANDRO SAUCEDO RIOS	CAEL	YAZMIN CASTILLO CARBALLO	CAEL
	NORA DELIA RIOS REYES	CAEL	SELENE GARCIA OSORIO	CAEL
	NORMA LIDIA VAZQUEZ CASTILLO	CAEL	MIRNA GABRIELA SOLORIO CARREÓN	CAEL
	NESTOR URIEL ZUÑIGA CABRIALES	CAEL	ANGEL GABRIEL HERNANDEZ MENDOZA	CAEL
	CARLOS ADRIÁN CABRERA DE LEON	CAEL	ALEJANDRA GONZÁLEZ HONORATO	CAEL
	NORMA ALICIA ORTIZ BRIONES	CAEL	NUBIA GRACIELA ESTRELLA GONZÁLEZ	CAEL
	SELENE BALDERRAMA BALDERRAMA	CAEL	ERIKA VANESSA CAZARES GONZALEZ	CAEL
	JOSE MARIO NARVAEZ CARMONA	CAEL	JAVIER RODRIGUEZ SANTANDER	CAEL
	JUAN CARLOS CAVAZOS LOPEZ	CAEL	JOAQUIN MERCADO BOTELLO	CAEL
	ELIZABETH GUZMÁN LOPEZ	CAEL	BRAYAN DILAN CORTES MORALES	CAEL
	MIREYA PEREZ DE LA CRUZ	CAEL	JOSE JULIAN GARCÍA ORTIZ	CAEL
	MARIA MAGDALENA ROSTRO TORRES	CAEL	GEMIMA BAEZ GALINDO	CAEL
	JOSELIN CANDELARIO SANDOVAL	CAEL	SANDRA NELLY TLAPANCO RIVERA	CAEL
	SANTIAGO EMILIO HERRERA GARCIA	CAEL	JULIO CESAR GARCIA HERNANDEZ	CAEL
	CHRISTIAN MICHELLE GASPAS SILVA	CAEL	LUIS DANIEL MEDINA OCAMPO	CAEL
	NORA EDNA NIÑO URBINA	CAEL	ROSA ANGELA GARCIA CORTEZ	CAEL
	MAURICIO BASTAR HERNANDEZ	CAEL	RAMON BAUTISTA MORGADO	CAEL
	GABRIEL ALEXIS MONTAÑO CHAIRES	CAEL	CLEOTILDE PONCET MARQUEZ	CAEL
	ALONDRA EDALI CRUZ GONZALEZ	CAEL	MIGUEL ANGEL SALVATIERRA VIDAL	CAEL
	RAMSÉS PÉREZ SEVERINO	CAEL	ALEJANDRO SALVATIERRA DIAZ	CAEL
	JESUS EMANUEL CORNEJO RIVERA	CAEL	JULIANA HERNANDEZ ANTONIO	CAEL
	JOSÉ ROGELIO BLANCAS HERNANDEZ	CAEL	ALONDRA HERNANDEZ JIMÉNEZ	CAEL
	ALEJANDRO DE LEÓN CAVAZOS	CAEL	KEILA MARTINEZ MARTINEZ	CAEL
	NORMA ALICIA LEDEZMA PADILLA	CAEL	ROSA LUCIA NETRO LOREDO	CAEL
	ANA LAURA ACOSTA MEJIA	CAEL	MARIA FERNANDA MONTOYA SANTANA	CAEL
	DENIS ADONI SUAREZ LOPEZ	CAEL	ERIK ALBERTO LARA RENDON	CAEL
	IAN ABDIEL AGUIRRE ESTRELLA	CAEL	ELIZABETH PEREZ LUIS	CAEL
	MARIA DE LOURDES AQUINO ESPINOSA	CAEL	IRENE GONZALEZ GARCÍA	CAEL
	ALFREDO DIAZ SALAS	CAEL	DANIEL ALEJANDRO CARDONA DE LA CRUZ	CAEL
	DAIRA DENICE VILLEGAS PONCE	CAEL	JULIO CESAR GUERRERO MENDO	CAEL
	ROSA MARIA CHAVIRA ABREGO	CAEL	MELANY ANAYATZY SANCHEZ GARCIA	CAEL
	BELINDA BETZABE LOPEZ ZEFERINO	CAEL	CRISTIAN ROBERTO BENITEZ DEL ANGEL	CAEL
	MARIA EUGENIA LEAL MELENDEZ	CAEL	MARIO ARTURO LIRA SOLIS	CAEL
	JUAN ANTONIO ORTIZ AMAYA	CAEL	NADIA ESTHELA GARZA VILLACAÑA	CAEL
	SANJUANA GUADALUPE ZUÑIGA GARZA	CAEL	OSVALDO SOSA CADENA	SEL
	JESÚS CARLOS SALAZAR VÁZQUEZ	CAEL	PEDRO J. CONCEPCION SOTO LOPEZ	SEL
	YESENIA DEL CARMEN SÁNCHEZ HERNANDEZ	CAEL	ARAXY VALERIA OZUNA CANTU	SEL
	CLAUDIA GRIMALDO RAMIREZ	CAEL	Consejo Distrital 07	

Municipio	Consejo Municipal Reynosa		Consejo Distrital 04	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
	GUSTAVO ANGEL HERNANDEZ ZEFERINO	CAEL	SUSANA VELAZQUEZ HERNANDEZ	CAEL
	CARLA AYLIN MIRELES ARMENDÁRIZ	CAEL	GABRIELA NÁJERA ROSALES	CAEL
	JOSÉ ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA	CAEL	JOSE DANIEL CANSECO CORDERO	CAEL
	JUAN ENRIQUE PEÑA MARTINEZ	CAEL	ANA KAREN TREJO TREJO	CAEL
	GRICELDA GUADALUPE RAMIREZ ESCOLANO	CAEL	MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA DAVILA	CAEL
	VICTOR MANUEL MARTINEZ CRUZ	CAEL	ILSE SIOMARA CABRERA ARRIAGA	CAEL
	MARIA DEL ROSARIO GUEVARA MARTINEZ	CAEL	DANNA MARIANA CASTAÑEDA RAMIREZ	CAEL
	MANUEL HERNANDEZ MURRIETA	CAEL	MARICELA PEDROZA DELGADO	CAEL
	ARMANDO LUCIO JIMENEZ	CAEL	JONATHAN JESUS LUNA MORENO	CAEL
	YESENIA RIOS MONTOYA	CAEL	REBECA MEZA FRAGA	CAEL
	GUILLERMO ALEJANDRO LILA MENDOZA	CAEL	JONATHAN HERNÁNDEZ PÉREZ	CAEL
	MANUELA AGUIRRE SUAREZ	CAEL	CASSANDRA AIDE LOERA MORENO	CAEL
	GABRIELA LEZAMA JUAREZ	CAEL	NORMA ANGELICA CERRATO CAMACHO	CAEL
	PEDRO ALEXANDER SOTO LOZANO	CAEL	BOLIVAR MIGUEL LEAL GÓMEZ	CAEL
	HUGO ALBERTO GONZALEZ ROQUE	CAEL	BLANCA IVONNE SALAS CASIANO	CAEL
	LUIS DANIEL MANZO PALAFOX	CAEL	ANGEL HERNANDEZ GOMEZ	CAEL
	IGNACIO BRIONES ZUÑIGA	CAEL	EMMANUEL OLEA	CAEL
	NORMA RAMIREZ MEDRANO	CAEL	YADIRA OFELIA RAMIREZ ZUBIRI	CAEL
	ALBERTO MALDONADO INES	CAEL	MARIA DEL ROSARIO ARRIAGA SÁNCHEZ	CAEL
	NORMA LETICIA BERRONES ROEL	CAEL	BOLIVAR JORGE LEAL GOMEZ	CAEL
	DELFINA JUÁREZ MALPICA	CAEL	ABEL MARTINEZ HIDALGO	CAEL
	FIDENCIO DEL ANGEL PEREZ	CAEL	AYLIN ALEXSANDRA GUTIERREZ NAVARRO	CAEL
	FERNANDO CRUZ CHAVEZ	CAEL	ERIKA SUJEI BURNIAS HERRERA	CAEL
	DARIO MORALES CRUZ	CAEL	ROMÁN DE JESÚS VAZQUEZ JIMÉNEZ	CAEL
	GABRIEL CORTES LOPEZ	CAEL	OFELIA LOAIZA HERNANDEZ	CAEL
	ERIKA VALERIA SEVERO JIMÉNEZ	CAEL	YANIRA REBOLLEDO RAMIREZ	CAEL
	MARTHA ALICIA REVOREDA GONZALEZ	CAEL	BELLA FLOR GUEVARA MARQUEZ	CAEL
	PABLO ARTURO DELGADO FIGUEROA	SEL	FRANCISCA MARTÍNEZ RAMÍREZ	SEL
	MARIA FERNANDA GARCÍA MEDINA	SEL	Consejo Distrital 08	
	AGUILAR DORALI CORDOBA	SEL	ELOHIM URIEL RODRIGUEZ MENDEZ	CAEL
	RAMIRO ALBERTO OVIEDO IBARRA	SEL	MARIA ENRIQUETA MENDEZ PEÑA	CAEL
	RUBEN MENDEZ ARREOLA	SEL	ALMA KAREN MORALES PAREDES	CAEL
	CHRISTOPHER VLADIMIR MARCIAL SEVERO	SEL	JESUS FERNÁNDEZ MARTINEZ	CAEL
	DAVID RODRIGO CABRERA CRUZ	SEL	EDGAR IPIÑA RODRIGUEZ	CAEL
	JOSE VENEGAS GARCIA	SEL	AARON DAVID RODRIGUEZ CASTILLO	CAEL
			EDWIN MANUEL CUELLAR DELGADO	CAEL
			LUIS FELIPE BALDERAS RODRIGUEZ	CAEL
			ANGEL ESPINOZA DE LA CRUZ	CAEL
			SEBASTIAN REVOREDA GODINEZ	CAEL
			ALMA DELIA SANCHEZ TAPIA	SEL

Municipio	Consejo Municipal Río Bravo		Consejo Distrital 8	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Río Bravo	JUANA MARIA VARGAS CRUZ	CAEL	LUIS FERNANDO VILLANUEVA LLANOS	CAEL
	IMELDA ISABEL XX RODRIGUEZ	CAEL	OSCAR ALFREDO CERVANTES ALEJANDRO	CAEL
	ALEJANDRA AGULAR FLORES	CAEL	MARGARITA FUSTER ALDAZABA	CAEL
	PERLA BERENICE MÁRQUEZ ZARAZÚA	CAEL	ANA LILIA CARMONA HERNÁNDEZ	CAEL
	ROGELIO LUJAN GONZALEZ	CAEL	ROCIO DEL CARMEN SALINAS DAMIAN	CAEL
	MARIA DEL REFUGIO REYES DE LA CRUZ	CAEL	YOVANA DENISSE RAMIREZ CORDOBA	CAEL

Municipio	Consejo Municipal Río Bravo		Consejo Distrital 8	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
	JUAN NORBERTO QUINTANA ORTEGA	CAEL	YADIRA CAVAZOS ALEMAN	CAEL
	NATALIA PÉREZ MONTELONGO	CAEL	JESUS ALBERTO ZUANI PANTOJA	CAEL
	JUAN DANIEL AGUILERA ESQUEDA	CAEL	BLANCA MAGDALENA MARTINEZ LORES	CAEL
	RAÚL EDUARDO LARRAGA ARAIZA	CAEL	NAYELI JAZMÍN CORDERO ROBLES	CAEL
	GRECIA ASCARY SÁNCHEZ GONZALEZ	CAEL	ISAAC ALEJANDRO ALANIS LUNA	CAEL
	MA. GUADALUPE SERNA HERNANDEZ	CAEL	ANA MARIA CERDA PINEDA	CAEL
	DAYANA CRUZ TOBIAS	CAEL	EMMANUEL HERVEY HINOJOSA ESPEJEL	CAEL
	RIGOBERTO GONZALEZ ALVARADO	CAEL	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GONZALEZ	CAEL
	JOSÉ ROBERTO DE LEÓN BERLANGA	CAEL	HIRAM WILLEMER CRUZ TOBIAS	CAEL
	MARIO ALBERTO REYES RODRIGUEZ	CAEL	ADRIAN RAMIREZ CORDOVA	CAEL
	MIGUEL ANGEL ROCHA AMARO	CAEL	MYRIAM PATRICIA CRUZ CONTRERAS	CAEL
	JOSÉ MÁRQUEZ MUÑOZ	CAEL	MARIA CRISTINA RAMIREZ SAN MARTIN	CAEL
	JUAN URBINA LOPEZ	CAEL	MARCO ANTONIO MARTINEZ ÁVILA	CAEL
	JOSÉ GILBERTO WALLE SERNA	CAEL	JUANITA ESQUIVEL CORDOVA	CAEL
	AUSENCIO CERVANTES VAZQUEZ	SEL	LORENA ARMAS IZAGUIRRE	CAEL
	JOSE LUIS DUEÑEZ GALVÁN	SEL	KARLA EDITH DUEÑEZ SANCHEZ	CAEL
			LUCIA MARIBEL TORRES MENDEZ	CAEL
			KARLA YARETH HERNANDEZ SANTOS	CAEL
			FEDERICO TORRES MORALES	CAEL
			LUCIO ANTONIO CASTRO MEZA	SEL
			JOSE MANUEL OLAYO CALVILLO	SEL

Municipio	Consejo Municipal San Carlos		Consejo Distrital 13	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
San Carlos	SANDRA YAKELI ANDAVERDE OLVERA	CAEL		
	CLAUDIA NATALIA MELÉNDEZ PÉREZ	CAEL		
	RAMÓN ADALBERTO CASTILLO CRUZ	CAEL		
	JOSELYN ALEJANDRA DE LA FUENTE MORA	CAEL		
	DANIEL AMARO SALDAÑA	SEL		

Municipio	Consejo Municipal San Fernando		Consejo Distrital 13	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
San Fernando	MARGARITA DEL ROCIO GONZALEZ SOSA	CAEL	MARIA GUADALUPE HERRERA CANTU	CAEL
	JESUS GUSTAVO FLORES CAMARILLO	CAEL	MARIA INES BOCANEGRA SALINAS	CAEL
	MIGUEL AURELIO TORRES JIMENEZ	CAEL	DAYRA GISELA DIAZ ARAUJO	CAEL
	NIDIA MEREDITH YAÑEZ GARCÍA	CAEL	LIZBETH ANAHI RESENDIZ TORRES	CAEL
	JUAN RAMON MARTÍNEZ MUÑIZ	CAEL	CLAUDIA LIZETH HERNANDEZ GALVAN	CAEL
	SANTIAGO GUADALUPE ARANDA ZAMARRIPA	CAEL	LILIANA AMAYA PULIDO	CAEL
	SANDRA ESTHELA JIMÉNEZ PIZAÑA	CAEL	ESTEPHANY YAQUELIN GARCÍA SALAS	CAEL
	LIDIA GRACIA PEREZ	SEL	ISIDRA AUSTRIA SÁNCHEZ	CAEL
			ODILA ELIZABETH MARTINEZ BALDERAS	CAEL
			FÁTIMA GUADALUPE GARCÍA LÓPEZ	CAEL
			ALMA KARINA MARTINEZ HERNANDEZ	CAEL
			PERLA ISABEL OCHOA POLANCO	CAEL
			IVÁN DE JESÚS ALVARADO SALAZAR	CAEL
		BRIANDA ANALI SERNA ENRIQUEZ	SEL	

Municipio	Consejo Municipal San Nicolás		Consejo Distrital 13	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
San Nicolás	MIRIAM RUBI RINCON RESENDEZ	CAEL		
	JUAN FRANCISCO IZAGUIRRE LEDEZMA	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Soto La Marina		Consejo Distrital 16	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Soto La Marina	MA. SANTOS VELÁZQUEZ LOPEZ	CAEL	BELEM VEGA VILLARREAL	CAEL
	LINDA GUADALUPE DEL ANGEL PONCE	CAEL	HÉCTOR NOÉ GARZA CÁRDENAS	CAEL
	TATIARA TAIRIN VALDES RANGEL	CAEL	EDSON ABELAR VAZQUEZ	CAEL
	MARIA DE JESUS HERNANDEZ MELENDEZ	CAEL	BRENDA GUADALUPE HERNANDEZ MARTINEZ	CAEL
	JOSSEPH MARTIN TAVERA ZURITA	CAEL	SIOMARA DANIELA GARZA CARDENAS	SEL
	JOSÉ GUADALUPE VILLARREAL AVALOS	CAEL		
	ROSA ISELA PÉREZ CRUZ	CAEL		
	CRISTOPHER ALEJANDRO LOPEZ GARZA	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Tampico		Consejo Distrital 21	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Tampico	JORGE ARMANDO DIAZ COLUNGA	CAEL	LUIS JAVIER OLIVER FLORENCIA	CAEL
	ROSALINDA ALEMÁN GÓMEZ	CAEL	GRACIELA BASURTO DIMAS	CAEL
	CARLA FABIOLA ROBLES REYES	CAEL	ANDREA ELENA ESTEFANÍA RAMIREZ HERNÁNDEZ	CAEL
	ANA MARGARITA MANZO GONZALEZ	CAEL	ALAN DE JESUS HERNÁNDEZ MORA	CAEL
	YOLANDA LIZBETH JUÁREZ FERNANDO	CAEL	ANGELA ROXANA MARTINEZ BAUTISTA	CAEL
	PERLA LIZBETH CHÁVEZ CRUZ	CAEL	ERIKA BERRONES DOMINGUEZ	CAEL
	REYNA MAGALY GUZMÁN OSIO	CAEL	DIANA LAURA CALDERON DOMINGUEZ	CAEL
	LORENA MARISA CHABLET MENDOZA	CAEL	DIANA GUADALUPE CARREÑO RICO	CAEL
	GERARDO ADALBERTO MARTINEZ MÉNDEZ	CAEL	KARLA BECERRA SANTIAGO	CAEL
	LUZ GABRIELA MENDO RESENDIZ	CAEL	XYHOMARA PATRICIA REYES ZAYAS	CAEL
	YOLANDA MORENO SOLIS	CAEL	WENDY CAROLINA DURAN HERNANDEZ	CAEL
	SAID DE SAN LUIS MAR	CAEL	ROCIO DEL PILAR ROBLES ALQUICIRA	CAEL
	JAVIER VILLELA VALDEZ	CAEL	CHELSEA GIULIANA GARCES SALAZAR	CAEL
	NESTOR GABRIEL MUÑOZ FLORES	CAEL	PEDRO ALBERTO SEGURA GARAY	CAEL
	NORMA ALICIA AVILA PEDRAZA	CAEL	ADRIANA BUTRON GONZALEZ	CAEL
	JOAQUIN ZARATE CRUZ	CAEL	JULIA MARCELA HERNANDEZ VALLEJO	CAEL
	NORBERTO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	CAEL	DIEGO PEREZ CANUTO	CAEL
	MARIA DE JESUS MORALES PEREZ	CAEL	ROSALIA JUDITH SANCHEZ VARGAS	CAEL
	NORMA ORTIZ SANDOVAL	CAEL	SILVIA LEAL AGUILAR	CAEL
	MANUEL RAMOS ALVARADO	CAEL	ERIKA CAROLINA RUBALCAVA CASTILLO	CAEL
	JERONIMO DEL ANGEL SANCHEZ	CAEL	NORA ANGELICA JUAREZ SANCHEZ	CAEL
	BÁRBARA DEL CARMEN REYNA GARCÍA	CAEL	ALICIA PAZ MOCTEZUMA	CAEL
	JOSÉ FERNANDO PEREZ BOETA	CAEL	DINA CALDERON SALAS	CAEL
	FABIOLA GONZÁLEZ SANDOVAL	CAEL	GERARDO HERNANDEZ DIMAS	CAEL
	ANA PAULA SOSA FRANCISCO	CAEL	JESSICA NALLELY VEGA RUIZ	CAEL
	PEDRO ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ	CAEL	MARISOL RUBIO GOMEZ	CAEL
	MONICA LOPEZ RUBALCAVA	CAEL	GERARDO SALVADOR GUERRA MEZA	CAEL
	NANCY HERNÁNDEZ BLANCO	CAEL	MATILDE GÓMEZ REYNA	SEL
	PERLA CLEMENTINA CABRERA RESENDIZ	CAEL	ANA KAREN MOCTEZUMA JUAREZ	SEL
	DANNA PAOLA CASADOS DELGADO	CAEL	Consejo Distrital 22	
EVA YARAHÍ MEDELLÍN JARAMILLO	CAEL	ALEIDA CHAVEZ CASTAÑEDA	CAEL	

Municipio	Consejo Municipal Tampico		Consejo Distrital 21	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
	JESÚS EDUARDO BUSTAMANTE RENDÓN	CAEL	ZOILA ISBETH MEDELLIN MORAN	CAEL
	ABDEL ALFONSO GRANADOS CHAVEZ	CAEL	ALEJANDRO SAIZA MAYORGA	CAEL
	ANA LETICIA CASTILLO SAQNCHZ	CAEL	EUSEBIA GUADALUPE CAMACHO MONTER	CAEL
	CLAUDIA VARGAS SILVA	CAEL	SONIA CAROLINA RUIZ PÉREZ	CAEL
	JOSÉ LUIS MAYORGA CABRERA	CAEL	LINDA CAROLINA NUÑEZ RUBIO	CAEL
	MARÍA INÉS PÉREZ SERRANO	CAEL	ANAHIS CANDELARIO CRUZ	CAEL
	ILSE YAZMIN MAYA GARCIA	CAEL	CINTHYA GÓMEZ PEGO	CAEL
	JESSAMYN NAHOMI RAMOS CASTRO	CAEL	NEREYDA JOSEFA AVALOS MARTINEZ	CAEL
	MIRANDA ELISA VALENCIA CASTILLO	CAEL	ERNESTO RAMÍREZ CASTILLO	CAEL
	GERARDO BUSTOS SALDAÑA	CAEL	CECILIA BELEM PERALTA LEMUS	CAEL
	MATILDE SALDAÑA VAZQUEZ	CAEL	GRISELDA ENID MAR ESCOBEDO	CAEL
	YAZMIN ITZEL CARRILLO PEREZ	CAEL	JUAN PABLO BOCCIO GONZALEZ ROSAS	CAEL
	MARISOL MORENO JARAMILLO	CAEL	RODOLFO GUTIERREZ SANCHEZ	CAEL
	IRMA BUSTOS GAMEZ	CAEL	KAROL KENYA LARA ALVAREZ	CAEL
	CATALINA MUÑOZ CASTILLO	CAEL	MARCIAL RICARDO CABELLO CASTILLO	CAEL
	MARCELA IDOLINA TORRES DE LA TORRE	CAEL	JORGE ALBERTO CASANOVA GOMEZ	CAEL
	ALMA LETICIA MARTINEZ DEL ANGEL	CAEL	SERGIO ELÍAS LÓPEZ RAMÍREZ	CAEL
	GERARDO VELA ROSALES	CAEL	JOSUE EMANUEL GUTIERREZ SANCHEZ	CAEL
	JORGE ABISAY SARMIENTO MARTÍNEZ	CAEL	FLOR JUANA REYES FLORES	CAEL
	ALMA DELIA CAMACHO CAMPOY	CAEL	JORGE ALBERTO LOPEZ ROCHA	CAEL
	AURORA DE JESUS ORTIZ JUAREZ	CAEL	JOCELYN KERIME GARCIA REBOLLO	CAEL
	ESTEFANIA ZARATE ORTIZ	CAEL	MARIA DEL ROSARIO LEON VELAZQUEZ	CAEL
	NANCY ELIZABETH RUIZ GONZALEZ	CAEL	JOSE DANIEL RIVAS VELAZQUEZ	CAEL
	GUSTAVO GONZALEZ FERNANDO	CAEL	GERARDO ROJAS TERRONES	CAEL
	MARISOL VEGA CASTRO	SEL	HERMAN BENIGNOS VEGA	CAEL
	LIZET LOPEZ SANCHEZ	SEL	MARIA LUISA LOPEZ COSNTANTINO	CAEL
	MIGUEL ERNESTO LONGORIA SILVA	SEL	JOSE GUADALUPE ARTEAGA PEREZ	CAEL
			JOSE FRANCISCO DIAZ CASTILLO	CAEL
			ALEJANDRO SALAS LOPEZ	CAEL
			JOSE MANUEL MARTINEZ FLORES	CAEL
			CARMELO CASTILLO JUAREZ	SEL
			MARCOS JESUS OSORIO JARAMILLO	SEL
			ROBERTO JANUARIO ANDAVERDE ACUÑA	SEL

Municipio	Consejo Municipal Tula		Consejo Distrital 16	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Tula	JORGE ANTONIO RAMIREZ SALAZAR	CAEL	YADIRA JANET JASSO CASTRO	CAEL
	REYNALDO APOLONIO REYES OLVERA	CAEL	MARTHA LORENA MENDOZA RAMOS	CAEL
	ROSSY YULIANA ACUÑA MARTINEZ	CAEL	JESUS JIMENEZ MARTINEZ	CAEL
	ELEAZAR GARCÍA MENDEZ	CAEL	HECTOR HUGO BARRÓN ORTIZ	CAEL
	URIEL GALARZA MORENO	CAEL	ALEXIS SALVADOR REYES CARRIZALES	CAEL
	BELLA RUBI HERNANDEZ VERDIN	CAEL		
	ADRIAN ALEJANDRO GUEVARA CARDENAS	CAEL		
	KAREN ARELI TOVAR CASTILLO	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Valle Hermoso		Consejo Distrital 09	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Valle Hermoso	JUAN MANUEL VAZQUEZ SEGURA	CAEL	FATIMA ROCIO MARTINEZ TREVIÑO	CAEL
	JESUS ALEJANDRO CANCHOLA GOMEZ	CAEL	JESÚS ANTONIO DESILOS BEAS	CAEL
	MARIA GUADALUPE ROSARIO LARA VEGA	CAEL	GRACIELA ARREDONDO LOPEZ	CAEL
	EDUARDO SANCHEZ MOYEDA	CAEL	KATIA KARINA MEDRANO DE LA CRUZ	CAEL
	GUSTAVO ADRIAN LEDEZMA VALLES	CAEL	CLAUDIA DELIA PONCE CUELLAR	CAEL
	ENEIDI ZUJEY GUERRERO ALFARO	CAEL	LAURA ZITLALY HIGUERA BALBOA	CAEL
	IVANYA ALEJANDRA ZAVALA MENDOZA	CAEL	ESTHELITA YULISSA MEDRANO TORRES	CAEL
	NORMA BEATRIZ VALDEZ GOMEZ	CAEL	YOVANA ELIZONDO VIGIL	CAEL
	MARIA ISABEL HUERTA TORRES	SEL	PAULA MORALES LLERENA	CAEL
			YESENIA IDALIA SILVA GODINEZ	CAEL
			DIANA MARIA BAZALDUA LEOS	CAEL
			ANDREA SANTOS HERNANDEZ	CAEL
			ALMA ELENA RODRIGUEZ MATA	CAEL
			FRANCISCO FUENTES DELGADO	SEL

Municipio	Consejo Municipal Victoria		Consejo Distrital 14	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Victoria	CARLOS ALBERTO NIÑO RODRIGUEZ	CAEL	JUANA MARIA ZURITA VÁZQUEZ	CAEL
	ARNOLDO ZAPATA SÁNCHEZ	CAEL	DAVID PEREZ MORENO	CAEL
	ZELIDEH AMARO AGUILAR	CAEL	KEILA ELIZABETH PEREZ COBOS	CAEL
	SAMANTA NICOLLE MARTINEZ ACUÑA	CAEL	MIGUEL ÁNGEL VARELA GUTIÉRREZ	CAEL
	JORGE ARMANDO RODRIGUEZ ÁLVAREZ	CAEL	ALAN MICHAEL SANCHEZ RIVERA	CAEL
	JESUS ORLANDO RESENDEZ SOTO	CAEL	JOB JUAN DANIEL PERALES GARCIA	CAEL
	MARIA DE JESUS TORRES GARCÍA	CAEL	PETRA GUAJARDO SALAZAR	CAEL
	JOHAN PAUL CASTILLO HERNÁNDEZ	CAEL	BELINDA ALEXIA ANAYA VAZQUEZ	CAEL
	FATIMA JAZIZ RODRIGUEZ RÍOS	CAEL	JESUS ISMAEL OROSIO GÓMEZ	CAEL
	ANTONIO ISRAEL RODRIGUEZ VAZQUEZ	CAEL	JOSE EVERARDO RUIZ MEZA	CAEL
	VICTOR HUGO ACOSTA HERNANDEZ	CAEL	ALMA DELIA PLONEDA OROZCO	CAEL
	ROCÍO DIAZ ALAFFITA	CAEL	JAVIER GUADALUPE MEDINA DORIA	CAEL
	RAMIRO IREPAN NUÑEZ	CAEL	LUIS FRANCISCO RAMIREZ RAMIREZ	CAEL
	JOSÉ ALEJANDRO NEGRETE FUENTES	CAEL	FATIMA DEL ROSARIO BAZALDUA PERALES	CAEL
	RAÚL ALEJANDRO CABRERA RODRIGUEZ	CAEL	YAJAIRA YANETH RODRIGUEZ LOPEZ	CAEL
	JUAN MANUEL ESQUIVEL CASTILLO	CAEL	ERIK OHREL CASTILLO TORRES	CAEL
	ALBERTO JESHUA SANCHEZ ROMAN	CAEL	ESTEFANIA MARGARITA PUGA RODRIGUEZ	CAEL
	REYES ARIEL PÉREZ RIVERA	CAEL	JUAN GUSTAVO PUGA RODRIGUEZ	CAEL
	JORGE ALBERTO VARELA MARTINEZ	CAEL	DULCE BELEM ACOSTA HERNANDEZ	CAEL
	ANGEL MANUEL WALLE ESPINDOLA	CAEL	MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ PARREÑO	CAEL
	MICHELLE GUADALUPE MARTINEZ SÁNCHEZ	CAEL	FERNANDO LUDEÑA ESPINOSA	CAEL
	DANIELA GUADALUPE CABRERO JUÁREZ	CAEL	THELMA KARINA COLUNGA SALAS	CAEL
	CELINA ITZAYANA SIERRA PIÑA	CAEL	ANA LYDIA RINCON PEREZ	CAEL
	REYNA ISABEL GUZMAN LARRAGA	CAEL	GRECIA DENISSE MARTINEZ ALMAZAN	CAEL
	RAQUEL BARRON LUGO	CAEL	MARIBEL LANDA ENCARNACIÓN	CAEL
	HAYDEE LANDEROS MARTINEZ	CAEL	JUAN PABLO CHAPA JUÁREZ	SEL
	MARIA GUADALUPE CASTRO SIFUENTES	CAEL	AMILCAR IVAN MUÑIZ SILVA	SEL
	FÉLIX ALEJANDRO VERDINES RAMÍREZ	CAEL	Consejo Distrital 15	
	MAURICIO SERRANO BOVIO	CAEL	VICENTE SANTOS RIVERA COLUNGA	CAEL
	JUAN PABLO HERNANDEZ DE LA CRUZ	CAEL	JOSÉ ARMANDO REYES HERNÁNDEZ	CAEL
	DENNIS SAMUEL SALAS ELIZONDO	CAEL	SAN JUANA MARGARITA GONZÁLEZ	CAEL

Municipio	Consejo Municipal Victoria		Consejo Distrital 14	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
			MARTÍNEZ	
	ADOLFO ELIUD DE LA FUENTE FLORES	CAEL	ALONDRA JANETH ZAMORANO ROCHA	CAEL
	MARIA DE LOURDES GONZALEZ SILVA	CAEL	LAURA ELENA CASTRO VALDEZ	CAEL
	LIZETH JANETH REYNA OLVERA	CAEL	LIZETH ARACELY ESTRADA CÓRDOVA	CAEL
	JUAN DAVID GALLEGOS CERDA	CAEL	BRENDA CAROLINA GUEL MORENO	CAEL
	ROCIO CELESTE ZUÑIGA PÉREZ	CAEL	MARIBEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	CAEL
	LUIS FRANCISCO TORRES BALBOA	CAEL	JUAN JOSE VARELA MARTINEZ	CAEL
	ODALYS GUADALUPE MELÉNDEZ GARCÍA	CAEL	ELIEZER AHOLIAB LUMBRENAS ZUÑIGA	CAEL
	ELI ESAU CAMPOS MEJIA	CAEL	JOSE MARIO CEPEDA RINCÓN	CAEL
	MARTHA GARCÍA VARGAS	CAEL	CRISTIAN SEBASTIAN PEREZ LOPEZ	CAEL
	GLORIA MARGARITA AGUILAR TORRES	CAEL	SERGIO IVAN SANCHEZ RICO	CAEL
	JORGE ALEJANDRO MORIN GONZÁLEZ	CAEL	XOCHITL YAZMIN CORONADO MEDINA	CAEL
	MANUEL SAUCEDO CAMPOS	CAEL	JULIAN INOCENCIO TIRADO ALVIZO	CAEL
	ARCADIO GUADALUPE PERALES HERNÁNDEZ	CAEL	XIMENA HERNÁNDEZ GARRIDO	CAEL
	CARLOS EMILIANO SANCHEZ MUÑIZ	CAEL	ABRAHAM LARA LARA	CAEL
	ANGÉLICA RODRÍGUEZ TORRES	CAEL	MARIA DEL ROSARIO GALVÁN LEÓN	CAEL
	EDGAR ALFONSO RUIZ GALVÁN	CAEL	LAURA PATRICIA BOCANEGRA MEDELLÍN	CAEL
	ANGELICA MENDOZA AGUIRRE	CAEL	JUAN RAMON AGUILAR FLORES	CAEL
	ADRIANA VILLARREAL CEPEDA	CAEL	PAULA ANDREA RAMIREZ GARZA	CAEL
	FLOR MARLEN YAÑEZ RICO	CAEL	MARLENNE REYES ORTIZ	CAEL
	AXEL YAHIR ESCOBEDO ALONSO	SEL	CESAR CAMACHO RAZO	CAEL
	ESMERALDA DÍAZ PEÑA	SEL	ADRIAN VILLASANA CERVANTES	CAEL
	MARIA FERNANDA HERNANDEZ MARES	SEL	ROCIO ESMERALDA MARES MONTELONGO	CAEL
			DULCE GUADALUPE FUENTES MONTANTES	SEL

Municipio	Consejo Municipal Villagrán		Consejo Distrital 13	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Villagrán	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ JUAREZ	CAEL		
	MA. SAN JUANA GARCIA HERNANDEZ	CAEL		
	PERLA ESMERALDA NEVARES HERNÁNDEZ	CAEL		
	JACQUELIN DORIA CASTILLO	CAEL		
	JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ	SEL		

Municipio	Consejo Municipal Xicoténcatl		Consejo Distrital 16	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Xicoténcatl	OSCAR ADRIAN OLVERA MALDONADO	CAEL	MANUEL AARÓN MORENO RAMIREZ	CAEL
	JOHANA ELIZABETH VAZQUEZ GONZALEZ	CAEL	YULIANA SALINAS MEDINA	CAEL
	KELLY PALOMA MARTINEZ CASTILLO	CAEL	ZAIRANELL RIVAS GALLARDO	CAEL
	CECILIA ROQUE HERNANDEZ	SEL	JULIETA TIRADO ESPINOSA	CAEL
			GENESIS REGINA CARDONA VILLARREAL	CAEL

ACUERDO No. IETAM-A/CG-83/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE PRECISA LA UBICACIÓN DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN EL CARÁCTER INVERTIDO DENTRO DE LAS BOLETAS DE DIPUTACIONES LOCALES Y DE AYUNTAMIENTO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, A EMPLEARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta Local Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
- El 2 de mayo de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG18/2023 mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Técnica que celebran Talleres Gráficos de México y el Instituto Electoral de Tamaulipas, con el objetivo de establecer las Bases para la impresión, distribución y suministro de las boletas de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos y la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Tamaulipas, así como la documentación para simulacro.
- El 31 de mayo de 2023, se firmó el Convenio Marco de Colaboración Técnica que celebraron Talleres Gráficos de México y el IETAM, con el objetivo de establecer las bases para la impresión, distribución y suministro de las boletas de la elección de diputaciones locales y ayuntamiento y la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Tamaulipas, así como la documentación para simulacro.
- El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
- El 29 de junio de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del INE, aprobó los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, así como los Lineamientos de revisión y validación.
- El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-44/2023, aprobó los diseños de la documentación sin emblemas y el material electoral para las elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- El 4 de septiembre de 2023, se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de los 43 Ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

8. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2023, aprobó los diseños de la documentación con emblemas y de voto anticipado, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
11. El 26 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2024, aprobó a los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
12. El 4 de febrero de 2024, los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales en el Estado, realizaron la sesión de instalación para las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
13. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
14. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2024, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
15. En esa propia fecha, los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas de forma directa, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.
16. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
17. El 20 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024, aprobó la impresión de las boletas de la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con motivo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024.
18. El 6 de mayo de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG69/2024 aprobó el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de las diputaciones locales y ayuntamientos, a emplearse en la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
19. El 10 de mayo de 2024, en Reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General del IETAM, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en acompañamiento con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral se realizó el procedimiento informático para obtener las casillas muestras para la primera y segunda verificación, de conformidad con el procedimiento de verificación que se menciona en el antecedente 18.
20. El 24 de mayo, en sesión extraordinaria que celebraron los consejos municipales de Aldama, Altamira, Ciudad Madero, Gómez Farías, González, Llera, El Mante, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Soto la Marina, Tampico, Valle Hermoso y Victoria del IETAM, llevaron a cabo el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de las diputaciones locales y ayuntamientos, a emplearse en la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2023-2024, conforme a las casillas muestras de la primera verificación obtenido del procedimiento informático, mencionado en el antecedente 19.

CONSIDERANDOS

DERECHO DE LA CIUDADANIA A SER VOTADO

- I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal, es derecho de la ciudadanía mexicana poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones términos que determine la legislación.

ATRIBUCIONES INE – IETAM

- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política Federal determina que la organización de las elecciones es una función del Estado que se desarrolla a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- IV. Por su parte, el artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, señala que, para los Procesos Electorales federales y locales, es atribución del INE, las reglas, lineamientos, la impresión de la documentación electoral, entre otros.
- VI. De conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la Ley Electoral General, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Órgano Federal y los OPL.
- VII. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VIII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- IX. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- X. El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1° de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XI. El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de la ciudadanía, el elegir a las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- XII. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, se dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
 - I. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - II. Los consejos distritales;
 - III. Los consejos municipales; y,
 - IV. Las mesas directivas de casilla.

- V. Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.
- XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, ser el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XV. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades.
- XVI. El artículo 110 fracciones XIII, XVII y XLVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones las siguientes: Aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables, llevara cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XVII. El artículo 25 de la Ley Electoral General señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XVIII. El artículo 26, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la integración y organización del Poder Ejecutivo de los estados de la República, se apegara a lo que determina la Constitución Federal, las constituciones locales y las leyes respectivas.
- XIX. Así, con base en el artículo 119, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinaran en los Procesos Electorales Locales, en apego a lo previsto por la Constitución Federal, la LEGIPE, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XX. El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la misma Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran el Poder Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas.
- XXI. Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XXII. El artículo 266, numeral 1 de la Ley Electoral General, estipula que el Consejo General de INE, es el responsable de garantizar el voto ciudadano y para ello, tomará las medidas de certeza que estimen pertinentes a su juicio resulten pertinentes a fin de aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.
- XXIII. El artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir: Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.

DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

- XXIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXV. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política del Estado y el artículo 101, fracciones IV y VIII de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXVI. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, dispone que en los Procesos Electorales Locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- XXVII. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, refiere que es funciones de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XXVIII. El artículo 216 de la Ley Electoral General estipula que las leyes electorales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, ordenando que los documentos y materiales electorales deban elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, en el mismo sentido, las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE. Salvaguardando y cuidando las boletas electorales, ya que son consideradas como un asunto de seguridad nacional.
- XXIX. El artículo 273, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que durante el día de la elección se procederá a levantar el acta de la Jornada Electoral, conteniendo datos comunes para todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones. El numeral 5 del precepto legal citado, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- XXX. El artículo 279, numeral 2 de la Ley Electoral General, prevé que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán ser auxiliados por una persona de su confianza que les acompañe. En el mismo sentido, se proporcionará a cada casilla una mampara especial y plantilla Braille, para que las personas con discapacidad motora o visual puedan votar por sí mismas, en el supuesto de comprender esta escritura, tal como lo establecen los artículos 150 y 153 del Reglamento de Elecciones.
- XXXI. El artículo 290, numeral 1, inciso f) de la Ley Electoral General, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez confirmadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de la elección que corresponda.
- XXXII. El artículo 293, numeral 1, de la L Ley Electoral General, establece que el acta de escrutinio y cómputo deberá contener:
- a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
 - b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
 - c) El número de votos nulos;
 - d) El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;
 - e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
 - f) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes al término del escrutinio y cómputo.
- XXXIII. De conformidad con el artículo 295, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral General, indica los documentos que integrarán el expediente de casilla, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
- XXXIV. Los artículos 60 y 61 de la Ley Electoral Local, señalan que en la boleta de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato o candidata independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes o planilla, asimismo, en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata
- XXXV. De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la, Ley Electoral Local el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, considerando los demás elementos así como los útiles necesarios para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a la instalación de la misma el día 6 de junio de 2021, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.
- XXXVI. El artículo 260 de la Ley Electoral Local, se establece que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución General de la República, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

XXXVII. El artículo 118, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que el INE establecerá los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, asimismo, establecerá las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación enfocados a las diferentes figuras que intervendrán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores electorales, capacitador asistente electoral, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla con el fin de que conozcan las funciones a desempeñar.

XXXVIII. El artículo 150 del Reglamento de Elecciones, estipula que:

“1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del REINE, se divide en los dos grupos siguientes:

- a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
 - I. Boleta electoral (por tipo de elección);
 - II. Acta de la Jornada Electoral;
 - III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
 - IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
 - V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
 - VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
 - VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
 - VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
 - IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);
 - X. Se deroga;
 - XI. Se deroga;
 - XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
 - XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
 - XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
 - XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
 - XVI. Se deroga;
 - XVII. Se deroga;
 - XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
 - XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
 - XX. Hoja de incidentes;
 - XXI. Se deroga;
 - XXII. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible;
 - XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
 - XXIV. Instructivo Braille;
 - XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
 - XXVI. Cuadernillo u Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional (por tipo de elección, en caso de ser Hoja);
 - XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);
 - XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
 - XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
 - XXX. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local);
 - XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
 - XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;

- XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
- XXXIV. Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección);
- XXXV. Se deroga;
- XXXVI. Se deroga;
- XXXVII. Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).
- XXXVIII. Cartel de resultados de cómputo de circunscripción plurinominal;
- b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
 - II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
 - III. Se deroga;
 - IV. Bolsa o sobre para boletas sobrantes (por tipo de elección);
 - V. Bolsa o sobre para votos válidos (por tipo de elección);
 - VI. Bolsa o sobre para votos nulos (por tipo de elección).
 - VII. Bolsa o sobre de expediente de casilla (por tipo de elección);
 - VIII. Bolsa o sobre de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
 - IX. Bolsa o sobre para lista nominal de electores;
 - X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
 - XI. Cartel de identificación de casilla;
 - XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
 - XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
 - XIV. Aviso de localización de casilla;
 - XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
 - XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
 - XVII. Se deroga;
 - XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;
 - XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
 - XX. Recibo de entrega del paquete electoral;
 - XXI. Cartel informativo para la casilla (por tipo de elección);
 - XXII. Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas (por tipo de elección);
 - XXIII. Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar,
 - XXIV. Tarjetón vehicular;
 - XXV. Cartel Informativo de Simultaneidad de Escrutinio y Cómputo;
 - XXVI. Bolsa o sobre para las listas nominales devueltas por las representaciones partidistas y de Candidatura Independiente;
 - XXVII. Aviso de cambio de ubicación de casilla;
 - XXVIII. Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al Consejo Distrital.

DE LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

- XXXIX. El artículo 216 de la Ley Electoral General, mandata que los documentos electorales deben fabricarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben poseer los mecanismos de seguridad que autorice el INE, que su destrucción debe realizarse empleando tecnologías que protejan el medio ambiente y que su protección y cuidado es conceptualizado como tema de seguridad nacional.
- XL. El artículo 260 de la Ley Electoral Local, establece que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XLI. El artículo 261, párrafo segundo de la Ley antes citada, establece que las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente.

- XLII. El artículo 262 de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Municipales entregarán a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral, contra recibo detallado, lo siguiente:
- I. La lista nominal de electores con fotografía de la sección;
 - II. La relación de las personas representantes de partido, o candidatura independiente registrados ante la mesa directiva de casilla;
 - III. La relación de las personas representantes generales acreditados por cada partido político o candidatura independiente;
 - IV. Las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección;
 - V. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
 - VI. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
 - VII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las personas funcionarias de la casilla; y
 - VIII. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
- XLIII. El artículo 163 del Reglamento de Elecciones, establece que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del propio Reglamento, para evitar su falsificación; en cualquier tipo de elección, se deberá efectuar la verificación de las medidas de seguridad añadidas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento referido.
- XLIV. Conforme el artículo 176 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los Órganos competentes del IETAM, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.
- XLV. En términos del artículo 180, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el supuesto de requerir boletas adicionales, la presidencia del Órgano competente del IETAM, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la presidencia del Consejo General del IETAM, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales contenido en el Anexo 5 de dicho Reglamento, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La falta de éstas no suspenderá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales.
- XLVI. El Anexo 4.2 de Reglamento de Elecciones detalla el:

“PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE.

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto o del OPL, según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

3. Previamente, la DEOE enviará a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.

4. En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.

b) El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.

f) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.

d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.

e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.

g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.

h) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

6. se deroga

7. La Comisión correspondiente dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble.”

DE LA PRECISIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN EL CARÁCTER INVERTIDO DENTRO DE LAS BOLETAS DE DIPUTACIONES LOCALES Y DE AYUNTAMIENTO

XLVII. De la revisión realizada al Procedimiento de verificación de medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de las diputaciones locales y ayuntamientos, en particular a la medida de seguridad denominada “carácter invertido”, se detectó que en el documento, se señaló que la misma se encuentra en una palabra que no corresponde con la medida de seguridad impresa por Talleres Gráficos de México. Es por esto que, resulta imprescindible aclarar la ubicación precisa de la referida medida de seguridad para que esta pueda ser debidamente verificada por los consejos distritales y municipales del IETAM.

En esa tesitura, se propone el ajuste de los textos contenidos en las páginas 16 y 18 del Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos a emplearse en la Jornada Electoral, de conformidad con lo siguiente:

Página	Texto Original	Texto Modificado
	A. Medidas de seguridad a verificar en las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales	A. Medidas de seguridad a verificar en las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales
...

16	Con el apoyo de una lupa cuentahílos, se verificará que el recuadro que enmarca el campo de distrito electoral local, se conforma de la leyenda "PROCESOELECTORALLOCAL2023-2024", se verificará que una letra "R" del texto " PROCESO " se encuentra invertida "Я", como a continuación se ilustra:	Con el apoyo de una lupa cuentahílos, se verificará que el recuadro que enmarca el campo de distrito electoral local, se conforma de la leyenda "PROCESOELECTORALLOCAL2023-2024", se verificará que una letra "R" del texto " ELECTORAL " se encuentra invertida "Я", como a continuación se ilustra:
18	<p>A. Medidas de seguridad a verificar en las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos</p> <p>...</p> <p>Con el apoyo de una lupa cuentahílos, se verificará que el recuadro que enmarca el campo de distrito electoral local, se conforma de la leyenda "PROCESOELECTORALLOCAL2023-2024", se verificará que una letra "R" del texto "PROCESO" se encuentra invertida "Я", como a continuación se ilustra:</p>	<p>A. Medidas de seguridad a verificar en las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos</p> <p>...</p> <p>Con el apoyo de una lupa cuentahílos, se verificará que el recuadro que enmarca el campo de distrito electoral local, se conforma de la leyenda "PROCESOELECTORALLOCAL2023-2024", se verificará que una letra "R" del texto "ELECTORAL" se encuentra invertida "Я", como a continuación se ilustra:</p>

Esta modificación brindará la certeza necesaria para constatar que la documentación electoral, en el caso que nos ocupa las boletas de diputaciones locales y de ayuntamiento, cuentan con las medidas de seguridad acordadas por el IETAM y por el proveedor de la documentación electoral.

XLVIII. Toda vez que durante la primera verificación de las medidas de seguridad realizada por los consejos municipales de Aldama, Altamira, Ciudad Madero, Gómez Farías, González, Llera, El Mante, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Soto la Marina, Tampico, Valle Hermoso y Victoria se encontraba en el Procedimiento de verificación de medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de las diputaciones locales y ayuntamientos, señalado de manera imprecisa la medida de seguridad consistente en el carácter invertido, resulta necesario que los órganos desconcentrados que primigeniamente realizaron esta verificación, lleven a cabo, durante el desarrollo de la jornada electoral, de nueva cuenta la verificación de esta medida de seguridad en aquellas casillas pertenecientes a la primera muestra de casillas, que se encuentren dentro de la cabecera municipal.

Para ello, realizarán el procedimiento señalado para la realización de la segunda verificación de las medidas de seguridad, asentando en el Anexo 3 del Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos a emplearse en la Jornada Electoral, el resultado obtenido del desarrollo de esta actividad; por su parte, los consejos distritales que cuenten con la segunda muestra de casillas para realizar la segunda verificación, o en su caso, los consejos municipales, de igual forma realizarán la verificación tomando en cuenta la precisión que se realiza en el presente instrumento.

El referido Anexo se remitirá a la DEOLE para su integración al informe que elaborará sobre el procedimiento de verificación.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la precisión al Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y Documentación Electoral de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo señalado en el considerando XLVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a los consejos municipales que realizaron la primera verificación de las medidas de seguridad para que durante el día de la jornada electoral verifiquen en aquellas casillas pertenecientes a la primera muestra que se encuentren dentro de la cabecera municipal para que revisen las medidas de seguridad en las boletas, conforme a lo señalado en el punto primero del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se realicen las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo de los 43 Consejos Municipales y 22 Consejos Distritales.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su puntual seguimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos, acreditados ante este Consejo General, así como a las candidaturas independientes, por conducto de la Dirección de Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTR. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-84/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA POR MOTIVO DE FALLECIMIENTO, POSTULADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL CARGO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Registro	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
2. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y se abroga el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020; y, se determinaron los porcentajes de votación válida emitida con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024.
3. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
4. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.
5. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el Registro de las Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
8. El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-77/2023, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, derivada del expediente SM-JRC-47/2023, mediante el cual dicho órgano jurisdiccional modificó los Lineamientos para el Registro de Convenios aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023.
9. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG622/2023, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2023-2024.
10. En fecha 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
11. El 17 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2024, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de modificación de la cláusula séptima del convenio de la coalición denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024.
12. Del 15 al 20 de marzo de 2024 se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas para integrar el Congreso y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas.
13. El 14 de abril de 2024, se emitieron los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual el Consejo General del IETAM determinó el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

- Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual el Consejo General del IETAM, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas de forma directa, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.

14. El 26 de abril de 2024, se notificaron a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. PRESIDENCIA/1330/2024; PRESIDENCIA/1331/2024; PRESIDENCIA/1332/2024; PRESIDENCIA/1333/2024; PRESIDENCIA/1334/2024; PRESIDENCIA/1335/2024; y PRESIDENCIA/1336/2024, mediante los cuales se les comunicó que la fecha límite para solicitar sustituciones de candidaturas, que, de resultar procedentes, y se vean reflejadas en la impresión de las boletas a utilizar en la Jornada Electoral, sería el día 29 de abril de 2024.

15. El 6 de mayo de 2024 se notificó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. SE/1745/2024, SE/1746/2024, SE/1747/2024, SE/1748/2024, SE/1749/2024, SE/1750/2024 y SE/1751/2024, la fecha reprogramada para el visto bueno de sus emblemas, así como el inicio de la producción de las boletas electorales.

16. El 22 de mayo de 2024 se notificó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. PRESIDENCIA/1827/2024, PRESIDENCIA/1828/2024, PRESIDENCIA/1829/2024, PRESIDENCIA/1830/2024, PRESIDENCIA/1831/2024, PRESIDENCIA/1832/2024 y PRESIDENCIA/1833/2024, que, ante el supuesto de renunciaciones de candidaturas recibidas por el instituto político, deberán presentarlas ante la Oficialía de Partes del IETAM dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, a fin de llevar a cabo el procedimiento de ratificación por comparecencia.

17. El 01 de junio de 2024, se emitieron y recibieron los siguientes oficios:

- Mediante oficio número PRESIDENCIA/2086/2024, se solicitó al INE la verificación de a situación registral de dos personas postulada como candidatas para contender para los cargos de elección popular en la integración de los Ayuntamientos de Hidalgo y Nuevo Laredo, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Para efectos del presente Acuerdo, corresponde la persona candidatura postulada por el partido morena, integrante de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas".
- A través de oficio No. PRESIDENCIA/2091/2024, el Consejero Presidente solicitó a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, la verificación de los requisitos constitucionales y legales de dos personas candidatas para contender a un cargo de elección popular en la integración de los Ayuntamientos de Hidalgo y Nuevo Laredo, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Para efectos del presente Acuerdo, corresponde la persona candidatura postulada por el partido morena, integrante de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas".
- Por oficio No. PRESIDENCIA/2092/2024, la Presidencia del Consejo General solicitó al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas la verificación relativa al cumplimiento del requisito consistente en no encontrarse inscritas en el registro de personas deudoras alimentarias morosas en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política, de dos personas candidatas para contender a un cargo de elección popular en la integración de los Ayuntamientos de Hidalgo y Nuevo Laredo, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Para efectos del presente Acuerdo, corresponde la persona candidatura postulada por el partido morena, integrante de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas".
- Se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM escrito firmado por la representación propietaria de morena acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita la sustitución de su candidatura al cargo de Presidencia Municipal propietaria, de la planilla del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, por motivo de fallecimiento.
- Se recibió correo electrónico de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos del INE, mediante el cual traslada el resultado de la verificación de la situación registral solicitada mediante oficio número PRESIDENCIA/2086/2024, encontrándose las dos personas candidatas tanto en padrón electoral como en lista nominal. Para efectos del presente Acuerdo, corresponde la persona candidatura postulada por el partido morena, integrante de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas".

- Oficio número UT/153/2024 firmado por LA Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta al oficio número PRESIDENCIA/2091/2024, informando que de las dos personas candidatas NO se encontraron en los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal. Para efectos del presente Acuerdo, corresponde la persona candidatura postulada por el partido morena, integrante de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas".
- Se recibió correo electrónico de la Coordinación General del Registro Civil en Tamaulipas, mediante el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/2092/2024, informando que las dos personas candidatas NO se encontró registro de las mismas en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Para efectos del presente Acuerdo, corresponde la persona candidatura postulada por el partido morena, integrante de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas".

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XIV. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. De igual forma, los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 5º, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XVII. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XVIII. El artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

XIX. El artículo 9º, fracción V de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, acciones afirmativas y reelección, emita el Consejo General del IETAM.

XX. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los siguientes:

- I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser persona originaria del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía;*

- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. *No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.*
Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- VI. *Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. *No ser persona servidora pública de la Federación, del Estado o del Municipio, con excepción de los cargos de elección popular; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección;*
- VIII. *No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- IX. *No ser Consejera o Consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- X. *No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- XI. *No ser militar en servicio activo, Gobernadora o Gobernador del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputadas o diputados y senadores o senadoras del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado de sus funciones 90 días antes de la elección;*
- XII. *No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XIII. *No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;*
- XIV. *No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
- XV. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y*
- XVI. *No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

XXI. Respecto a los requisitos de elegibilidad es importante mencionar que conforme a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentran los de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadana o ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera) y los de carácter **negativo** (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, separación del cargo, etcétera).

Robustece lo anterior, la TESIS LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos **requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo**; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

XXII. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la o las candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXIII. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical y, en su caso, lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, en el cual se expone:

Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos

Municipio	Proyección de población	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
...					
Hidalgo	25,422	1	1	4	2
....					

Ahora bien, en cuanto a que los partidos políticos deberán de presentar sus registros con planillas completas, al respecto resulta aplicable como criterio orientador, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del TEPJ que al rubro y del texto siguiente: *JURISPRUDENCIA 17/2018. CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS*¹.

XXIV. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 "Solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular", en el que se deberá de señalar:

- I. Órgano Electoral ante el que se presenta la solicitud de registro de la candidatura y fecha;
 - a) Consejo General del IETAM;
 - b) Consejo Distrital;
 - c) Consejo Municipal;
 - d) Tipo de registro (directo o supletorio); y
 - e) Fecha de la solicitud.
- II. Partido político, coalición o candidatura común;
- III. Datos de la persona candidata;
 - a) El nombre y apellidos;
 - b) Ocupación;
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;
 - d) Domicilio;
 - e) Teléfono;
 - f) Correo electrónico; e
 - g) Identidad de género.
- IV. Cargo para el que se les postula;
- V. En su caso, la manifestación del sobrenombre de quien encabece la candidatura o planilla solo de la persona propietaria;
- VI. En su caso, la manifestación de si la persona candidata ejerció o ejerce el cargo de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, durante el periodo inmediato, a fin de determinar si se trata de reelección;
- VII. Si la candidatura corresponde al cumplimiento de una acción afirmativa;
- VIII. Declaración de aceptación de la candidatura;
- IX. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local y en su caso el Código Municipal; además de manifestar no estar condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- X. Manifestación de los partidos políticos de que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y
- XI. Aviso de privacidad simplificado.

XXV. El artículo 24 de los Lineamientos de Registro, establece en su parte aplicable que, a la solicitud de registro, deberá anexarse la siguiente documentación:

- I. A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el INE:
 - a) Original del Formulario del Registro del SNR, debidamente firmado al calce por la persona candidata.
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);
- III. En caso de que la persona candidata no sea originaria del Estado, tratándose de la elección a la gubernatura y diputaciones por ambos principios, constancia de residencia efectiva de cualquier municipio de Tamaulipas, precisando el tiempo de la misma. Tratándose de la elección de ayuntamientos, en caso de no ser originario del municipio por el que contiene, constancia de residencia efectiva en el mismo, precisando el tiempo de la misma;

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

IV. *Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:*

- a) *No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
- b) *No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*
- c) *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
- d) *No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

...

XXVI. El artículo 28 de los Lineamientos de Registro, dicta que vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. **Fallecimiento;**
- II. *Inhabilitación o resolución de autoridad competente;*
- III. *Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. *Renuncia.*

XXVII. El artículo 29 de los Lineamientos de Registro señala que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas. A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso, en los sobrenombres de las personas candidatas.

La Secretaría Ejecutiva coordinará con la Dirección de Organización y la Dirección de Prerrogativas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento.

XXVIII. En cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 24, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla. A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes: **ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA**².

De la paridad, alternancia, homogeneidad de género y acciones afirmativas

XXIX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXX. El artículo 6°, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXXI. En los artículos 3°, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3 de la Ley Electoral General, se establece que los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

²La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

XXXII. El artículo 66, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXXIII. El artículo 7° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el presente Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018³ del rubro y texto siguiente: *PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.*

XXXIV. El artículo 8° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XXXV. El artículo 9° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXXVI. El artículo 11 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el presente Reglamento.

XXXVII. El artículo 12 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidaturas, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

XXXVIII. El artículo 37, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que, en atención al principio de igualdad material, se deberá garantizar en diputaciones el registro de personas jóvenes, en al menos una fórmula por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, por cada ocho fórmulas postuladas por el principio de mayoría relativa.

XXXIX. El artículo 52 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, señala que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

XL. El artículo 53 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*
- III. Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas.*
- IV. Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.*

³La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. Véase en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=11/2018>

- V. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.

De la sustitución de candidaturas

XXI. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que, para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de **fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y
- III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

XXII. El artículo 234 de la Ley Electoral Local, correlativo con los diversos 27 y 28 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos que registren personas candidatas en lo individual, en candidatura común o en coalición, además de las candidaturas independientes, podrán sustituir las libremente, respetando los principios de paridad, alternancia de género y acciones afirmativas, que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

Vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. **Fallecimiento;**
- II. **Inhabilitación o resolución de autoridad competente;**
- III. **Incapacidad física o mental declarada médicamente;** o
- IV. **Renuncia.**

XLIII. En términos del Calendario Integral Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado en fecha 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 15 al 20 de marzo de 2024, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 21 de marzo al 14 de abril de 2024, por lo que el periodo de sustitución para el caso de renuncia, procede del 21 de marzo al 22 de mayo del presente año. **En caso de que la sustitución de candidatura se realice por el motivo de fallecimiento, el periodo de sustitución por dicha causa será del 21 de marzo al 01 de junio de 2024.**

XLIV. Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdos No. IETAM-A/CG-51/2024; IETAM-A/CG-54/2024; IETAM-A/CG-55/2024 de fecha 14 abril de 2024, y por los consejos distritales y municipales electorales, el registro de las candidaturas postuladas para integrar Ayuntamientos y de diputaciones por ambos principios de mayoría relativa y representación proporcional, posteriormente se recibió la presente solicitud de sustitución de candidatura **por motivo de fallecimiento** de la candidatura.

Por lo anterior, se procede al análisis de la propuesta para la sustitución de dicha candidatura, misma que a continuación se menciona:

Tabla 2. Candidaturas propuestas

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA FALLECIDA	CARGO	FECHA DE FALLECIMIENTO DE LA CANDIDATURA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA
HIDALGO	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA: MORENA	GREGORIO DORANTES CORDOVA	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	31 DE MAYO DE 2024	PRAXEDIS GUAJARDO REYNA

En el escrito de solicitud de sustitución por motivo de fallecimiento, manifiestan que en las constancias relativas a la circunstancia de la que deviene la sustitución serán remitidas en alcance, a la brevedad, sin embargo, para esta autoridad administrativa electoral el fallecimiento de la candidatura que se sustituye es un hecho público y notorio.

Por lo anterior, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de la solicitud de sustitución de candidatura, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Una vez entregada la solicitud de sustitución de candidatura, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del Calendario Integral electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, como a continuación se detalla:

Tabla 3. Recepción dentro del plazo legal

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	PLAZO LEGAL PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS POR MOTIVO DE FALLECIMIENTO	CUMPLIÓ
HIDALGO	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS PARTIDO QUE POSTULA: MORENA	01 DE JUNIO DE 2024	21 DE MARZO AL 01 DE JUNIO 2024	SI

De lo anterior se advierte que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México solicitó la sustitución de candidatura por motivo de fallecimiento, en el plazo señalado para tal efecto.

Apartado 2. Cumplimiento de paridad, alternancia, homogeneidad de las fórmulas y acciones afirmativas

Paridad de género, homogeneidad y alternancia

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad y acciones afirmativas en los registros de las fórmulas de diputaciones por ambos principios y las planillas respectivas, fue realizada y aprobada en los Acuerdos ya invocados en el presente considerando, aunado al cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-50/2024, de fecha 14 de abril del presente año, emitido por este Consejo General del IETAM, conforme a los criterios contenidos en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 53, fracciones I, II y V del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, el cual dispone:

Artículo 53. Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*
-*
- III. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.*

Por lo anterior, se presenta el género de la candidatura registrada de manera primigenia, así como del ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas:

Tabla 4. Cumplimiento del principio de paridad, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA FALLECIDA	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	GÉNERO	¿CUMPLE CON LA HOMOGENEIDAD?
HIDALGO	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS PARTIDO QUE POSTULA: MORENA	GREGORIO DORANTES CORDOVA	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	M	PRAXEDIS GUAJARDO REYNA	M	SI

Por lo anterior, y al advertirse que la sustitución presentada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México corresponde al mismo género de la que se sustituye con base en la documentación presentada, o en su caso, al género femenino y/o masculino en las fórmulas mixtas, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

Acciones Afirmativas

Tal y como se señala en la tabla 42 del Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, el C. Gregorio Dorantes Córdova fue registrado como una acción afirmativa de personas adultas mayores y la persona que sustituye, el C. Práxedis Guajardo Reyna, no pertenece a dicho grupo; no obstante de las tablas 41 y 42 del citado Acuerdo, se advierte que, en el total de fórmulas presentadas para el cumplimiento de acciones afirmativas postuladas por la coalición, 8 pertenecen a personas jóvenes y 9 a personas mayores, dando un total de 17 postulaciones en acción afirmativa, por lo que al requerirse en el marco normativo aplicable un mínimo de 15 fórmulas para este grupo en situación de vulnerabilidad, al contar con 16 fórmulas el partido político sigue cumpliendo con la acción afirmativa de personas jóvenes o mayores.

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada, respecto de la persona candidata que sustituye, para su registro correspondiente

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos de Registro y del artículo 79 de los Lineamientos Operativos, previamente establecidos, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Tabla 5. Cumplimiento de requisitos candidaturas postuladas por los partidos políticos

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	SNR	COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA
HIDALGO	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS PARTIDO QUE POSTULA: MORENA	PRAXEDIS GUAJARDO REYNA	✓	✓	No Aplica Es originario del municipio de Hidalgo	✓

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de la candidatura de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”, formulario del SNR, copia del acta de nacimiento y credencial para votar, constancia de residencia (no resulta necesaria, ya que la persona es originaria del municipio de Hidalgo, Tamaulipas) y manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los supuestos de:

1. *No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
2. *No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*
3. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
4. *No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

Apartado 4. Verificación de lo contenido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal

A efecto de valorar los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, es importante tener en cuenta que estos no se consideran requisitos de carácter negativo, ya que los vocablos “no podrá ser registrada” se refiere a la imposibilidad de la autoridad administrativa electoral de concretar el registro respectivo, por lo que previo a pronunciarse sobre la solicitud de registro de una candidatura, deberá realizar la verificación correspondiente. Ello según los siguientes criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

I. SUP-JDC-338/2023 Y ACUMULADOS, la Sala Superior ha establecido que entre los tipos de requisitos de elegibilidad existen aquellos de carácter negativo, los cuales, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la o el candidato, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

No obstante, sostiene la Sala Superior, **en el caso específico** del requisito consistente en no contar con una condena por violencia política contra las mujeres en razón de género, la Sala Superior advierte que se **impone la obligación de realizar una revisión previa sobre la viabilidad del registro**, en tanto que **los vocablos “no podrá ser registrada”** se refiere a la **imposibilidad de concretar el registro respectivo**.

Tal obligación recae en la **autoridad administrativa electoral, según las atribuciones** específicas directamente vinculadas con el registro de candidaturas ello, sobre la base de que previo a pronunciarse sobre la solicitud de registro de una candidatura, **deberá realizar la verificación correspondiente en torno a la existencia de una sentencia firme y vigente por el delito** que impida a la persona ser candidata o candidato, con base en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 38, fracción VII de la **Constitución Política Federal**.

II. SUP-JDC-741/2023 Y ACUMULADOS, mediante el cual, la Sala Superior establece con relación a la emisión de Lineamientos de OPLE para revisión de requisitos de elegibilidad de candidaturas que, **no está limitado** poder revisar **todos los supuestos** del artículo **38 constitucional** vinculados con la suspensión de derechos políticos.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 9° de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, tal y como se detalla en el antecedente 17 de este instrumento, se llevaron a cabo los requerimientos de información ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, respecto a que la persona postulada a un cargo de elección popular no se encontrara en los supuestos establecidos en el artículo 4° de los citados Lineamientos.

En este orden de ideas, de los resultados de las verificaciones remitidas por el Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas y de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas de las personas candidatas materia del presente Acuerdo, se informó que no cuentan con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas, contra la seguridad y libertad sexuales, pro violencia familiar o equiparada, por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidad o tipos, así como no haberse encontrado coincidencias en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

XLV. Una vez presentada la solicitud de sustitución de candidatura y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos del expediente individual formado con motivo de la misma, a efecto de integrar el ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político y/o coalición que los postula, nombre y apellido de la persona candidata, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se le postula, la manifestación si ejerció el cargo de elección de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, la manifestación de no estar condenada o condenado por violencia política contra las mujeres en razón de género, además de anexar la documentación relativa a, copia del acta de nacimiento de la persona candidata; copia de la credencial de elector con fotografía y la constancia de residencia, en su caso; declaración de aceptación de la candidatura; la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación de la persona candidata, partido político o coalición de que la persona propuesta fue seleccionada conforme a las normas estatutarias que los rigen. Agotados los procedimientos, se concluye, que la solicitud de sustitución de candidatura, fue presentada en tiempo y forma, además que la persona candidata cumple con los requisitos constitucionales y legales para poder ser registrada como persona candidata para el cargo que integra el ayuntamiento del Estado, motivo por el cual este Consejo General del IETAM estima conveniente otorgarle el registro para contener en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y como consecuencia expedir la constancia respectiva e inscribir el movimiento en el Libro de Registro respectivo, en favor del ciudadano que a continuación se detalla:

Tabla 6. Candidaturas a aprobar

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	CARGO Y CALIDAD
HIDALGO	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS	PRAXEDIS GUAJARDO REYNA	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA

Boletas electorales

XLVI. En atención a la sustitución de la candidatura señalada en el considerando anterior, así como atendiendo a lo señalado en el **considerando XXVI** del Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024, los efectos de la inclusión del nombre y en su caso sobrenombre o alias en las boletas electorales, atenderá a lo siguiente:

Boletas electorales para voto anticipado

En cuanto a las boletas del voto anticipado, la inclusión del nombre en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas **NO es materialmente posible**, toda vez que como lo refiere el Reglamento de Elecciones, el impresor deberá realizar las actividades relativas a la pre prensa, consistentes en el ajuste de imágenes y textos, la creación de un archivo de alta calidad para impresión, así como la fabricación de una placa de impresión lista para montar en una prensa de impresión, entre otras, actividad que se realiza en las 24 horas anteriores al inicio de la producción. Por lo anterior, la fecha límite para realizar modificaciones a los diseños de las boletas por causas supervinientes, quedó establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024 de conformidad con lo siguiente:

Voto anticipado

- Fecha límite para modificaciones a boletas: 23 de abril
- Trabajos de pre prensa: 24 de abril
- Inicio de Producción: 25 de abril

Aunado a ello, de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente: **BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS**". De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

En ese contexto, se hace notar la imposibilidad del IETAM para realizar la sustitución del nombre de la candidatura en las **boletas electorales de voto anticipado**, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para la candidatura legalmente registrada ante este Consejo General del IETAM por virtud de la sustitución de candidatura que por este Acuerdo se aprueba.

Boletas electorales para Jornada Electoral

Ahora bien, en los casos de sustitución de candidatura motivo del presente Acuerdo, la inclusión del nombre y sobrenombre o alias en las boletas electorales de quien sustituye las candidaturas **NO es materialmente posible**, ya que, acorde con lo expuesto en el **antecedente número 15 del presente Acuerdo**, se les hizo del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM, que para efecto de que procediera la inclusión del nombre de quien sustituye las candidaturas en las boletas electorales, era necesario que la solicitud de sustitución se efectuara **a más tardar el día 29 de abril de 2024**; ya que la empresa designada denominada **Talleres Gráficos de México** como la responsable de la producción e impresión de las boletas y documentación electoral, y atendiendo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 164 del Reglamento de Elecciones, se solicitó a la misma el calendario de la producción de las boletas y del resto de la documentación electoral, a lo cual se señala que la impresión de las boletas electorales **iniciará el día 7 de mayo de la presente anualidad**.

Refuerza lo anterior, lo establecido por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Lo anterior, correlativo con lo que disponen los Lineamientos de Registro, en su artículo 29, al establecer que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

En ese contexto, se hace notar la **imposibilidad del IETAM para realizar la sustitución del nombre de la candidatura en las boletas electorales**, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para la candidatura legalmente registrada ante este Consejo General del IETAM por virtud de la sustitución de candidaturas que por este Acuerdo se aprueba.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de candidatura por motivo de fallecimiento, postulada por la coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el cargo de presidencia municipal propietaria del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos del considerando XLIII, XLIV y XLV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro, de la sustitución de candidatura aprobada en el punto de Acuerdo que antecede, misma que estará a disposición de la representación del partido político, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. En cuanto a la inclusión del nombre de la persona candidata en las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el considerando XLVI del presente Acuerdo, por lo que se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Consejo Municipal de Hidalgo, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para efecto del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 35, EXTRAORDINARIA URGENTE, INICIADA EL DÍA 01 DE JUNIO DEL 2024 Y CONCLUIDA EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-85/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA POR MOTIVO DE RENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN TOTAL FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS, EN LA CANDIDATURA AL CARGO DE REGIDURIA 10 PROPIETARIA AL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del INE

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
2. El 8 de junio de 2023, se publicó en el POE el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
3. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y se abroga el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020; y se determinaron los porcentajes de votación válida emitida con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024.
4. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
5. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.

6. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
7. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
8. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAMA/CG-70/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el Registro de las Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
9. En fecha 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional para contender en los 22 distritos electorales y los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. El 17 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2024, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de modificación de la cláusula cuarta del convenio de la coalición denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG03/2024.
11. Del 15 al 20 de marzo de 2024 se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas para integrar el Congreso y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas.
12. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas de forma directa, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.
13. El 26 de abril de 2024, se notificaron a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. PRESIDENCIA/1330/2024; PRESIDENCIA/1331/2024; PRESIDENCIA/1332/2024; PRESIDENCIA/1333/2024; PRESIDENCIA/1334/2024; PRESIDENCIA/1335/2024; y PRESIDENCIA/1336/2024, mediante los cuales se les comunicó que la fecha límite para solicitar sustituciones de candidaturas, que, de resultar procedentes, y se vean reflejadas en la impresión de las boletas a utilizar en la Jornada Electoral, sería el día 29 de abril de 2024.
14. En fecha 6 de mayo de 2024 se notificó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. SE/1745/2024, SE/1746/2024, SE/1747/2024, SE/1748/2024, SE/1749/2024, SE/1750/2024 y SE/1751/2024, la fecha reprogramada para el visto bueno de sus emblemas, así como el inicio de la producción de las boletas electorales.
15. En fecha 22 de mayo de 2024 se notificó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. PRESIDENCIA/1827/2024, PRESIDENCIA/1828/2024, PRESIDENCIA/1829/2024, PRESIDENCIA/1830/2024, PRESIDENCIA/1831/2024, PRESIDENCIA/1832/2024 y PRESIDENCIA/1833/2024, que, ante el supuesto de renunciias de candidaturas recibidas por el instituto político, deberán presentarlas ante la Oficialía de Partes del IETAM dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, a fin de llevar a cabo el procedimiento de ratificación por comparecencia
16. En fecha 01 de junio de 2024, se recibieron los siguientes escritos:
 - Fue presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Altamira, Tamaulipas, escrito de renuncia signado por el C. Antonio Pérez Hernández, informando su renuncia al cargo de la regiduría 10 propietaria del ayuntamiento del Altamira, registrado por la Coalición Fuerza y Corazón X Tamaulipas, integrada por el Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

- En esa propia fecha, la persona candidata presentó la ratificación a su escrito de renuncia, ante la persona facultada para ello, del Consejo Municipal Electoral de Altamira, Tamaulipas.
- Mediante oficio No. DEPPAP/1505/2024, se notificó a la representación propietaria del Partido Acción Nacional, acreditada ante el Consejo General del IETAM, por el cual se hizo de su conocimiento la ratificación del escrito de renuncia de la candidatura al cargo de la regiduría 10 propietaria del ayuntamiento de Altamira, registrada por la coalición total denominada Fuerza y Corazón X Tamaulipas.
- Se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número firmado por la representación suplente del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita la sustitución de la candidatura al cargo de regiduría 10 propietaria al Ayuntamiento del Altamira.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gobernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XV. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XVIII. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XIX. El artículo 223 de la Ley Electoral local, dispone que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a las ciudadanas y los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y esta Ley. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el IETAM deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

XX. El artículo 237 de la Ley Electoral local, establece que las candidaturas a Presidencia, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical. En las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo.

XXI. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXII. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece los requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; *no ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección.*

XXIII. Respecto a los requisitos de elegibilidad es importante mencionar que conforme a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentran los de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadana o ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera) y los de carácter **negativo** (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, separación del cargo, etcétera).

Robustece lo anterior, la TESIS LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se expone a continuación: *ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. c*

XXIV. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán ajustarse a **los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.**

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

En este sentido, de conformidad con la actividad 50 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el plazo para la entrega de las solicitudes de registro se estableció del **15 al 20 de marzo de 2024.**

XXV. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 16 de agosto del 2023, aplicable para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XXVI. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro establece, que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 "solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular", señalando la información que debe de contener.

XXVII. El artículo 24 de los Lineamientos de Registro, dispone la documentación que deberá de presentarse adjunta a la solicitud de registro de candidatura.

XXVIII. El artículo 29 de los Lineamientos de Registro señala que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas. A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso, en los sobrenombres de las personas candidatas.

La Secretaría Ejecutiva coordinará con la Dirección de Organización y la Dirección de Prerrogativas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento.

De la sustitución de candidaturas

XXX. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, **no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral.** Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*

III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

XXXI. El artículo 234 de la Ley Electoral Local, correlativo con los diversos 27 y 28 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos que registren personas candidatas en lo individual, en candidatura común o en

coalición, además de las candidaturas independientes, podrán sustituirlas libremente, respetando los principios de paridad, alternancia de género y acciones afirmativas, que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

Vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;
- II. Inhabilitación o resolución de autoridad competente;
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- IV. Renuncia.

XXXII. En términos del Calendario Integral Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024, aprobado en fecha 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 15 al 20 de marzo de 2024, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 21 de marzo al 14 de abril de 2024. En ese sentido, el periodo de sustituciones de candidaturas, será del 21 de marzo al 01 de junio de 2024. **Para que proceda la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, esta deberá presentarse a más tardar el 22 de mayo de 2024.**

XXXIII. Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024 de fecha 14 abril de 2024, y por los consejos distritales y municipales electorales, el registro de las candidaturas postuladas para integrar Ayuntamientos, posteriormente se recibió una sustitución por motivo de renuncia por parte del Partido Acción Nacional, integrante de la coalición total “FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS”, para integrar el ayuntamiento de Altamira; renuncia que fue ratificada por comparecencia; ello con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento y otorgar certeza a la voluntad de la candidatura a renunciar a la misma, sin que exista presión o coacción externa alguna.

Por lo anterior, se procede al análisis de la propuesta para la sustitución de dicha candidatura, misma que a continuación se menciona:

Tabla 1. Candidatura propuesta para sustitución por motivo de renuncia

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA
ALTAMIRA	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA: PAN	DAVID ANTONIO PEREZ HERNÁNDEZ	REGIDURIA 10 PROPIETARIA	01 DE JUNIO DE 2024	01 DE JUNIO DE 2024	JESÚS TOMÁS LEE RODRÍGUEZ

Por lo anterior, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de la solicitud de sustitución de candidatura, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

Apartado. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Una vez entregada la solicitud de sustitución de candidaturas, se verificó que la renuncia a la candidatura haya sido realizada dentro del plazo legal para que proceda la sustitución, en términos del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, como a continuación se detalla:

Tabla 2. Recepción dentro del plazo legal

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA	PLAZO PARA QUE SE PRESENTEN LAS RENUNCIAS A FIN DE PROCEDA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS POR RENUNCIA	¿LA RENUNCIA FUE PRESENTADA EN EL PLAZO PARA QUE PROCEDA SUSTITUCIÓN?
ALTAMIRA	FUERZA Y CORAZON X TAMAULIPAS POSTULA: PAN	01 DE JUNIO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO 2024	NO

De lo anterior, se advierte que la sustitución de candidatura por motivo de renuncia, NO cumple este requisito, en virtud de que la renuncia fue presentada el **01 de junio de 2024**, es decir, fuera del plazo legal establecido -del 21 de marzo al 22 de mayo de 2024- para la presentación de renuncia a fin de que proceda la sustitución de candidaturas por renuncia.

Por lo anterior, una vez analizado la solicitud de sustitución de candidatura presentada por el Partido Acción Nacional en fecha 26 de mayo de 2024 de la candidatura referida en el presente considerando, se concluye que la misma fue presentada de forma extemporánea para la procedencia de la sustitución, acorde con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, correlativo con lo dispuesto en los artículos 228, fracción II y 234 de la Ley Electoral Local, por tal motivo se determina **improcedente** la solicitud de sustitución presentada, en virtud de que la renuncia fue presentada el **01 de junio de 2024**, es decir, fuera del plazo legal establecido para la presentación de renuncia a fin de que proceda la sustitución de candidaturas por ese motivo

Por lo anterior, se resuelve como improcedente la solicitud de sustitución de candidatura de la Presidencia municipal suplente postulada por la Coalición total "Fuerza y Corazón X Tamaulipas".

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la improcedencia de la solicitud de sustitución de candidatura por motivo de renuncia presentada por el Partido Acción Nacional, integrante de la coalición total denominada Fuerza y Corazón X Tamaulipas, en la candidatura al cargo de regiduría 10 propietaria al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo señalado en los considerandos XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se pone a disposición de la representación del Partido Acción Nacional en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, la documentación presentada con la solicitud de sustitución de la candidatura en comento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Consejo Municipal Electoral de Altamira, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 35, EXTRAORDINARIA URGENTE, INICIADA EL DÍA 01 DE JUNIO DEL 2024 Y CONCLUIDA EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTR. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-86/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELAN DIVERSAS CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HICIERON EFECTIVO SU DERECHO A REALIZAR LA SUSTITUCIÓN POR MOTIVO DE RENUNCIA RATIFICADA Y POR RENUNCIAS PRESENTADAS FUERA DEL PLAZO PARA QUE PROCEDA LA SUSTITUCIÓN POR ESE MOTIVO, PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

G L O S A R I O

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos de Registro	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
2. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y se abroga el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020; y, se determinaron los porcentajes de votación válida emitida con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024.
3. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
4. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.
5. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el Registro de las Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
8. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición total denominada "FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS", integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en los 22 distritos electorales locales y los 43 ayuntamientos.
9. El 17 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2024, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de modificación de la cláusula Cuarta del convenio de la coalición denominada "FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024.
10. Del 15 al 20 de marzo de 2024 se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas para integrar el Congreso y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas.
11. El 29 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-41/2024, en cumplimiento a los efectos de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey Nuevo León, dentro del expediente SM-JRC-25/2024 del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional para contender en los 22 distritos electorales y los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
12. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual se determinó el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2024, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024, mediante el cual, el Consejo General del IETAM resolvió sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas de forma directa, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.
13. Del 16 de abril al 01 de junio de 2024, se recibieron diversos escritos de renuncia, mismos que fueron ratificados por las personas candidatas que los presentaron, procediéndose consecuentemente a notificarlos a los respectivos institutos políticos, a efecto de que pudieran hacer efectivo su derecho de realizar las sustituciones correspondientes.
14. El 26 de abril de 2024, se notificaron a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. PRESIDENCIA/1330/2024; PRESIDENCIA/1331/2024; PRESIDENCIA/1332/2024; PRESIDENCIA/1333/2024; PRESIDENCIA/1334/2024; PRESIDENCIA/1335/2024; y PRESIDENCIA/1336/2024, mediante los cuales se les comunicó que la fecha límite para solicitar sustituciones de candidaturas, que, de resultar procedentes, y se vean reflejadas en la impresión de las boletas a utilizar en la Jornada Electoral, sería el día 29 de abril de 2024.

15. En fecha 6 de mayo de 2024 se notificó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. SE/1745/2024, SE/1746/2024, SE/1747/2024, SE/1748/2024, SE/1749/2024, SE/1750/2024 y SE/1751/2024, la fecha reprogramada para el visto bueno de sus emblemas, así como el inicio de la producción de las boletas electorales.
16. En fecha 22 de mayo de 2024 se notificó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. PRESIDENCIA/1827/2024, PRESIDENCIA/1828/2024, PRESIDENCIA/1829/2024, PRESIDENCIA/1830/2024, PRESIDENCIA/1831/2024, PRESIDENCIA/1832/2024 y PRESIDENCIA/1833/2024, que, ante el supuesto de renunciaciones de candidaturas recibidas por el instituto político, deberán presentarlas ante la Oficialía de Partes del IETAM dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, a fin de llevar a cabo el procedimiento de ratificación por comparecencia.
17. El 1° de junio de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2024, mediante el cual resolvió la solicitud de renuncia presentada por el C. Jorge Luis González Rosalez, candidato independiente al cargo de presidente municipal propietario al ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y en consecuencia la cancelación del registro de los integrantes de la planilla, así como determinar los efectos jurídicos de los votos que se emitan a dicha candidatura.
18. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-81/2024, mediante el cual se determina la improcedencia de la solicitud de sustitución de candidatura por motivo de renuncia presentada por el partido político Acción Nacional, integrante de la coalición total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas", en la candidatura al cargo de presidencia municipal suplente, al ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
19. Ese mismo día, el Titular de la Oficialía Electoral del IETAM por oficio número OE-309/2024, remitió el acta circunstanciada número IETAM-OE/1234/2024, mediante la cual se dio fe del cierre del plazo para la recepción de solicitudes de sustituciones de candidaturas, presentadas por los partidos políticos.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
- V. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. Por su parte el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XI. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al disponer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XVI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IX, XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones; vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la integración del Congreso del Estado

XVIII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política Federal, dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

XIX. El artículo 25 de la Constitución del Estado, establece que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Además, las legislaturas del Estado se integrarán con Diputados electos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señale la Constitución Federal y la ley.

XX. Por su parte, el artículo 26 de la Constitución del Estado, dispone que, el Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.

XXI. Ahora bien, el artículo 27 de la Constitución del Estado, mandata que, la asignación de las 14 diputaciones electas por el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a lo señalado en las bases I, II, III, IV y V de la citada disposición normativa.

XXII. El artículo 187 de la Ley Electoral Local, dispone que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados y Diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente.

Además, que el Congreso del Estado se integrará por 36 diputaciones, de los cuales 22 se elegirán según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales Uninominales y 14 se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado. Se entiende por distrito electoral uninominal, la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputados y Diputadas propietaria y suplente, por el principio de mayoría relativa.

XXIII. Por su parte, el primer párrafo del artículo 188 de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones de diputaciones por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución General de la República, de la Ley General, de la Ley de Partidos, Constitución del Estado y a lo previsto por esta Ley.

XXIV. Además, el artículo 190 de la Ley Electoral Local, dispone las bases para la asignación de las diputaciones electas según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales.

De la integración de los ayuntamientos

XXV. El artículo 115, base I de la Constitución Política Federal, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

XXVI. Ahora bien, al respecto, el artículo 130 de la Constitución del Estado, dispone que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal, sindicaturas y regidurías electas por el principio de votación de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, en los términos de la Constitución Política Federal, la Ley General aplicable y la ley estatal de la materia.

XXVII. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XXVIII. Por su parte el artículo 194 de la Ley Electoral Local, mandata que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

XXIX. Asimismo, el artículo 197 de la Ley Electoral Local, establece que los ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

I. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 4 regidurías y 1 sindicatura;

II. En los Municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 5 regidurías y 2 sindicaturas;

III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 8 regidurías y 2 sindicaturas;

IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 12 regidurías y 2 sindicaturas; y

V. En los municipios cuya población sea mayor 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidencia municipal, 14 regidurías y 2 sindicaturas

XXX. El artículo 198 de la Ley Electoral Local, mandata que en todos los municipios sus ayuntamientos se complementarán con regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

XXXI. El artículo 199 de la Ley Electoral Local, establece que, para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que las candidatas y los candidatos a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla.

XXXII. El artículo 200 por su parte, dispone que tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el ayuntamiento correspondiente.

XXXIII. El artículo 201, establece las premisas y bases para complementar los ayuntamientos con regidurías de representación proporcional.

XXXIV. El artículo 4 del Código Municipal, establece que cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por una presidencia, regidurías y sindicaturas electas por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidurías electas por el principio de representación proporcional.

XXXV. El artículo 31 del Código Municipal, establece lo siguiente en cuanto a los ayuntamientos:

[...]

Asimismo, con base en la declaratoria de validez de la elección y la constancia de mayoría expedida a la planilla que hubiere obtenido el triunfo, procederá a su convocatoria; en caso de que algún miembro del Cabildo electo como propietario no atienda la convocatoria, de manera inmediata y por cualquier medio convocará al suplente respectivo, a efecto de que proteste el cargo que corresponda, privilegiando en todo momento el adecuado desarrollo del acto de instalación.

Si se tratara del Presidente Municipal, se convocará desde luego a su suplente, quien rendirá protesta y asumirá el cargo, tras lo cual recibirá la de los demás integrantes del Cabildo.

Lo anterior no impide que cuando comparezca el titular del cargo, cese la función de su suplente, sin importar el momento en que esto ocurra, bastando simple comunicación al Cabildo para que se convoque a sesión del mismo para 17 dicho propósito, sin que transcurran más de siete días desde que se formule la petición hasta que se realice la toma de protesta del edil propietario.

[...]

XXXVI. El artículo 34 del Código Municipal señala que las faltas temporales o definitivas de los integrantes de los ayuntamientos, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará terna al Congreso para que designe a los substitutos. En los recesos del Congreso la designación se hará por la Diputación Permanente dentro de los treinta días a partir de la recepción de la comunicación.

Del registro y sustitución de las candidaturas

XXXVII. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXXVIII. De igual forma, los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXXIX. El artículo 41, en su párrafo tercero, base I, se establece que La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

XL. El Artículo 116, párrafo segundo en su fracción IV, inciso a) de la propia Constitución Política Federal, establece, para la organización de los poderes de los Estados de la Federación, que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

XLI. El artículo 206 de la Ley Electoral Local señala que los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la presente ley. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar su cumplimiento.

XLII. El artículo 234 de la Ley Electoral Local, dispone que, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;*
- II. Inhabilitación por autoridad competente;*
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente;* o
- IV. Renuncia.*

En este último caso, el candidato o candidata deberá notificar a su partido político y **no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.** Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el presente.

XLIII. El artículo 235 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de los candidatos, candidatas y planillas registradas, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y su página oficial de internet. Los Consejos Distritales y Municipales lo harán en sus respectivos ámbitos territoriales. **En la misma forma se procederá respecto de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.**

XLIV. El artículo 9, fracción V de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, acciones afirmativas y reelección, emita el Consejo General del IETAM.

XLV. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, establece los requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado.

XLVI. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, establece los requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos.

XLVII. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el Calendario Electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la o las candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XLVIII. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical y, en su caso, lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, en el cual se expone:

Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
...				
Altamira	1	2	14	7

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Guerrero	1	1	4	2
Victoria	1	2	14	7
Xicoténcatl	1	1	4	2
....				

XLIX. El artículo 28 de los Lineamientos de Registro, dicta que vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. *Fallecimiento;*
- II. *Inhabilitación o resolución de autoridad competente;*
- III. *Incapacidad física o mental declarada médicamente;* o
- IV. *Renuncia.*

L. El artículo 29 de los Lineamientos de Registro señala que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas. A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso, en los sobrenombres de las personas candidatas. La Secretaría Ejecutiva coordinará con la Dirección de Organización y la Dirección de Prerrogativas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento.

Análisis de la cancelación de candidaturas a diversos cargos de elección popular

LI. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que, para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;*
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*
- III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

LII. Como ya quedó expuesto, del **16 de abril al 01 de junio de 2024**, se recibieron en los órganos electorales del IETAM, diversos escritos de renuncia signados por las personas candidatas que declinan en los cargos por los que fueron postuladas, mismos que fueron ratificados conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, ello con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento y otorgar certeza a la voluntad de las candidaturas a renunciar a las mismas sin que exista presión o coacción externa alguna, en los términos que a continuación se exponen:

I. RENUNCIAS RATIFICADAS

a) Renuncias ratificadas, presentadas dentro del plazo para sustitución -21 de marzo al 22 de mayo de 2024-

Tabla 2. Candidaturas propuestas por cancelación por motivo de renuncia sin sustitución.

LISTA ESTATAL, DISTRITO, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA	FECHA DE LA RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO Y/O COALICIÓN	¿PRESENTARON SUSTITUCIÓN?
ALTAMIRA	MOVIMIENTO CIUDADANO	JUANA FLORES	REGIDURÍA NÚMERO 8 SUPLENTE	16/04/2024	16/04/2024	DEPPAP/991/2024	NO
GUERRERO	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA: PRI	ALONDRA MARTINEZ MERAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	22/04/2024	23/04/2024	DEPPAP/1071/2024	NO
GUERRERO	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS. POSTULA: PAN	GRETEL VALERIA CARVAJAL MARTINEZ	REGIDURÍA 3 SUPLENTE	22/04/2024	23/04/2024	DEPPAP/1072/2024	NO

LISTA ESTATAL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	AMERICA ARGENTINA HERNANDEZ GALLEGOS	DIPUTACIÓN RP 5 SUPLENTE	03/05/2024	04/05/2024	DEPPAP/1240/2024	NO
XICOTÉNCATL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	YESENIA LARA CEDILLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	15/05/2024	16/05/2024	DEPPAP/1400/2024	NO
XICOTÉNCATL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	JORGE LEIJA COMPEÁN	SINDICATURA 1 PROPIETARIA	15/05/2024	16/05/2024	DEPPAP/1400/2024	NO
XICOTÉNCATL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	ORALIA GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	REGIDURÍA 1 SUPLENTE	15/05/2024	16/05/2024	DEPPAP/1400/2024	NO
XICOTÉNCATL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	ARMANDO CASTRO MORADO	REGIDURÍA 2 SUPLENTE	15/05/2024	17/05/2024	DEPPAP/1400/2024	NO
XICOTÉNCATL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	MARÍA ROSAURA DÍAZ ARREDONDO	REGIDURÍA 3 PROPIETARIA	15/05/2024	16/05/2024	DEPPAP/1400/2024	NO

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas procedió a notificar mediante oficio a las representaciones de los diversos partidos políticos que postularon las candidaturas respectivamente, tal como se aprecia en el recuadro anterior, garantizando su derecho de postulación en efecto de sustitución de candidaturas, NO ejerciendo dicha potestad en la temporalidad legal establecida en el multicitado Calendario Integral, que establece como fecha límite para sustituir las candidaturas que se reflejan en el recuadro, el día **1 de junio de 2024**.

Ahora bien, en términos del Calendario Integral Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado en fecha 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 15 al 20 de marzo de 2024, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 21 de marzo al 14 de abril de 2024. En ese sentido, **el periodo de sustituciones de candidaturas por fallecimiento, inhabilitación o resolución de autoridad competente, incapacidad física o mental declarada médicamente y renuncia, fue el establecido del 21 de marzo al 01 de junio de 2024. En lo que respecta a las sustituciones de candidaturas por motivos de renunciaciones, la sustitución de la candidatura es procedente cuando las renunciaciones fueron presentadas y ratificadas a más tardar en fecha 22 de mayo de 2024.**

b) Renunciaciones ratificadas, presentadas en fecha posterior al 22 de mayo de 2024

Tabla 3. Renunciaciones presentadas posterior al 22 de marzo de 2024

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA	FECHA DE LA RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO Y/O COALICIÓN
ALTAMIRA	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA: PAN	NESTOR ABRAHAM PUENTE JASSO	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	23/05/2024	23/05/2024	DEPPAP/1442/2024
VICTORIA	MOVIMIENTO CIUDADANO	JUAN OSBERTO VERA QUINTERO	REGIDURÍA 6 PROPIETARIA	27/05/2024	27/05/2024	DEPPAP/1470/2024
ALTAMIRA	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA: PAN	DAVID ANTONIO PEREZ HERNANDEZ	REGIDURIA 10 PROPIETARIA	01/06/2024	01/06/2024	DEPPAP/1505/2024

De lo anterior, se advierte que las renunciaciones fueron presentadas en fecha posterior al **22 de mayo de 2024**, es decir, fuera del plazo legal establecido -del 21 de marzo al 22 de mayo de 2024- para la presentación de renuncia a fin de que proceda la sustitución de candidaturas por este motivo, acorde con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, correlativo con lo dispuesto en los artículos 228, fracción II y 234 de la Ley Electoral Local.

II. CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS

Una vez recibidos los escritos relativos a las renunciaciones de las candidaturas antes descritas y para efecto de determinar su procedencia, se tomó en cuenta que los escritos fueran presentados en original con firmas autógrafas de cada una de las candidaturas registradas, así como también se cumplió con el procedimiento legal, al ser ratificados en comparecencia personal por las personas renunciaciones, que en el caso de renunciaciones presentadas por el género femenino o al cumplimiento de una acción afirmativa, dicha diligencia se realizó con personal de la Dirección de Igualdad de Género.

Lo anterior, se hizo del conocimiento de los respectivos partidos políticos y coaliciones postulantes, anexando los escritos de renuncia, firmados por cada una de las candidaturas a ocupar los cargos correspondientes, en conjunto con las actas de ratificación de renuncia por comparecencia, a efecto de que, dentro del plazo legal hicieran efectivo su derecho de sustituir dichas candidaturas.

En consecuencia, esta autoridad administrativa electoral, acorde con los razonamientos que se exponen en el bloque normativo invocado en cada uno de los considerandos del presente Acuerdo, y a la interpretación gramatical, sistemática y funcional, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 14, último párrafo de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, toda vez que los partidos políticos no ejercieron su derecho de sustituir las candidaturas referidas en el plazo legal que corresponde, se determina: **cancelar las candidaturas registradas que presentaron su renuncia ratificada dentro del plazo señalado para que procediera la sustitución -21 de marzo al 22 de mayo de 2024-, en donde los partidos políticos no hicieron valer su derecho a la sustitución.**

De igual manera, se determina cancelar **las candidaturas registradas que presentaron su renuncia ratificada fuera del plazo señalado para que procediera la sustitución, es decir, de manera posterior al 22 de mayo de 2024.**

En ese orden de ideas, resulta procedente dejar sin efectos jurídicos los registro de dichas candidaturas referidas en las tablas número 2 y 3, en virtud de que tal y como lo solicitaron las personas postuladas, renuncian a ellas, por lo que resulta viable decretar la cancelación de dichas candidaturas a efecto de hacer efectiva la voluntad expresa de las personas que acudieron a renunciar y ratificar a sus cargos de elección popular, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 228 y 234 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, esta autoridad administrativa electoral, acorde con los razonamientos que se exponen en el bloque normativo invocado en cada uno de los considerandos del presente Acuerdo, y a la interpretación gramatical, sistemática y funcional, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 14, último 21 párrafo de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona determina **cancelar** las candidaturas referidas en las tablas 2 y 3 del considerando anterior, quedando integradas de la siguiente manera:

a) Ayuntamiento Altamira, planilla postulada por el partido Movimiento Ciudadano

CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	AMPARO GUZMÁN MIRANDA	MARÍA DEL ROSARIO ALVA RANGEL
SINDICATURA 1	EDGARDO PALOMINO TORRES	JOSÉ MANUEL RAMÍREZ DEL ÁNGEL
SINDICATURA 2	DIANA CAROLINA REYES FLORES	LIZBETH GUADALUPE OLMOS MARTÍNEZ
REGIDURÍA 1	URIEL ULISES PONCE GARCÍA	SERGIO ENRIQUE SIERRA ALVA
REGIDURÍA 2	PAOLA LORENA PONCE CERVANTES	MA. DE JESÚS MENDOZA NAVA
REGIDURÍA 3	OSCAR EDUARDO SIERRA ALVA	DAVID HUERTA VÁZQUEZ
REGIDURÍA 4	MARÍA DEL CARMEN GARCÍA TORRES	DULCE YAZMIN GÓMEZ RAMÍREZ
REGIDURÍA 5	JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ ZAMUDIO	BEATRIZ SÁNCHEZ PERALTA
REGIDURÍA 6	CHRISTIAN MONSERRAT SAGUILAN ROCHA	ALEXANDRA JANNETH LORENCEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA 7	JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ LÓPEZ	CARLOS ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ
REGIDURÍA 8	AIDA NALLELY TORRES NAVARRO	
REGIDURÍA 9	ÁNGEL ARTURO GARCÍA BOETA	JORGE LUIS GARCÍA MANCILLA
REGIDURÍA 10	EUNICE BETANCOURT CABALLERO	VALERIA ADAME CHAVARRÍA
REGIDURÍA 11	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA FLORES	VÍCTOR MARIANO GARCÍA MANCILLA
REGIDURÍA 12	MARÍA FERNANDA GARCÍA GONZÁLEZ	PERLA MELISSA MUNGUÍA GARCÍA
REGIDURÍA 13	MANUEL GUTIÉRREZ GAYTÁN	NORMA ALICIA MANCILLA MONTOYA
REGIDURÍA 14	OFELIA GUEVARA GARCÍA	ROCIÓ ARACELI MARTÍNEZ CASTILLO

b) Ayuntamiento Guerrero, planilla postulada por la coalición total Fuerza y Corazón X Tamaulipas

CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUANA ALONSO REQUENA	
SINDICATURA 1	RAYMUNDO ALVARADO CABAÑAS	ANTONIO ESCOBAR BERNAL
REGIDURÍA 1	ARELY MEDINA REYES	LEONOR MARU NAVARRO GARZA
REGIDURÍA 2	ELEAZAR GARCÍA TREVIÑO	MARTIN PÉREZ TREVIÑO
REGIDURÍA 3	ALEJANDRA GARZA QUEZADA	
REGIDURÍA 4	ELISEO JUÁREZ BARUCH	JUAN MANUEL ISAIAS MERA

c) Ayuntamiento Xicoténcatl, planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática

CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROSALBA REYES JASSO	
SINDICATURA 1		LEONARDO HERNÁNDEZ OROZCO
REGIDURÍA 1	ISAURA YANET GONZÁLEZ MATA	
REGIDURÍA 2	ENRIQUE FLORES RIVERA	
REGIDURÍA 3		FLORA MATA SALDAÑA
REGIDURÍA 4	FERNANDO COMPEAN GONZÁLEZ	JUAN DIEGO VALENZUELA MARTÍNEZ

d) Ayuntamiento Altamira, planilla postulada por la coalición total Fuerza y Corazón X Tamaulipas

CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIGUEL ANGEL GOMEZ ORTA	
SINDICATURA 1	ROSA ISELA PEREZ RAMIREZ	ALEXANDRA DEL ANGEL CANDELARIO
SINDICATURA 2	LUIS ABRAHAM CRUZ ROBLES	DIMAS SALAZAR RODRIGUEZ
REGIDURÍA 1	NANCY RUIZ MARTINEZ	GISELLE YADIRALIA GUERRERO RUIZ
REGIDURÍA 2	FELIX MIGUEL GUILLU MERAZ	DAVID MELENDEZ VEGA
REGIDURÍA 3	FLOR DE NUBIA VAZQUEZ CHAVEZ	LILIA EDITH VIOLANTE AGUILAR
REGIDURÍA 4	JORGE LUIS PONCE GARCIA	GUILLERMO FERNANDEZ CABRERA
REGIDURÍA 5	DANNA FERNANDA CRUZ MAR	LUZ GUADALUPE CORTES AGUILAR
REGIDURÍA 6	JULIO SALVADOR ALFARO FLORES	ISMAEL GALLEGOS HUERTA
REGIDURÍA 7	DIANA GISELA MARTINEZ RIVAS	VANESSA SIGARROA SANCHEZ
REGIDURÍA 8	SAMUEL LOPEZ CEPEDA	EDGAR MACIEL PADRON CEBALLOS
REGIDURÍA 9	ROSA NARCEDALIA CASTRO CERVANTES	ANA VALERIA HERNANDEZ GARCIA
REGIDURÍA 10		JUAN JOSE HUERTA ROJAS
REGIDURÍA 11	MA. ISABEL SANDOVAL LUNA	BEATRIZ LARA URDIANO
REGIDURÍA 12	FERNANDO CARRIZALES HERNANDEZ	JULIO PEREZ RAMIREZ
REGIDURÍA 13	MARIA ALEJANDRA AVENDAÑO CORREA	ELDA MIREYA HERNANDEZ CASTILLO
REGIDURÍA 14	ERNESTO DE LA PORTILLA GONZALEZ	ANTONIO MIL DE DIOS

e) Ayuntamiento Victoria, planilla postulada por el partido Movimiento Ciudadano

CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS TORRE ALIYAN	CONRADO DE LA GARZA MONTOTO
SINDICATURA 1	IRENE GUADALUPE PEÑA ADAME	MARTHA AURELIA MELENDEZ RODRIGUEZ
SINDICATURA 2	MIGUEL ALEJANDRO TELLO HERNANDEZ	LUIS ENRIQUE TRETO MEDINA
REGIDURÍA 1	MELISSA JAYTZEL MIRELES ESCOBEDO	BEATRIZ EUGENIA LOPEZ SEVILLA
REGIDURÍA 2	DANIEL ALEXANDRO PEREZ VAZQUEZ	BEATRIZ SANCHEZ MUÑOZ
REGIDURÍA 3	LETICIA RIVERA SAGASTEGUI	ANA CRISTINA VARGAS SALDAÑA
REGIDURÍA 4	BENITO ADRIAN VILLARREAL SANCHEZ	JOSE RODRIGO GONZALEZ VALDEZ
REGIDURÍA 5	ANA CECILIA MARTINEZ HERNANDEZ	BARBARA MELANIE TIJERINA CAVAZOS
REGIDURÍA 6		JOSE ANTONIO NAVA PIÑA
REGIDURÍA 7	ROSA MA. DEL CARMEN DE LA FUENTE PEREZ	DULCE FAUSTINA PORTALES ALONZO
REGIDURÍA 8	ISIDRO GARCIA CASTRO	JESUS ANGEL MENDOZA FUENTES
REGIDURÍA 9	JUANA MA. ACOSTA RAMIREZ	HERMINIA MENDOZA GALLEGOS
REGIDURÍA 10	DIEGO ANGEL HERNANDEZ ANDRADE	JOSE GERARDO MANAUTOU GARZA
REGIDURÍA 11	MARIA DEL ROSARIO GRANADOS JASSO	AYLIN DEL CARMEN ZAVALA ACUÑA
REGIDURÍA 12	MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ PEÑA	JOSE GUADALUPE ORTIZ RIVERA
REGIDURÍA 13	ROSA DE LOURDES GARCIA MEDINA	TANIA BETZABETH BARRERA MORALES
REGIDURÍA 14	NORMA LLELY HEREDIA ALVAREZ	FATIMA ANAY LERMA ESTRADA

f) Lista Estatal de diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México

CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
DIPUTACIÓN RP 1	ESMERALDA PEÑA JACOME	DANIELA ALEMÁN ALCOCER
DIPUTACIÓN RP 2	MANUEL MUÑOZ CANO	ABAD SMER SILVA
DIPUTACIÓN RP 3	JULIA AMANDA GARZA BENÍTEZ	BLANDINA ROSA GUERRA FERNÁNDEZ

CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
DIPUTACIÓN RP 4	FERNANDO PUMAREJO ARMAS	RAYMUNDO MIGUEL RANGEL MELLADO
DIPUTACIÓN RP 5	ADRIANA ORTIZ QUIROGA	
DIPUTACIÓN RP 6	JOSÉ DE JESÚS LUMBRERAS VÁZQUEZ	HÉCTOR ALEJANDRO CASTILLO CASTILLO
DIPUTACIÓN RP 7	ALEJANDRO TADEO HINOJOSA ARELLANO	JORGE ADALBERTO BOCANEGRA SALAZAR
DIPUTACIÓN RP 8	GLORIA ELENA SERRATA MEDRANO	LLUVIA LUCELDY DE LA FUENTE ALONSO
DIPUTACIÓN RP 9	ALEJANDRA MONTALVO RUIZ	DIANA ADALÍ GONZÁLEZ MADRIGAL
DIPUTACIÓN RP 10	HUMBERTO GASPAR VALDEZ GONZÁLEZ	EUGENIO HUMBERTO MORENO VALDEZ
DIPUTACIÓN RP 11	REYNA CORTINAS GARCÍA	MARÍA DEL CARMEN VILLASANA GARCÍA
DIPUTACIÓN RP 12	JUAN LORENZO MALDONADO GARCÍA	CARLOS ALBERTO GARCÍA MEDINA
DIPUTACIÓN RP 13	NORMA RESENDEZ POSADA	LAURA PECH RIVERA
DIPUTACIÓN RP 14	MARCIAL ONTIVEROS GUEVARA	CESAR MEADE ALFARO

III. PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS

De conformidad como lo establece el Acuerdo N° IETAM-A/CG-50/2024, aprobado en fecha 14 de abril de 2024 por el Consejo General del IETAM, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, a paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso electoral Ordinario 2023-2024, se determina que:

a) Las cancelaciones de candidaturas que se advierten en la lista estatal y planillas de ayuntamientos que se exponen en el presente Acuerdo, no contravienen el cumplimiento del principio de paridad de género ni el cumplimiento de acciones afirmativas, ya que las cancelaciones de candidaturas no pertenecen a personas que ocupen la titularidad en algún municipio, tratándose de la elección de integrantes de los ayuntamientos para el cumplimiento de la paridad horizontal. En el supuesto de la cancelación de la candidatura de la lista estatal de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, esta tiene el carácter de suplencia, por lo que la titularidad de dicha fórmula queda vigente.

b) Las candidaturas canceladas no corresponden al cumplimiento de acciones afirmativas.

IV. EFECTOS

a) En cuanto a las candidaturas de ayuntamientos

Por lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, resulta imperioso que las planillas que resulte electas sean debidamente integrados para el funcionamiento del ayuntamiento, por lo que las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlos, ante ello, resulta procedente determinar la cancelación de las candidaturas que renunciaron y ratificaron su renuncia, salvaguardando el derecho adquirido de las candidaturas que no renunciaron, ya que se encuentran firmes dentro de la planilla al no haber presentado escrito de renuncia.

En este sentido, si bien es cierto no existe una solicitud por parte del instituto político para cancelar las candidaturas, también lo es que esta autoridad administrativa electoral debe tomar las medidas pertinentes, que permitan garantizar que esa planilla, de resultar electa por el principio de mayoría relativa, también respaldará el que se alcance la integración completa del Ayuntamiento.

En consecuencia, toda vez que las candidaturas que renunciaron, no corresponden a la fórmula completa, esta autoridad administrativa electoral, acorde con los razonamientos que se exponen en el bloque normativo invocado en cada uno de los considerandos del presente Acuerdo, y a la interpretación gramatical, sistemática y funcional, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 14, último párrafo de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona determina los siguientes EFECTOS:

1. Del derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

En el supuesto de que los partidos políticos, en la elección de ayuntamiento, obtengan la votación legal necesaria establecida en el artículo 202 de la Ley Electoral Local y cumplan con los requisitos señalados en la normatividad, las fórmulas de candidaturas que **no hayan renunciado y ratificado**, podrán participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en el cargo vigente aludido en términos de lo señalado en el marco normativo aplicable; **ello con la finalidad de privilegiar y maximizar la mayor protección de los derechos político electorales de las candidaturas debidamente registradas y que no sean quienes resientan la sanción del partido político que los postuló.**

2. Del derecho de acceder a un cargo de elección popular, en fórmula incompleta de la elección de integrantes de los Ayuntamientos, por motivo de renuncia de la candidatura propietaria.

En caso de **resultar electa la planilla, o en el supuesto de acceder al derecho de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional**, el derecho al que renunció la candidatura propietaria, pasaría a otorgarse a la candidatura suplente, reforzando el presente criterio la sentencia siguiente:

Sentencia de la Sala Superior dictada dentro del expediente SUP- REC-940/2018, por la que se confirmó el Acuerdo No. INE/CG1180/2018 por el cual se efectuó el cómputo total y se declaró válida la elección de senadurías por el principio de representación proporcional y realizó la asignación correspondiente.

[...]

*Lo erróneo de la apreciación del recurrente se sostiene toda vez que, si bien es cierto que tanto la **Constitución federal y la legislación electoral señalan que el registro de candidaturas debe efectuarse a través de fórmulas, ello no implica que éstas deban considerarse de manera inseparable para todos los efectos, como lo pretende hacer valer.***

Tal argumento implicaría dejar de lado la naturaleza de la figura de la suplencia en el caso de candidaturas, la cual consiste en realizar las funciones que le corresponderían al propietario, en caso de ausencia de éste.

(...)

*En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 57 constitucional en relación con el 232 de la LGIPE, se advierte que la decisión emitida a través del voto único con el que cuenta el elector para la fórmula registrada se erige para la candidatura propietaria y para la suplente, **las cuales son consideradas de manera separada para todos los efectos, salvo el caso de la votación. Esto es, la propia Constitución Federal establece que las suplencias también son electas, al igual que el propietario.***

(...)

De este modo,

(...)

Lo anterior, significa que la suplencia se entiende en sentido positivo, es decir, que la fórmula votada o registrada para efectos de asignación, adquiere derechos tanto para el propietario como para el suplente, pues en la emisión del sufragio existió voluntad ciudadana de encomendarle a ambos la representatividad del mandato. Lo cual no puede ser interpretado en modo negativo o de restricción de derechos en que una de las candidaturas quede insubsistente o pierda prerrogativas ante el actuar de un tercero.”

[...]

3. Del derecho de acceder a un cargo de elección popular, en fórmula incompleta de la elección de integrantes de los Ayuntamientos, por motivo de renuncia de la candidatura suplente

En caso de resultar electa la planilla, o en el supuesto de acceder al derecho de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el derecho queda vigente en la persona de quien ostenta la candidatura propietaria, ya que la figura que renunció fue la candidatura suplente; aunado a ello, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone en su artículo 34 el tratamiento ante la falta del propietario y suplente, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 34.- *Las faltas temporales o definitivas de los integrantes de los Ayuntamientos, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará terna al Congreso para que designe a los substitutes. En los recesos del Congreso la designación se hará por la Diputación Permanente dentro de los treinta días a partir de la recepción de la comunicación.*

b) En el caso de la candidatura suplente de la diputación por el principio de representación proporcional

1. Del derecho de acceder a un cargo de elección popular, en fórmula incompleta de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, por motivo de renuncia de la candidatura suplente.

En caso de acceder al derecho de asignación de diputación por el principio de representación proporcional, el derecho queda vigente en la persona de quien ostenta la candidatura propietaria, ya que la figura que renunció fue la candidatura suplente; aunado a ello, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone en su artículo 34 el tratamiento ante la falta del propietario y suplente, en los siguientes términos:

Artículo 34.- *En los casos del Artículo anterior y en el de muerte o imposibilidad calificada de los Diputados Propietarios, concurrirán los Suplentes respectivos. Tratándose de Diputados de Representación Proporcional, si el Suplente no pudiere concurrir, la vacante se cubrirá con el Diputado Propietario del mismo Partido que siga en la lista estatal respectiva.*

Aunado a lo anterior, el artículo 28 de los Lineamientos que regulan el procedimiento para la asignación de cargos de representación proporcional en el estado de Tamaulipas, dispone lo siguiente:

Artículo 28.- *En caso de existir renuncia de diputaciones por el principio de RP que se presenten a partir de la jornada electoral y antes de la asignación de RP, siempre y cuando la misma hubiere sido ratificada ante el IETAM, se estará a lo siguiente: I. Si la renuncia corresponde a la candidatura propietaria, la asignación se realiza a la persona suplente de dicha fórmula. II. Si la renuncia corresponde a la fórmula completa, se estará a lo siguiente: a) Si la fórmula corresponde al género masculino se asignará a la fórmula siguiente de la lista estatal*

Lo expuesto en el presente apartado, encuentra sustento en los siguientes criterios:

TESIS XXXIII/2000 VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA, SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON¹.- El sufragio es sólo el principio de una serie de actos jurídicos que tienen como efecto final el reconocimiento, por parte de la autoridad electoral, de la voluntad soberana de los ciudadanos para la designación de los órganos de autoridad que conforman el Estado. Asimismo, el sufragio como primera etapa del acto jurídico complejo de carácter electoral desencadena una serie de efectos que se dan ex lege, y entre los cuales no se encuentran solamente la formulación del cómputo respectivo y la consecuente declaración de candidato ganador, traen aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, base segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta afirmación se encuentra reconocida, de forma tácita, en el artículo 206, párrafo 1, del Código Electoral Federal, al disponer que una vez impresas las boletas, no puede haber modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos y que, en todo caso, los votos cuentan para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que se encuentren legalmente registrados ante los diversos consejos del Instituto Federal Electoral. En consecuencia, si hubiere tenido lugar la cancelación de un registro de un candidato o de una fórmula de candidatos, sin posibilidad de sustitución alguna, de acuerdo con el artículo 187 del código invocado, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor del candidato o candidatos registrados, pero no por lo que hace al partido que los hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, entre los que se encuentran, desde luego, y de ser el caso, los de la elección que se rija por el principio de representación proporcional, ya que se sufraga en una misma boleta para diputados y senadores por ambos principios, de conformidad con los artículos 205, párrafos 2, incisos f) y g), 3 y 4, 223, párrafo 2, 247 y 249 del código respectivo.

JURISPRUDENCIA 39/2015. RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD. De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente la cancelación de diversas candidaturas de los partidos políticos que no hicieron efectivo su derecho a realizar la sustitución de candidatura por motivo de renuncia ratificada y por renunciadas presentadas fuera del plazo para que proceda la sustitución por ese motivo, para los cargos de elección popular de diputación por el principio de representación proporcional e integrantes de ayuntamientos del estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo señalado en el considerando LII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para efecto del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

¹La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 59 y 60.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 36, EXTRAORDINARIA PERMANENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.
